BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **MIÉRCOLES, 27 DE MARZO DE 2002** **Número 72**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

4455 3124 Decreto nº 68/2002, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

4459 3031 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 18 de marzo de 2002 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

Consejería de Educación y Cultura

4474 3032 Resolución del Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, correspondiente a la formación profesional de primer grado.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4482 2836 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de embalse, de 30.000 m3, en el paraje «Llano de las Cabras», en el término municipal de Totana, a solicitud de S.C.L. Llano de las Cabras.

4483 2837 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de dotación de nuevas conducciones de saneamiento al núcleo de La Tercia, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Aguas de Lorca, S.A.

4484 2838 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de planta de recuperación de nitrato de estroncio, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Química del Estroncio, S.A.

4486 3029 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa al plan de los residuos urbanos y no peligrosos de la región de Murcia, a solicitud de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

4487 3030 Resolución de 14 de marzo de 2002, por la que se publica el Convenio regulador de la construcción, conservación y mantenimiento de la obra hidráulica «Recuperación ambiental del Río Segura a su paso por el casco urbano de Archena».

Consejería de Trabajo y Política Social

4491 2841 Convenio Colectivo de Trabajo para Solplast, S.A. Expediente 20/01.

4496 2843 Convenio Colectivo de Trabajo para madera (carpintería, ebanistería y varios). Exp. 12/02.

4507 2842 Convenio Colectivo de Trabajo para Solplast, S.A. Expediente 20/01.

Pág.

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

4511 2844 Notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador.
4512 2845 Notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador.

Consejería de Sanidad y Consumo

4512 3028 Anuncio de adjudicación.
4512 3033 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a favor del Dr. Don Francisco Fuentes García.

Consejería de Trabajo y Política Social

4513 2839 Notificaciones.
4513 2840 Notificaciones.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

4514 2846 Notificación de órdenes resolutorias de recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones sancionadoras en materia de transportes.
4515 3034 Información Pública. Sustitución de Concesiones.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

4516 2869 Demanda número 73/2002. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Dos de Murcia

4516 2867 Expediente de dominio inmatriculación 123/2002.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

4516 2866 Expediente de dominio. Exceso de cabida 604/2001.

Primera Instancia número Seis de Murcia

4517 2868 Procedimiento número 569/2000. Cédula de notificación.

De lo Social número Siete de Murcia

4517 2870 Autos número 187/02. Cédula de notificación.

Pág.

IV. Administración Local

Beniel

4518 2854 Aprobar lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos correspondiente al concurso oposición de dos plazas de Conserje.

Blanca

4518 3027 Anuncio de licitación contrato de consultoría.
4519 2863 Presupuestos generales para 2002. Aprobación inicial.
4519 2864 Tasa por prestación del Servicio del Centro de Conciliación Familiar.
4519 2865 Avance del Plan General de Ordenación del municipio.

Caravaca de la Cruz

4519 2855 Exposición pública y cobranza de varios padrones.

Cartagena

4520 2849 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación.

Cehegín

4520 3025 Convocatoria del Heredamiento de Regantes de la Acequia de la Vega, de Cehegín, a junta general extraordinaria.

Las Torres de Cotillas

4520 2856 Corrección de error.
4520 3026 Programa de Actuación y el Plan Parcial Industrial «Los Cármenes».

Librilla

4521 2862 Corrección de errores.

Lorca

4521 2857 Gerencia de Urbanismo. Anuncio información pública.
4521 2859 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del cambio de delimitación de Unidad de Actuación en Alameda Virgen de Las Huertas.
4521 2858 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 10.1.2.2.A.

Murcia

4522 2851 Licencia de obras. Expediente número 4.205/1999.

San Javier

4522 2853 Anuncio de licitación de suministro.
4522 2850 Expediente para restauración de legalidad urbanística.
4523 2737 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

TARIFAS 2002 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total
Anual	153,89	6,16	160,05
Aytos. y Juzgados	62,79	2,51	65,30
Semestral	89,14	3,57	92,71

Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Corrientes	0,68	0,03	0,71
Atrasados año	0,86	0,03	0,89
Años anteriores	1,09	0,04	1,13

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

3124 Decreto nº 68/2002, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno.

El artículo 2 del Decreto Regional 1/2002, de 15 de enero, de reorganización de la Administración Pública Regional, procedió a crear la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno.

A su vez, el Decreto 41/2002, de 25 de enero, procedió a establecer los órganos directivos de la citada Secretaría.

A la vista de lo anterior, se hace necesario dotar a la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno de una adecuada estructura administrativa, a fin de llevar a cabo sus actuaciones de una manera ágil y eficiente.

Por todo ello, a iniciativa del Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, visto el informe del Consejo Regional de la Función Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de marzo de 2002

DISPONGO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA Y DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO

Artículo 1.- Atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno.

1.- A la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno le corresponde la asistencia político-administrativa de la Presidencia y la administración de todos sus servicios, ejerciendo las funciones que especificamente le atribuye el artículo 17 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Le corresponden, igualmente, las competencias en materia de Acción Exterior, Relaciones con la Unión Europea, Comunicación, Relaciones Públicas y Sociales, Protocolo y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

3.-El titular de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno ejercerá las funciones de Portavoz Adjunto del Gobierno, sustituyendo en caso de ausencia, vacante o enfermedad al Portavoz del Gobierno.

Artículo 2.- Centros Directivos.

1.- La Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno se estructura en los siguiente Centros Directivos:

a) Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea.

b) Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales.

2.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de alguno de los centros directivos, el Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno ejercerá todas las competencias, propias y delegadas en los referidos titulares.

Artículo 3.- Consejo de Dirección.

El Consejo de Dirección, presidido por el Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, está constituido por los titulares de los órganos enumerados en el artículo anterior. Asistirán a sus reuniones los funcionarios de la Administración Regional que presten sus servicios en el departamento convocados, en cada caso, por el Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno.

Artículo 4.- Órganos colegiados.

Es órgano colegiado adscrito a la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad.

Artículo 5.- Unidad de Coordinación de Servicios.

1.- Dependiendo directamente del Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno existirá una Unidad de Coordinación de Servicios, que con el máximo nivel administrativo, se encargará de la coordinación, supervisión y gestión de los servicios administrativos del departamento.

A tal fin, se encargará de canalizar a través de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia la tramitación de los expedientes administrativos y presupuestarios necesarios.

2.- Igualmente, deberá prestar la asistencia y el apoyo técnico y administrativo inmediato que requiera su titular.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de este artículo la Unidad de Coordinación de Servicios contará con los asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 6. Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas.

1.- Dependiendo del Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno y con rango asimilado a Servicio, la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas, desempeñará las funciones de asesoramiento, informe y organización de los actos públicos de la Comunidad Autónoma.

2.- Asimismo, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Preparar y organizar los actos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Aplicar los reglamentos y normas de protocolo en los distintos actos institucionales en que intervenga por razón de la materia.

c) Informar sobre las actividades relacionadas con los apartados anteriores.

d) Elaborar los borradores de la normativa regional en materia de protocolo.

e) Las relaciones con las Administraciones e Instituciones públicas y privadas de ámbito local, regional y nacional, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros Centros directivos o unidades administrativas.

f) Cualesquiera otras que expresamente se le atribuyan.

3.- De la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas dependen:

a) La Sección de Protocolo, a la que competen las funciones de propuesta, informe y ejecución de las actividades correspondientes a la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas; la gestión del Libro de Honores, Condecoraciones y Distinciones, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

b) Los técnicos que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 7. Secretaría de Despacho del Presidente.

Bajo la superior autoridad del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y dependiendo orgánicamente de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, existirá la Secretaría de Despacho del Presidente, que desempeñará las funciones de gestión y asistencia administrativa que se le encomiende.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN EXTERIOR Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA.

Artículo 8. Atribuciones y Organización.

1. La Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la UE, bajo la inmediata dirección del Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, y con rango asimilado a Secretario General, es el órgano de apoyo y asistencia político-administrativa a la Presidencia, a la Vicepresidencia y a los demás órganos y entes de la Administración Regional, en el ámbito competencial de los mismos, en los asuntos relativos a la acción exterior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como a la Unión Europea y al Consejo de Europa, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda en materia de Fondos Europeos.

2. En especial, la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la UE tiene las siguientes competencias:

A) En materia de Acción Exterior:

a) Coordinación, dirección y supervisión de las actuaciones de proyección exterior que lleve a cabo la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente en el ámbito de la cooperación comunitaria e interregional.

b) Coordinación y gestión de las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ayuda y cooperación al desarrollo, así como el establecimiento y consolidación en esta materia de cauces de cooperación e información con la Administración del Estado, y otras instituciones públicas y privadas.

c) Desarrollo de acciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad murciana en general sobre la acción exterior y la cooperación al desarrollo, incluyendo la realización de jornadas, seminarios y cursos de formación.

B) En materia de Relaciones con la Unión Europea, tiene las siguientes competencias:

a) Coordinación general y supervisión de las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relacionadas con la Unión Europea y el Consejo de Europa, incluyendo las relaciones institucionales derivadas de la participación en el Comité de las Regiones, en el Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa y en otras organizaciones regionales de ámbito europeo como la Conferencia de Regiones Periféricas Marítimas, la Comisión Intermediterránea y sus diferentes grupos de trabajo.

b) Coordinación y supervisión de la aplicación del Derecho y las políticas comunitarias en la Comunidad Autónoma de Murcia, así como coordinación, impulso y seguimiento de la participación autonómica, tanto directa como indirecta, en el proceso comunitario de toma de decisiones y aplicación de las mismas, incluida la participación de órganos de coordinación y cooperación con la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas.

c) Desarrollo de acciones de formación, información y divulgación (jornadas, seminarios, cursos y convocatorias de becas) dirigidas a otros departamentos de la Administración Regional y a la sociedad murciana en general, sobre la actividad y realidad de la Unión Europea y del Consejo de Europa.

d) Coordinación e impulso de las actuaciones de la Administración Regional en materias relacionadas con las políticas regionales y sectoriales de la Unión Europea, así como información y asesoramiento a la Administración Regional, entes institucionales, empresas y sociedades públicas y administraciones locales de la Comunidad Autónoma, sobre las políticas y acciones comunitarias y de proyección exterior de su interés. En especial, asesoramiento y seguimiento de los proyectos europeos presentados por los distintos departamentos de la Administración Regional a las instituciones comunitarias.

e) Defensa y promoción de los intereses multisectoriales de la Región de Murcia antes las instituciones de la Unión Europea, a través de una Oficina en Bruselas.

Para el debido apoyo a la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea en el desarrollo de sus funciones, los Secretarios Generales de las Consejerías u Organismos Autónomos coordinarán todas las actuaciones relativas a acción exterior y Unión Europea en el ámbito de su departamento, a través de la unidad administrativa que expresamente determinen.

A estos efectos cada Consejería, a través de su Secretaría General o del órgano que designe, remitirá la información oportuna a la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea.

Bajo la dependencia de la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea se estructuran los siguientes centros y unidades administrativas:

- Servicio de Cooperación y Acción Exterior
- Oficina de la Región de Murcia en Bruselas
- Servicio de Relaciones con la Unión Europea

Artículo 9.- Servicio de Cooperación y Acción Exterior.

1.- Al Servicio de Cooperación y Acción Exterior, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Planificación, dirección, coordinación, apoyo, asesoramiento, impulso y supervisión del ejercicio de las

competencias atribuidas a la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, en lo relativo a las actuaciones de proyección exterior y en materia de ayuda y cooperación al desarrollo.

b) Seguimiento y coordinación técnica de la participación institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en Organizaciones interregionales de ámbitos geográficos distintos de la Unión Europea. En especial, la coordinación y supervisión de los expedientes para asistencia y participación en las reuniones y grupos de trabajo de Organizaciones interregionales internacionales. También le corresponde la coordinación técnica de los asuntos y temas objeto de estudio y trabajo en el seno de estas Organizaciones, que sean competencia del resto de Departamentos de la Administración Regional.

c) Seguimiento de proyectos de cooperación exterior y cooperación al desarrollo en ámbitos geográficos distintos de la Unión Europea, y seguimiento de las políticas de cooperación de la UE con espacios extracomunitarios y asociadas a la creación futura de zonas de libre cambio.

d) Coordinación técnica de las actuaciones de la Región de Murcia en materia de ayuda y cooperación al desarrollo.

e) Coordinación técnica e impulso de las actuaciones de la Administración Regional en materias relacionadas con las políticas regionales y sectoriales de la Unión Europea. En especial, facilitará información y asesoramiento a la Administración Regional, Entes institucionales, Empresas y Sociedades públicas y Administraciones Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre las políticas y acciones comunitarias y de proyección exterior de su interés.

f) Organización de acciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad murciana, en general, sobre acción exterior, incluyendo la realización de jornadas, seminarios y cursos de formación.

g) La coordinación y supervisión de publicaciones divulgativas de la actividad de acción exterior y cooperación al desarrollo.

h) Elaboración de anteproyectos de disposiciones de carácter general e instrucciones relacionadas con las materias competencia del Servicio.

i) La supervisión de los expedientes de gasto tramitados por el Servicio.

j) La coordinación general de la actividad administrativa del Servicio y racionalización administrativa de las unidades que integran el Servicio.

k) Las demás atribuciones que el/la titular de la Secretaría le encomiende.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Cooperación y Acción Exterior contará con la Sección de Cooperación al Desarrollo, a la que compete las siguientes funciones:

a) Promoción, seguimiento y gestión de los Convenios y Acuerdos generales de cooperación con Instituciones y Regiones no españolas.

b) Convocatoria, tramitación y propuesta de resolución en materia de subvenciones para cooperación al desarrollo, así como la custodia y llevanza del Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

c) Asesoramiento, propuesta, informe y ejecución de los aspectos técnicos en materia de cooperación al desarrollo, competencia del Servicio.

d) Asesoramiento, elaboración y desarrollo de proyectos en materia de ayuda y cooperación al desarrollo.

e) Gestión de las relaciones con las Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo.

f) Organización de acciones de formación, información y divulgación dirigidas a la sociedad murciana en general sobre cooperación al desarrollo, incluyendo la realización de jornadas, seminarios y cursos de formación.

g) La dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por las unidades dependientes de la Sección.

h) Cualesquiera otras tareas que en el ámbito de sus funciones le sean encomendadas por el titular del Servicio.

3.- Asimismo, el Servicio contará con los asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 10.- Oficina de la Región de Murcia en Bruselas.

1.- La Oficina de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en Bruselas tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Seguimiento del proceso de toma de decisiones y obtención de información en relación con las iniciativas legislativas, acciones y programas de la Unión Europea que afecten a las competencias o intereses de la Comunidad Autónoma.

b) Servir de infraestructura para el establecimiento de encuentros entre agentes socioeconómicos y autoridades autonómicas con las Instituciones comunitarias.

c) Facilitar la colaboración de Entidades y Organos de la Administración Regional con otras Entidades públicas y privadas ubicadas en Bruselas, para la defensa y promoción de los intereses multisectoriales de la Región de Murcia.

2.- Asimismo, para el desarrollo de sus funciones, la Oficina contará con los asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 11.- Servicio de Relaciones con la Unión Europea

1.- Al Servicio de Relaciones con la Unión Europea le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Planificación, dirección, coordinación, apoyo, asesoramiento, impulso y supervisión del ejercicio de las competencias atribuidas a la Secretaría en esta materia.

b) El seguimiento y coordinación técnica de la participación institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Comité de las Regiones, en el Congreso de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa y en otras Organizaciones interregionales de ámbito comunitario. En especial, la coordinación y supervisión de los expedientes para asistencia y participación en las reuniones y grupos de trabajo de los órganos europeos y Organizaciones interregionales de ámbito comunitario, a los que pertenece la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En particular, coordinará los asuntos objeto de estudio y trabajo en el seno de esos órganos u Organizaciones, que sean competencia del resto de Departamentos de la Administración Regional.

c) Coordinación técnica de los procedimientos derivados del control comunitario de ayudas públicas a empresas, reglamentaciones técnicas y excepciones a la libre circulación de mercancías, y de los procedimientos de infracción por incumplimiento del derecho comunitario, en el ámbito de la Administración Regional.

d) Coordinación técnica con la Administración del Estado de los asuntos relacionados con la Unión Europea, incluida la participación en los órganos técnicos y grupos de trabajo que se constituyan.

e) Coordinación técnica, impulso y seguimiento de la participación autonómica, tanto directa como indirecta, en el proceso comunitario de toma de decisiones.

f) La organización de actividades divulgativas, así como coordinación y supervisión de publicaciones relacionadas con la Unión Europea.

g) Elaboración de anteproyectos de disposiciones de carácter general e instrucciones relacionadas con las materias competencia del Servicio.

h) La supervisión de los expedientes de gasto tramitados por el Servicio.

i) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Relaciones con la Unión Europea, contará con la Sección de Coordinación Jurídica, a la que le corresponde las siguientes funciones:

a) La propuesta, informe y ejecución de los aspectos jurídicos en las materias competencia del Servicio.

b) Tramitación y seguimiento de los expedientes de notificación de ayudas públicas y reglamentaciones técnicas realizadas por los distintos Departamentos de la Administración Regional, así como de los procedimientos de infracción del Derecho comunitario.

c) Emisión de informes técnicos relativos a la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los órganos y grupos de trabajo de colaboración y coordinación de los asuntos comunitarios europeos con la Administración del Estado.

d) La tramitación y seguimiento de las convocatorias de becas de formación en asuntos comunitarios europeos.

e) La gestión de las subvenciones y becas concedidas por la Dirección en el ámbito de las competencias del Servicio.

f) Cualesquiera otras tareas que en el ámbito de sus funciones le encomiende el titular del Servicio.

3.- Asimismo, para el desarrollo de sus funciones, el Servicio contará con los asesores que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES SOCIALES

Artículo 12.- Atribuciones y Organización.

1. A la Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales, le corresponde programar y ejecutar la política de comunicación y de publicidad de la Comunidad Autónoma, bajo la superior supervisión del Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno y conforme a las directrices del Presidente de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno. Asimismo, el Director General de Comunicación y Relaciones Sociales será responsable de la programación, coordinación y ejecución de las acciones tendentes a mejorar la imagen institucional de la Comunidad Autónoma.

2. En especial, la Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales tiene las siguientes competencias:

a) Informar a los medios de comunicación de las actividades y acuerdos de la Presidencia, Consejo de Gobierno, Vicepresidencia, Consejeros y, en general, de los distintos Departamentos de la Administración Regional.

b) Coordinar las actividades informativas de los distintos órganos y unidades de la Administración Regional.

c) Atender individualmente las peticiones de los medios de comunicación, canalizándolos hacia la persona u órgano competente y facilitándoles cuanta información precisen sobre la Administración Regional.

d) Gestionar un archivo documental de prensa y de la actividad informativa que en su conjunto genere la Administración Regional.

e) Asesorar sobre las decisiones que en materia de publicidad deban ser adoptadas por cualquiera de los Departamentos de la Administración Regional.

f) Centralizar las relaciones de la Comunidad Autónoma con los medios de comunicación, en todo lo referido a las acciones informativas y publicitarias de esta Administración.

g) Supervisar el cumplimiento de las normas de identidad corporativa de la Comunidad Autónoma en las acciones publicitarias que se realicen.

h) Realizar o supervisar los contenidos y la presentación gráfica de los anuncios en los distintos medios de comunicación realizados por la Comunidad Autónoma.

i) Intervenir en las comisiones que se creen para decidir sobre campañas de publicidad, sectoriales o generales, de la Comunidad Autónoma.

j) Proponer, elaborar e impulsar los proyectos de normativa publicitaria que competan a la Comunidad Autónoma.

k) Ser oída en las decisiones que se tomen en materia de regulación o que afecten al sector audiovisual.

3.- Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General se estructura en las siguientes unidades:

a) Oficina de Prensa.

b) Oficina de Publicidad Institucional.

Artículo 13.- Oficina de Prensa.

La Oficina de Prensa, con rango de Servicio, desempeñará las funciones atribuidas a la Dirección General en materia de relaciones informativas con los medios de comunicación. En la Oficina de Prensa se integrarán los periodistas al servicio de la Administración Regional. Entre sus funciones estarán la atención informativa de las distintas Consejerías y podrán prestar sus servicios en las dependencias de la Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales o en las respectivas sedes de las Consejerías.

Artículo 14.- Oficina de Publicidad Institucional.

A la Oficina de Publicidad Institucional, con rango de Servicio, le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General en materia de publicidad institucional y de cumplimiento de las normas de identidad corporativa.

Artículo 15.-

Para el cumplimiento de sus fines, la Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales contará con los periodistas, técnicos de apoyo y asesores en comunicación, que se determinen en la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición adicional.

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación, un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñen.

Disposición transitoria.

Hasta tanto no se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

Disposición derogatoria

Quedan derogados expresamente por este Decreto los capítulos IV, V, VII y VIII del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

Disposiciones finales.

Primera.

Se facultan al Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno y al Consejero de Economía y Hacienda para que adopten cuantas medidas sean necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 15 de marzo de 2002.—El Presidente en funciones, **Antonio Gómez Fayrén**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

3031 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia de 18 de marzo de 2002 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

Vista la Orden de 31 de mayo de 2000 de la Consejería de Presidencia sobre declaración de legalidad de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia por la que se ordena su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en virtud de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia y Decreto 83/2001, de 23 de noviembre, por el que se atribuyen competencias a la Consejería de Presidencia, a través de la Secretaría General, en dicha materia.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, que figuran en Anexo a la presente Resolución.

Murcia, 18 de marzo de 2002.—El Secretario General, **Juan F. Martínez-Oliva A.**

ANEXO

ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA
Y EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE
DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I
Normas generales

Capítulo I
Denominación, domicilio y ámbito territorial

Artículo 1. El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, en adelante COLEF y CAFD, constituido por el Real Decreto 1203/1985, de 30 de abril (BOE nº 175, de 22 de julio de 1985), por segregación del Colegio Oficial Central de Profesores y Licenciados en Educación Física mediante conversión de la Delegación Provincial, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que se integra, formando parte del mismo como miembro, en el Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España.

Artículo 2. El COLEF y CAFD se rige por los presentes Estatutos, sus reglamentos de régimen interior, los acuerdos de sus órganos válidamente adoptados, y las disposiciones legales comunitarias, estatales y autonómicas que le afecten.

Artículo 3. El domicilio social del COLEF y CAFD se fija en Murcia, calle Mar Menor nº 14, y para su modificación se requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, en el acuerdo que adopte para establecer, crear o aprobar las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, fijará el domicilio de las mismas.

Artículo 4. El COLEF y CAFD extiende su competencia a toda la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 20,

21, 22 y 23 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, asume las funciones atribuidas al Consejo de Colegios de la Región de Murcia y que se detallan en las siguientes:

4.1. Representar a la Región de Murcia ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España.

4.2. Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión respectiva.

4.3. Ejercer las funciones que se deriven de convenios de colaboración con las administraciones públicas.

4.4. Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional, sobre las funciones y el régimen de incompatibilidades que afecten a la profesión respectiva.

Asimismo, y en función de los establecido en el artículo 22 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, se crea la Junta de Garantías, cuya regulación se recoge en el Título IV de los presentes Estatutos.

Capítulo II
Fines y Funciones del Colegio

Artículo 5. Son fines esenciales del COLEF y CAFD, sin perjuicio de los que determinen la legislación básica del Estado y la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los siguientes:

5.1. Ordenar el ejercicio de la profesión, dentro del marco legal respectivo, y en el ámbito de sus competencias.

5.1. Representar y defender los intereses generales de la profesión.

5.3. Defender los intereses profesionales de los colegiados.

5.4. Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses generales.

5.5. Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.

5.6. Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven.

5.7. Colaborar con las Administraciones Públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos por las leyes.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus fines, el COLEF y CAFD, ejercerá las siguientes funciones:

6.1. Velar por la ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos y ejercer la potestad disciplinaria en materias profesionales y colegiales.

6.2. Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados y ejercer la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses generales profesionales.

6.3. Elaborar y aprobar sus Estatutos y reglamentos de régimen interior.

6.4. Colaborar con las Administraciones Públicas en el logro de intereses comunes y, en particular, en los órganos consultivos y tribunales de la propia Administración Pública en las materias propias de la profesión, cuando éstas lo requieran.

6.5. Emitir los informes que le sean requeridos por los órganos de la Administración Pública con carácter general y, en particular, sobre los proyectos de normas que afecten a la profesión.

6.6. Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y la competencia desleal.

6.7. Intervenir, como mediador y con procedimientos de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados o de éstos con terceros cuando así lo soliciten de común acuerdo las partes implicadas.

6.8. Establecer baremos de honorarios, que tendrán carácter meramente orientativo y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre competencia o publicidad, y emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a honorarios profesionales.

6.9. Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones y honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite, en los casos en los que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos de cada Colegio.

6.10. Visar los trabajos profesionales de los colegiados cuando así se establezca expresamente en los Estatutos, de conformidad con lo que disponga, en su caso, la normativa vigente. El visado no podrá comprender aquellas condiciones contractuales cuya determinación la legislación vigente deja al libre acuerdo de las partes.

6.11. Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.

6.12. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés general para los colegiados.

6.13. Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones, y regular y exigir las aportaciones de sus colegiados.

6.14. Facilitar a los tribunales, conforme a las leyes, la relación de los colegiados que por su preparación y experiencia profesional puedan ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales o proponerlos a instancia de la autoridad judicial.

6.15. Colaborar con las Universidades en la elaboración de los planes de estudio, sin perjuicio del principio de autonomía universitaria, y desarrollar las actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados.

6.16. La relación y coordinación con otros colegios profesionales y consejos de colegios.

6.17. Aquéllas que les sean atribuidas, además de por la legislación básica del Estado y por la Ley de Colegios Profesionales de la Región de Murcia, por otras normas de rango legal o reglamentario; les sean delegadas por las administraciones públicas o se deriven de convenios de colaboración con éstas.

6.18. Y en general, todas las demás funciones necesarias para la defensa de los intereses profesionales y que se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

TÍTULO II

Del Ejercicio Profesional

Artículo 7. Salvo en los supuestos previstos por la Ley o por los presentes Estatutos, para ejercer la profesión de Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte en el ámbito del COLEF y CAFD es necesaria su previa incorporación al mismo y estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

Capítulo I

De los Colegiados

Artículo 8. No podrá limitarse el número de los componentes del COLEF y CAFD, ni cerrarse temporal o definitivamente la admisión de nuevos aspirantes.

Artículo 9. Los colegiados podrán ser ejercientes o no ejercientes, debiendo figurar inscritos en el registro que se llevará a tales efectos, haciéndose constar su titulación académica y su condición de ejercientes o no ejercientes.

Artículo 10. Son requisitos necesarios para la incorporación al COLEF y CAFD, que deberán ser debidamente acreditados, los siguientes:

10.1. Tener la nacionalidad española, o de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

10.2. Ser mayor de edad.

10.3. Estar en posesión del Título de Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o de los títulos extranjeros que, de conformidad con la legalidad vigente, sean debidamente homologados por la Administración competente.

10.4. No estar inhabilitado para el ejercicio profesional, ni estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición.

10.5. Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.

Capítulo II

De las incorporaciones y bajas

Artículo 11. Para la incorporación al COLEF y CAFD se necesitan cumplir los requisitos establecidos en el artículo 10 de los presentes Estatutos y además los siguientes:

11.1. Instancia dirigida al Iltmo. Sr. Presidente adjuntado la documentación requerida y solicitando su incorporación como colegiado ejerciente o no ejerciente.

11.2. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad, conforme a la legislación vigente y a los propios Estatutos colegiales.

11.3. Aprobación de dicha solicitud por la Junta de Gobierno.

11.4. Prestación de juramento o promesa de cumplir la Legislación vigente, las normas colegiales y las normas de la ética y deontología profesional, en el desempeño de su profesión.

11.5. Abonar la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.

Artículo 12. Solicitudes de admisión.

12.1. La Junta de Gobierno del COLEF y CAFD resolverá sobre las solicitudes de incorporación al mismo, practicando cuantas diligencias e informaciones se consideren oportunas, debiéndose dictar la resolución en el plazo máximo de tres meses, desde el momento de la presentación de la solicitud de incorporación, pasado el cual, sin dictarse aquélla, se considerará admitida.

12.2. La denegación de incorporación al COLEF y CAFD, por incumplimiento de alguno de los requisitos necesarios recogidos en el artículo 10, requiere resolución motivada de la Junta de Gobierno que será notificada al interesado quién podrá interponer, ante la Junta de Garantías, el recurso corporativo que se regula en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que hayan pertenecido o pertenezcan a otro u otros Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y soliciten su incorporación al COLEF y CAFD, deberán acompañar a la solicitud una certificación acreditativa de no figurar como dados de baja por falta de pago en dichos Colegios y de no haber sido objeto de corrección disciplinaria o inhabilitación para el ejercicio profesional, expulsión de otro Colegio o, en su caso, de hallarse rehabilitado, que será expedida por el Colegio correspondiente.

Artículo 14. Pérdida de la condición de colegiado.

14.1. La condición de colegiado, se perderá:

14.1.1. Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

14.1.2. Por expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

14.1.3. Por dejar de satisfacer más de tres cuotas ordinarias, o dos extraordinarias, o incumplir de forma reiterada las demás cargas colegiales establecidas en los Estatutos o Reglamentos del Colegio.

14.1.4. Por baja voluntaria.

14.2. La pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en el apartado anterior, deberá ser comunicada por escrito al interesado, momento en que surtirá efecto.

14.4. En los casos del apartado 14.1.3. los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, sus intereses al tipo legal y la cantidad que correspondiera como nueva incorporación.

Capítulo III

De las incompatibilidades e injerencia profesional

Artículo 15. El Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte afectado por alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior, deberá comunicarlo sin excusa a la Junta de Gobierno del COLEF y CAFD.

La Junta de Gobierno del Colegio, acordará el pase a la condición de colegiado no ejerciente de aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias determinantes de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio profesional, mientras aquéllas subsistan, salvo manifestación contraria expresa de los mismos, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno solicitando la baja voluntaria, en cuyo caso serán dados de baja en el COLEF y CAFD, con efectos de la fecha de presentación del citado escrito.

Capítulo IV
De los Derechos y Deberes de los Colegiados

Artículo 16. Son derechos de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados, los siguientes:

16.1. Actuar profesionalmente en todo el ámbito territorial del COLEF y CAFD bien de modo particular o al servicio de entidades públicas o privadas, cuando reúna la condición de ejerciente.

16.2. Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, así como de los que determine la Junta de Garantías.

16.3. Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer los derechos de petición, de voto, que podrá hacerse por correo, y de acceso a los puestos y cargos directivos, así como a remover a sus titulares mediante censura, en la forma establecida en los presentes Estatutos.

16.4. El derecho de promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.

16.5. El derecho de crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio, con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.

16.6. Llevar a cabo el ejercicio profesional con total libertad e independencia, sin otras limitaciones que las legales, éticas y deontológicas.

16.7. Recabar y obtener del Colegio la protección de sus derechos profesionales.

16.8. Ostentar la insignia colegial.

16.9. A percibir una compensación económica por los servicios prestados al propio Colegio Oficial que se fijará en concepto de honorarios, sin estar sometida a arancel, con especial atención a las normas orientadoras vigentes en el Colegio. Tal compensación podrá asumir la forma de retribución periódica en caso de desempeño permanente de la función.

16.10. Cuantos otros derechos le confieran las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 17. Son deberes de los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados, los siguientes:

17.1. Cumplir las normas que regulan el ejercicio de la profesión, las contenidas en los presentes Estatutos y sus reglamentos, y las que emanen de los acuerdos válidos adoptados por los órganos del Colegio.

17.2. Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás cargas colegiales en la forma y tiempo que legal o estatutariamente se fije, cualquiera que sea su naturaleza. A tales efectos, se consideran cargas colegiales todas las impuestas por acuerdo del COLEF y CAFD. Reglamentariamente podrán establecerse cuotas diferenciadas para ejercientes y no ejercientes.

17.3. Formar parte de los Tribunales de oposición y Concursos y emitir los dictámenes, consultas, informes o peritaciones para los que sean designados conforme a lo previsto en los apartados 30.5. y 30.6. del artículo 30.

17.4. Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, sea por falta de colegiación o de habilitación, sea por suspensión o inhabilitación del denunciado o por estar incurso en supuestos de incompatibilidad o prohibición. También denunciará las infracciones de estos Estatutos, sus reglamentos, o acuerdos del Colegio, así como los agravios, a la profesión o a otros compañeros, que presencie.

17.5. Desarrollar su profesión con el máximo celo y diligencia, observando puntualmente las obligaciones que se deriven de la relación contractual con los arrendatarios de sus servicios pudiendo, a tal efecto, auxiliarse de colaboradores y de otros compañeros.

17.6. Guardar la cortesía y el respeto debido a los demás compañeros evitando competencias ilícitas y cualquier alusión a los mismos que sea objeto de vejación o desprestigio.

17.7. Comunicar al Colegio las direcciones y teléfonos de residencia y profesional habituales, así como los cambios de las mismas y las ausencias por periodos superiores a tres meses.

TÍTULO III
De los Órganos de Gobierno

Artículo 18. El gobierno del COLEF y CAFD se establece sobre los principios de democracia y autonomía, y será regido por la Junta de Gobierno y la Junta General.

Capítulo I
De la Junta de Gobierno

Sección 1ª
De su composición y funciones

Artículo 19. La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, un Vice- presidente, un Secretario General, un Tesorero, y cuatro Vocales, que serán elegidos en la forma establecida en la Sección 2ª de este Capítulo.

Artículo 20. No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

20.1. Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

20.2. Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el Colegio donde pretendan acceder a cargos directivos, o en cualquier otro donde estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.

20.3. Los colegiados que sean miembros de órganos rectores de otro Colegio profesional.

Artículo 21. El Presidente impedirá, bajo su responsabilidad, que entren a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno o que continúe desempeñándolo el colegiado en quien no concurran los requisitos estatutarios.

Artículo 22. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

22.1. Someter a referéndum asuntos concretos de interés colegial, por sufragio secreto y en la forma que la propia Junta establezca.

22.2. Resolver sobre la admisión de los Licenciados que soliciten incorporarse al Colegio.

22.3. Velar por que los colegiados observen buena conducta con relación a sus compañeros de ejercicio profesional y que en el desempeño de su función desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

22.4. Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

22.5. Someter a la aprobación de la Junta General las cuotas de incorporación y las periódicas que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, así como las de registro y certificación de habilitaciones, legalmente establecidas, para el ejercicio de la docencia, pudiendo señalar cuotas diferenciadas para ejercientes y no ejercientes.

22.6. Proponer a la Junta General la imposición de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

22.7. Recaudar el importe de las cuotas para el sostenimiento de las cargas del Colegio.

22.8. Proponer a la Junta General el establecimiento de baremos orientativos de honorarios profesionales y emitir informes sobre honorarios aplicables cuando lo soliciten los interesados, los colegiados o la autoridad judicial.

22.9. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

22.10. Convocar Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, señalando el orden del día para cada una.

22.11. Ejercer las facultades disciplinarias respecto a los colegiados.

22.12. Proponer a la aprobación de la Junta General los Reglamentos de régimen interior que estime convenientes.

22.13. Establecer, crear o aprobar las Delegaciones, Agrupaciones, Comisiones o Secciones de colegiados que puedan interesar a los fines de la Corporación, regulando su funcionamiento y fijando las facultades que, en su caso, le deleguen.

22.14. Velar por que en el ejercicio profesional se observen las condiciones de dignidad y prestigio que corresponden al Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

22.15. Informar a los colegiados con prontitud de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

22.16. Defender a los colegiados en el desempeño de las funciones de la profesión o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo.

22.17. Promover cerca del Gobierno Autonómico y de cualesquiera otras autoridades de la Región cuanto se considere beneficioso para el interés común de la profesión.

22.18. Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y en particular contra quienes entorpezcan la libertad e independencia del ejercicio profesional.

22.19. Proponer a la Junta General la aprobación de los presupuestos anuales y la inversión o disposición del patrimonio colegial si se tratare de inmuebles.

22.20. Emitir consultas y dictámenes, administrar arbitrajes y dictar laudos arbitrales.

22.21. Proceder a la contratación de los empleados necesarios para la buena marcha de la Corporación.

22.22. Dirigir coordinar, programar y controlar la actividad de los servicios colegiales.

22.23. Elegir los representantes del Colegio ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

22.24. Cuantas otras establecen los presentes Estatutos y el Estatuto General de Colegios.

Artículo 23. Reuniones de la Junta de Gobierno

23.1. La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de poder hacerlo con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera, a juicio del Presidente, o lo solicite una cuarta parte de sus miembros. Para la válida constitución de la misma se requerirá, al menos, la mitad de sus miembros entre los que necesariamente deberán estar el Presidente y Secretario General o, en su caso, quienes les sustituyan.

23.2. La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario General, previo mandato del Presidente, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente. Fuera de éste, no podrán tratarse otros asuntos.

23.3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

23.4. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir con voz pero sin voto, cuantos colegiados o personas hubieren sido convocadas especialmente por ella para asuntos determinados.

23.5. La Junta de Gobierno podrá crear las Comisiones que estime convenientes que deberán, en todo caso, ser presididas por el Presidente o miembro de la Junta en quien delegue.

Artículo 24. Corresponde al Presidente:

24.1. La representación oficial en todas las relaciones del mismo con los Poderes Públicos, Tribunales, Entidades, Corporaciones y personalidades de cualquier orden.

24.2. Ejercer las funciones de vigilancia y corrección que los Estatutos reservan a su autoridad.

24.3. Presidir las Juntas de Gobierno y las Generales y todas las Comisiones o Comités especiales a que asista, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

24.4. Expedir las ordenes de pago y los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio

24.5. Proponer a los colegiados que deben formar parte de los Tribunales de Oposición o Concursos entre los que reúnan las condiciones necesarias al efecto.

24.6. Designar los turnos de intervención de los colegiados para los dictámenes, consultas, informes o peritaciones que se soliciten en el Colegio, pudiendo delegar esta función en el Secretario General de la Junta de Gobierno.

24.7. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos, sus reglamentos, o acuerdos válidos de las Juntas de Gobierno y General.

Artículo 25. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, vacante, abstención o recusación, y cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos, sus reglamentos, o acuerdos válidos de las Juntas de Gobierno y General.

Artículo 26. Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

26.1. Redactar y remitir los oficios y comunicaciones del Colegio.

26.2. Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno.

26.3. Llevar y custodiar los libros necesarios para el ordenado servicio del Colegio, entre los que obligatoriamente se encontrará el Libro de registro de colegiados, título, altas, bajas, sanciones y los Libros de actas de la Junta General y de la Junta de Gobierno, que podrá realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.

26.4. Recibir todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban en el Colegio, dando cuenta de las mismas al Presidente.

26.5. Expedir las certificaciones que procedan con el visto bueno del Presidente.

26.6. Organizar y dirigir administrativamente las oficinas del Colegio, ostentando la Jefatura del Personal.

26.7. Llevar y custodiar un registro en el que, por orden alfabético, se consigne el historial de cada colegiado así como, en su caso, los registros de habilitados, visados y bolsas de trabajo.

26.8. Tener a su cargo y custodia el archivo y sello del Colegio.

26.9. Revisar anualmente las listas de colegiados, expresando su antigüedad y domicilio.

26.10. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos, sus reglamentos, o acuerdos válidos de las Juntas de Gobierno y General.

Artículo 27. Corresponderá al Tesorero

27.1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio.

27.2. Pagar los libramientos que expida el Presidente con la toma de razón en la contabilidad del Colegio.

27.3. Informar periódicamente a la Junta de Gobierno sobre la cuenta de ingresos y gastos del Colegio y la marcha del presupuesto, y formalizar anualmente las cuentas del ejercicio económico vencido.

27.4. Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de someter a la aprobación de la Junta General.

27.5. Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente.

27.6. Administrar los fondos del Colegio y llevar inventario minucioso de los bienes del mismo, de los que será administrador.

27.7. Llevar y controlar la contabilidad, y sus libros correspondientes, y verificar la caja.

27.8. Efectuar cobros de cualquier naturaleza en nombre del Colegio.

27.9. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos, sus reglamentos, o acuerdos válidos de las Juntas de Gobierno y General.

Artículo 28. Corresponde a los Vocales cuantas funciones les sean atribuidas por las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como las que les sean encomendadas por el Presidente o por la Junta de Gobierno.

Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviere vacante alguno de los cargos de la Junta de Gobierno para los que específicamente no se prevea la sustitución en los presentes Estatutos, serán sustituidos en sus funciones por los Vocales que acuerde la propia Junta de Gobierno.

Sección 2ª
De la elección

Artículo 29. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección en la que podrán participar los colegiados, ejercientes y no ejercientes, excepto los de carácter honorífico, con arreglo a los requisitos y al procedimiento establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 30. Desempeño de cargos en la Junta de Gobierno.

30.1. Todos los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán entre los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que sean colegiados ejercientes, residentes en la demarcación del Colegio y que posean la condición de elector.

30.2. El periodo de mandato se establece en cuatro años, siendo posible la reelección.

30.3. Para los diferentes cargos de la Junta de Gobierno se establecen los requisitos de antigüedad siguientes:

30.3.1. Para el cargo de Presidente: Tres años consecutivos, inmediatamente anteriores a la elección, como colegiado ejerciente.

30.3.2. Para los cargos de Vicepresidente, Secretario General y Tesorero: Dos años consecutivos, inmediatamente anteriores a la elección, como colegiado ejerciente.

30.3.3. Para los cargos de Vocal: Un año, inmediatamente anterior a la elección, como colegiado ejerciente.

Artículo 31. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se efectuará por sufragio universal, libre, directo y secreto de los colegiados con derecho a voto. En cuanto al cómputo del valor de los votos, el del colegiado ejerciente tendrá doble valor que el del no ejerciente.

Artículo 32. Tendrán derecho de sufragio activo los colegiados que estuvieran incorporados al Colegio dos meses, si son ejercientes, y un año, si son no ejercientes, inmediatamente anteriores a la fecha del acuerdo de convocatoria de elecciones. El voto podrá realizarse personalmente o por correo, en la forma prevista en el artículo 42.

Artículo 33. Vacantes en la Junta de Gobierno

33.1. Si por cualquier circunstancia quedara vacante algún cargo de la Junta de Gobierno, se cubrirá, durante el tiempo que reste de mandato, con el candidato que más votos obtuviera en las elecciones inmediatamente anteriores para dicho cargo.

33.2. Si no hubieran candidatos suficientes de las elecciones anteriores, o si más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno quedasen vacantes, el Presidente adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente la misma, con los colegiados más antiguos. La Junta de Gobierno provisional, así constituida, convocará, en el plazo de quince días, elecciones para la provisión de dichos cargos y ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de la elección. La celebración de dichas elecciones, se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 34. El procedimiento electoral será el siguiente:

34.1. Se acordará la convocatoria con sesenta días de antelación, al menos, a la fecha de expiración del plazo del mandato de los cargos objeto de la misma.

34.2. Dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo de convocatoria, éste se insertará en el tablón de anuncios del Colegio haciéndose constar:

34.2.1. Cargos objeto de elección, periodo de mandato y requisitos exigidos para poder aspirar a cada uno de ellos.

34.2.2. Lugar, día y hora de celebración de las elecciones, con expresión de la hora en que se cerrarán las urnas para comienzo del escrutinio.

34.2.3. Requisitos del voto por correo.

La convocatoria se entenderá publicada y surtirá efecto desde su inserción en el tablón de anuncios del Colegio.

34.3. Asimismo, se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio, las listas separadas de colegiados ejercientes y no ejercientes con derecho a voto.

Las reclamaciones que se formulen contra el censo electoral deberá realizarse en los cinco días siguientes a la publicación de las listas electorales y en los cinco días siguientes deberán resolverse por la Junta de Gobierno.

34.4. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio en los quince días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios. Estas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo estar suscritas por los propios candidatos. Ningún colegiado podrá presentarse como candidato a más de un cargo.

34.5. Si un miembro de la Junta de Gobierno presenta su candidatura para un nuevo mandato, o para un nuevo cargo, deberá comunicar su renuncia al cargo que venía ocupando en los cinco días siguientes al acuerdo de la convocatoria, a fin de que en el mencionado plazo se pueda publicar la elección de dicho cargo.

Si más de la mitad de los cargos presentara su candidatura para un nuevo mandato o para un nuevo cargo, se completará la Junta de Gobierno, provisionalmente, en la forma prevista en el artículo 39.

34.6. Al día siguiente en que finalice el plazo de presentación de candidaturas, las que hayan sido presentadas en la Secretaría del Colegio serán proclamadas provisionalmente siendo expuestas en el tablón de anuncios del Colegio, pudiendo los colegiados formular contra las mismas reclamaciones o impugnaciones dentro del plazo de los cinco días siguientes a su proclamación provisional.

34.7. En los cinco días siguientes, la Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones o impugnaciones presentadas y notificará la correspondiente resolución a los interesados dentro de los dos días siguientes.

34.8. Al día siguiente de resolver las reclamaciones, la Junta de Gobierno efectuará la proclamación definitiva de aquellas candidaturas que reúnan los requisitos, que será publicada en el tablón de anuncios del Colegio, sin perjuicio de que el Colegio pueda remitir también comunicaciones individuales a sus colegiados.

34.9. La exclusión de cualquier candidatura deberá ser motivada y se notificará al interesado al día hábil siguiente.

34.10. Todos los plazos expresados en este artículo y en el precedente, salvo indicación contraria, serán computados por días naturales.

Artículo 35. La celebración de la elección se llevará a cabo del modo siguiente:

35.1. La Mesa Electoral será presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno, o persona de la Junta que le sustituya en dicho acto, que estará auxiliado, como mínimo, por dos miembros más de la propia Junta, como vocales, actuando el de menor edad como Secretario, de no formar parte de la Mesa, el de la Junta de Gobierno.

Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los colegiados uno o varios interventores que lo representen en la elección.

35.2. En la Mesa Electoral deberán haber urnas separadas para el depósito de los votos de los colegiados ejercientes y no ejercientes. Las urnas deberán estar cerradas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.

35.3. Las papeletas de voto y los sobres deberán ser iguales al modelo que la Junta de Gobierno apruebe, que necesariamente serán de distinto color para colegiados ejercientes y no ejercientes, y que el Colegio deberá editar y facilitar a candidatos y electores. En las papeletas aparecerán impresos correlativamente todos los candidatos, agrupados por el cargo al que se presenten, y solo podrá votarse a un candidato para cada cargo.

En la sede en que se celebre la elección, la Junta deberá poner a disposición de los votantes suficiente número de papeletas y sobres.

35.4. En el lugar, día y hora señalados para la elección se constituirá la Mesa Electoral y el Presidente indicará el comienzo de la votación que tendrá para su desarrollo un tiempo mínimo de cuatro horas y máximo de seis, salvo que la Junta al convocar la elección, señale un plazo mayor.

Los votantes deberán acreditar ante la Mesa Electoral su personalidad y entregar la papeleta de votación en sobre cerrado. La Mesa comprobará su inclusión en el censo electoral y el Presidente, en voz alta, indicará que vota, tras lo cual introducirá el sobre con la papeleta en la urna correspondiente, según que el colegiado sea ejerciente o no ejerciente.

35.5. A la hora prevista para su finalización, el Presidente anunciará que va a concluir la misma, se cerrarán las puertas y solo podrán votar los colegiados que ya estuvieran en el lugar donde se lleve a acabo la votación.

Acto seguido, el Presidente, procederá a abrir los sobres recibidos por correo y, previa identificación del elector, mediante el correspondiente impreso, comprobación de que se halla inscrito en el censo y no ha realizado el voto

personalmente, y que se cumplen los demás requisitos exigidos en el artículo 42, introducirá en la urna correspondiente los sobres que contengan las papeletas remitidas por correo.

Por último votarán los miembros de la Mesa y los interventores.

35.6. Celebrada la elección se procederá al escrutinio de los votos, leyéndose en voz alta todas las papeletas.

35.7. Serán declaradas nulas aquellas papeletas que no sean iguales al modelo aprobado por la Junta de Gobierno, así como las que contengan tachaduras, enmiendas, raspaduras o expresiones ajenas al estricto contenido de la votación e, igualmente, aquéllas que indiquen más de un candidato para un mismo cargo o nombre de personas que no concurran a la elección.

Aquellas papeletas que se hallen solo parcialmente cumplimentadas en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas correctamente expresados.

Si en la papeleta no se encontrara marcado ningún candidato, se computará como voto «en blanco».

35.8. Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará públicamente su resultado, proclamándose seguidamente electos aquellos candidatos que hubieren obtenido, para cada cargo, el mayor número de votos. A igualdad de votos, se entenderá elegido el candidato con mayor antigüedad como colegiado ejerciente en el propio Colegio y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Los candidatos no electos, se relacionarán por orden de votos obtenidos, siguiendo los mismos criterios de desempate expresados en el punto anterior, para el caso de quedar cargos vacantes en la Junta de Gobierno a los efectos previstos en el apartado 38.1. del artículo 38.

35.9. El resultado electoral se formalizará en un acta que firmarán los integrantes de la Mesa que, necesariamente, habrá de expresar las personas que la componen, número de votantes, interventores designados por los candidatos, incidencias y candidatos proclamados, y a la que deberán acompañarse los votos declarados nulos y los computados «en blanco».

35.10. El resultado de la elección será impugnable ante la Junta de Garantías de acuerdo con lo establecido en el Título VII de los presentes Estatutos.

Artículo 36. Se establece el voto por correo para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a los siguientes requisitos:

36.1. El elector solicitará a la Secretaría General del Colegio, a partir de la convocatoria y hasta el quinto día natural anterior al de la votación, un certificado de inscripción en el censo. Esta solicitud se formulará personalmente, o por medio de persona que le represente quien deberá acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia personal del interesado.

36.2. El Secretario General del Colegio comprobará la identidad del solicitante y, en su caso, del representante, así como la autenticidad de la representación, y, previa comprobación de la inscripción en el censo, extenderá el certificado solicitado, realizando la anotación correspondiente en el censo, a fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente.

36.3. Tan pronto como estuvieran disponibles, el Secretario General del Colegio remitirá al elector al domicilio por él indicado o, en su defecto, al que figure en el censo, los siguientes documentos:

36.3.1. Un sobre impreso dirigido a la Mesa Electoral y con la indicación «contiene papeleta electoral», debidamente franqueado.

36.3.2. Un impreso con los datos de identificación precisos, para que el elector consigne su nombre, número de identificación colegial, domicilio y firma. Este impreso llevará el encabezado «Elecciones para la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte» (fecha de elección).

36.3.3. Las papeletas y los sobres electorales junto con el certificado mencionado en el apartado anterior.

36.4. El elector, una vez rellenada la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará sin firma ni señal alguna en el mismo. Este sobre, junto con el impreso de identificación del votante y el certificado expedido por el Secretario General del Colegio, se introducirán en el sobre impreso dirigido a la Mesa Electoral y lo depositará en Correos para su remisión mediante envío por correo certificado, con antelación suficiente para su entrada en la misma antes de la iniciación del escrutinio.

36.5. El Secretario General del Colegio conservará y custodiará hasta el día de la votación toda la correspondencia electoral y la trasladará a la Mesa Electoral a la hora en que tenga lugar el comienzo de las votaciones. Así mismo seguirá dando traslado de la que pueda recibirse hasta el momento en que comience el escrutinio.

36.6. Si en el interior del sobre impreso faltara alguno de los documentos indicados en el apartado 42.3 anterior, o el sobre que debe contener la papeleta de voto apareciese con cualquier marca o señal exterior, se considerará como voto nulo y no será introducido en la urna correspondiente.

Artículo 37. Los candidatos proclamados electos tomarán posesión del cargo en la primera Junta de Gobierno que se celebre, quedando constituida la misma.

Artículo 38. En el plazo de cinco días desde la constitución de los órganos de Gobierno, se comunicará ésta al Consejo General de Colegios Oficiales de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de España y a la Consejería que corresponda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sección 3ª
De los ceses

Artículo 39. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

39.1. Falta de concurrencia o pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

39.2. Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.

39.3. Renuncia del interesado.

39.4. Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en el término de un año, o a la sesión prevista en el artículo 87.

39.5. Aprobación de moción de censura según lo regulado en el siguiente capítulo.

Capítulo II
De las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 40. Todos los colegiados podrán asistir con voz y voto a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren, salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Convocatorias de Juntas Generales.

41.1. Las Juntas Generales deberán convocarse, al menos, con treinta días naturales de antelación. Excepcionalmente, a juicio del Presidente, podrá convocarse Junta General Extraordinaria con un mínimo de tres días naturales de antelación para tratar asuntos que, por su carácter extraordinario o de especial urgencia, no admitan demora.

41.2. Las convocatorias a Juntas Generales se anunciarán en el tablón de anuncios del Colegio y por comunicación escrita personal a los colegiados, y en ellas se indicará el lugar, fecha y hora de las mismas, debiendo transcurrir, al menos, media hora entre la primera y la segunda convocatoria, y constará, así mismo, el orden del día, no pudiéndose tratar más asuntos que los que consten en el mismo. En caso de convocatoria urgente, la comunicación escrita personal a los colegiados podrá sustituirse por publicación de la misma en los medios de comunicación, entre los que estará necesariamente un diario de ámbito regional.

Artículo 42. En la Secretaría del Colegio, durante las horas de despacho, estarán a disposición de los colegiados, con quince días naturales de antelación a la celebración de las Juntas Generales, los antecedentes de los asuntos a deliberar en las mismas, salvo en el supuesto de carácter extraordinario o de especial urgencia previsto en el artículo precedente, en que estarán, al menos, con dos días naturales de antelación.

Artículo 43. Celebración de Juntas Generales.

43.1. Las Juntas Generales se celebrarán en el día y hora señalados cuando concurran, en primera convocatoria, la mitad más uno de los colegiados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de colegiados concurrentes a ellas, excepto en los casos en que se exija un quórum de asistencia determinado.

43.2. Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los votos de los presentes, salvo para los casos previstos en los presentes Estatutos, en los que se requiera una mayoría distinta. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día.

43.3. El voto nunca será delegable.

43.4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite el diez por ciento de los colegiados asistentes. En cualquier caso será secreto el voto cuando afecte a cuestiones relativas a la dignidad de los colegiados.

43.5. Los acuerdos válidamente adoptados por las Juntas Generales serán obligatorios para todos los colegiados y serán ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse contra los mismos, en la forma establecida en el Título VII de los presente Estatutos.

Sección 1ª
De la Junta General Ordinaria

Artículo 44. Corresponde a la Junta General Ordinaria:

44.1. Aprobar la cuenta general de gastos e ingresos.

44.2. Aprobar los presupuestos anuales y la inversión, hipoteca o disposición del patrimonio colegial si se tratare de inmuebles.

44.3. Aprobar las cuotas de incorporación y las periódicas que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales, así como las de registro y certificación de habilitaciones, legalmente establecidas, para el ejercicio de la docencia.

44.4. Aprobar la imposición de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

44.5. Aprobar el establecimiento de baremos orientativos de honorarios profesionales.

44.6. Aprobar los Reglamentos de régimen interior.

44.7. Cualesquiera otras que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Colegio por los presentes Estatutos.

Artículo 45. La Junta General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer trimestre del año natural, y en su orden del día constará, al menos:

45.1. Informe del Presidente sobre las actividades y acontecimientos más importantes que, durante el ejercicio, hayan tenido lugar con relación al Colegio.

45.2. Examen y votación de la cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

45.3. Examen y votación del presupuesto formado por la Junta de Gobierno, para el ejercicio siguiente.

45.4. Lectura, discusión y votación de las proposiciones que se presenten dentro del plazo establecido en el artículo siguiente.

45.5. Ruegos y preguntas.

Artículo 46. Los colegiados, quince días naturales antes de la celebración de la Junta General Ordinaria, podrán presentar las proposiciones que deseen someter a la deliberación y acuerdo de aquélla, debiendo incluirse éstas, por la Junta de Gobierno, en el correspondiente punto del orden del día denominado «Proposiciones». Dichas proposiciones deberán estar suscritas por un mínimo del diez por ciento del censo colegial. Al darse lectura de estas proposiciones, la Junta General acordará si procede o no abrir la discusión acerca de las mismas.

Sección 2ª
De la Junta General Extraordinaria

Artículo 47. Las Juntas Generales Extraordinarias se convocarán:

47.1. Para autorizar la aprobación o modificación de los Estatutos.

47.2. Para la fusión, absorción, segregación o disolución del Colegio.

47.4. Para aprobar o censurar la actuación de la Junta de Gobierno o de sus miembros.

47.5. Para cualquier otro asunto que, por su carácter extraordinario o de especial urgencia, a juicio de la Junta de Gobierno, no admitan demora.

Artículo 48. Convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

48.1. Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa del Presidente, de la Junta de Gobierno o a petición de, al menos, el diez por ciento de los colegiados ejercientes.

48.2. Cuando la convocatoria de la Junta General Extraordinaria tuviere como causa el voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, dicha petición deberá ser suscrita, como mínimo, por el veinte por ciento de los colegiados ejercientes, debiendo fundamentarse aquélla.

48.3. La Junta de Gobierno, en el caso de que la proposición sea ajena a los fines atribuidos al Colegio, por resolución motivada podrá denegar la celebración de la Junta General Extraordinaria, sin perjuicio de los recursos que pudieran corresponder a los peticionarios.

Artículo 49. Si la convocatoria de la Junta General Extraordinaria fuera hecha por acuerdo del Presidente o de la Junta de Gobierno, los plazos establecidos en el artículo 47 se contarán desde la adopción del acuerdo y, si fuese a instancia de los colegiados, desde la presentación de la petición.

Artículo 50. Moción de censura.

50.1. La moción o voto de censura podrá plantearse en Junta General Extraordinaria convocada al efecto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.

50.2. A tal efecto, únicamente quedará válidamente constituida la Junta General Extraordinaria cuando concurran la mitad más uno del censo de colegiados ejercientes.

50.3. Existiendo el aludido quórum, para que prospere será necesaria la mayoría absoluta de los colegiados ejercientes.

50.4. Si prosperase la moción o voto de censura, la vacante que quede en la Junta de Gobierno será cubierta en la forma prevista en el artículo 39 de los presentes Estatutos.

Artículo 51.

51.1. Para los supuestos previstos en los apartados 53.1., 53.2. y 53.3. del artículo 53, se exigirá un quórum de asistencia de la mitad más uno de los colegiados censados y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los colegiados censados.

51.2. Para la modificación del Título IV de los presentes Estatutos se precisará para su aprobación mayoría de dos tercios de los colegiados censados.

TÍTULO IV
De la Junta de Garantías

Artículo 52. La Junta de Garantías del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se rige por los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como por las disposiciones legales estatales y autonómicas que le afecten, y actúa con total independencia de los órganos del Colegio.

Artículo 53. El domicilio social de la Junta de Garantías se fija en Murcia, Calle Mar Menor nº 14, y para su modificación se requerirá acuerdo de la propia Junta.

Capítulo I
Composición y funciones

Artículo 54. Composición de la Junta de Garantías.

54.1. La Junta de Garantías estará constituida por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que serán elegidos en la forma establecida en el Capítulo II, del presente Título.

54.2. No podrán formar parte de la Junta de Garantías:

54.2.1. Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

54.2.2. Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria, ya sea en el COLEF y CAFD, o en cualquier otro donde estuvieren o hubieren estado dados de alta mientras no estén rehabilitados.

54.2.3. Los colegiados que sean miembros de la Junta de Gobierno del COLEF y CAFD o de las de cualquier otro Colegio profesional.

Artículo 55. Corresponde a la Junta de Garantías conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Junta General, por la Junta de Gobierno del Colegio y por su Presidente, incluso en materia electoral, y cualesquiera otros previstos en los presentes Estatutos, en la forma prevista en el Título VII.

Artículo 56. Convocatoria de la Junta de Garantías.

56.1. La convocatoria para las reuniones se hará por el Secretario, previo mandato del Presidente, con tres días de antelación, por lo menos, debiéndose formular por escrito e irá acompañada del orden del día correspondiente. Fuera de éste, no podrán tratarse otros asuntos.

56.2. Para la válida constitución de la misma se requerirá la presencia de, al menos, tres de sus miembros, entre los que necesariamente deberán estar el Presidente o el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan.

56.3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 57. Corresponde al Presidente:

57.1. La representación oficial de la Junta de Garantías.

57.2. Presidir las reuniones, dirigiendo las discusiones con voto de calidad en caso de empate.

57.3. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 58. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

58.1. Redactar y remitir los oficios y comunicaciones de la Junta de Garantías.

58.2. Redactar las actas de las reuniones.

58.3. Llevar y custodiar los libros necesarios para el ordenado servicio de la Junta de Garantías, entre los que obligatoriamente se encontrará el Libro de Actas, que podrá realizarse mediante la incorporación de los medios técnicos que permitan las leyes.

58.4. Recibir todos los recursos, escritos y comunicaciones que se reciban en la Junta de Garantías, dando cuenta de los mismos al Presidente.

58.5. Expedir las certificaciones que procedan con el visto bueno del Presidente.

58.6. Tener a su cargo y custodia el archivo y sello de la Junta de Garantías.

58.7. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 59. Corresponde a los Vocales cuantas funciones les sean atribuidas por las leyes, los presentes Estatutos y sus reglamentos, así como las que les sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 60. Cuando por cualquier motivo o circunstancia, definitiva o temporal, estuviere vacante alguno de los cargos de la Junta de Garantías, serán sustituidos por los vocales atendiendo al criterio de mayor antigüedad como colegiado ejerciente en el propio Colegio y, a igualdad de antigüedad, el de mayor edad.

Capítulo II
De la elección

Artículo 61. Los cargos de la Junta de Garantías se proveerán por elección en la misma forma establecida en el Título III, Capítulo I, Sección 2ª, para la elección de los miembros de la Junta de Gobierno con las particularidades que se expresan en el artículo siguiente.

Artículo 62. Miembros de la Junta de Garantías.

62.1. El periodo de mandato se establece en cinco años, siendo posible la reelección.

62.2. Para los diferentes cargos de la Junta de Garantías se establecen los requisitos de antigüedad siguientes:

62.2.1. Para el cargo de Presidente: Cinco años consecutivos, inmediatamente anteriores a la elección, como colegiado ejerciente.

62.2.2. Para el cargo de Secretario: Tres años consecutivos, inmediatamente anteriores a la elección, como colegiado ejerciente.

62.2.3. Para los cargos de Vocal: Dos años, inmediatamente anteriores a la elección, como colegiado ejerciente.

Capítulo III
Del régimen jurídico de sus actos y su impugnación

Artículo 63. Recursos a la Junta de Garantías.

63.1. Los actos emanados de la Junta de Garantías son inmediatamente ejecutivos, ponen fin a la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición, ante la propia Junta, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

63.2. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

63.3. El plazo máximo para resolver y notificar el recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo.

63.4. No se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Capítulo IV
Del régimen económico

Artículo 64. En los presupuestos del COLEF y CAFD se habilitará una partida independiente de gastos destinada a la Junta de Garantías que deberá ser suficiente para su normal funcionamiento y que, en ningún caso, podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de gastos global del Colegio.

TÍTULO V
Del Régimen Económico

Artículo 65. El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

Artículo 66. El Presidente del Colegio, ejercerá las funciones de ordenador de pagos, de cuya ejecución se encargará el Tesorero, quién cuidará de su contabilización.

Artículo 67. El Colegio, no podrá delegar en otra persona, que no sea el Tesorero, la administración de sus recursos, sin perjuicio de las colaboraciones que para ello se precisen.

Artículo 68. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno. En todo caso, dicha facultad se ejercerá a través del Tesorero.

Artículo 69. Los colegiados tendrán derecho en todo momento a pedir y obtener datos sobre la marcha económica del Colegio, pero solo podrán examinar la contabilidad y los libros durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Junta General que haya de aprobarlas.

Artículo 70. Constituyen recursos ordinarios del COLEF y CAFD:

70.1. Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integran el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

70.2. Las cuotas de incorporación al Colegio y las de registro y certificación de habilitaciones para el ejercicio de la docencia legalmente establecidas.

70.3. Los derechos que fije la Junta de Gobierno por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evalúe la misma sobre cualquier materia de su competencia.

70.4. El importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias, fijas o variables, así como las derramas y pólizas colegiales establecidas por la Junta General.

70.5. Los derechos que fije la Junta General por expedición de certificaciones.

70.6. Cualquier otro concepto que legalmente procediere.

Artículo 71. Derechos e importes de las cuotas.

71.1. La fijación de los derechos e importes de las cuotas se fijará por la Junta General Ordinaria y de sus cuantías correspondientes se confeccionará una tarifa que, firmada y sellada por el Secretario, estará en las dependencias de la Secretaría a disposición de los colegiados.

71.2. La Junta de Gobierno podrá eximir total o parcialmente de los derechos de incorporación a aquellos Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que hubieren disfrutado de beca en sus estudios y acrediten sus méritos académicos, así como en circunstancias similares que, a criterio discrecional de la Junta de Gobierno, se entienda que por motivos económico-sociales o familiares se deban conceder estas bonificaciones o exenciones en el pago de estos derechos.

Artículo 72. Constituirán recursos extraordinarios del Colegio:

72.1. Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, o cualesquiera otras Entidades, públicas o privadas, y personas físicas o jurídicas.

72.2. Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia o por otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

72.3. Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural o benéfico, determinados bienes o rentas.

72.4. Cualquier otro que legalmente procediere.

TÍTULO VI
Del Régimen Disciplinario

Artículo 73. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte colegiados, o habilitados, éstos están sujetos a la responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes profesionales, por actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de su profesión, así como por cualesquiera otros actos y omisiones que les sean imputables como contrarios al prestigio y competencia profesional, honorabilidad de la persona o colectivo y respecto de los demás compañeros.

Artículo 74. La Junta de Gobierno es el órgano competente para el ejercicio de la facultad disciplinaria.

Capítulo I
De las infracciones

Artículo 75. Las infracciones que puedan llevar aparejadas sanción disciplinaria se clasifican en faltas muy graves, graves y leves.

Artículo 76. Son faltas muy graves:

76.1. El ejercicio profesional, por sí o por persona interpuesta, cuando se esté incurso en causa de incompatibilidad o inhabilitación.

76.2. La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, establecida por sentencia firme, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

76.3. Los actos y omisiones que constituyan ofensa muy grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas y deontológicas que la gobiernan o atenten contra los derechos y deberes de los colegiados establecidos en los presentes Estatutos.

76.4. El atentado contra la dignidad, el honor o la propia imagen de las personas que constituyen los órganos de gobierno colegiales cuando actúen en el ejercicio de sus funciones; y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

76.5. La embriaguez o consumo de drogas cuando afecten gravemente al ejercicio de la profesión.

76.7. La reiteración en falta grave.

76.8. El intrusismo profesional y su encubrimiento.

76.9. La comisión de infracciones que por su número o gravedad resultare éticamente incompatible con el ejercicio de la profesión de Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Artículo 77. Son faltas graves:

77.1. El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia que ocasione daños o perjuicios a la Corporación, a los demás compañeros o a terceros.

77.2. El ejercicio profesional en el ámbito de otro Colegio sin la oportuna comunicación a efectos de ordenación y control cuando estuviere establecido en los Estatutos de dicho Colegio.

77.3. La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones.

77.4. Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros en el ejercicio de la actividad profesional, cuando exista intencionalidad de causar daños a los mismos o reiteración.

77.5. La competencia desleal y la infracción de lo dispuesto en el artículo 21.

77.6. Los actos y omisiones descritos en los apartados 82.1., 82.3. y 82.4. del artículo anterior, cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

77.7. El ejercicio profesional en situación de embriaguez, o bajo el influjo de drogas tóxicas, cuando no afecte gravemente al ejercicio profesional.

77.8. La reiteración en falta leve.

Artículo 78. Son faltas leves:

78.1. La falta de respecto a los miembros de los órganos de gobierno colegiales en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan falta muy grave o grave.

78.2. La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

78.3. Las infracciones menores de los deberes que la profesión impone.

78.4. Los actos de desconsideración hacia los compañeros en el ejercicio profesional cuando no constituya falta grave.

Capítulo II
De las sanciones

Artículo 79. Las sanciones que pueden imponerse son:

79.1. Por faltas muy graves.

79.1.1. Para las de los apartados 82.1. y 82.9., del artículo 82, expulsión del Colegio.

79.1.2. Para las de los apartados 82.2., 82.3., 82.4., 82.5., 82.6., 82.7. y 82.8. del mismo artículo, suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo superior a tres meses sin exceder de dos años.

79.2. Por faltas graves:

79.2.1. Suspensión del ejercicio de la profesión por un plazo no superior a tres meses.

79.3. Por faltas leves:

79.3.1. Amonestación privada.

79.3.2. Apercibimiento por escrito.

Capítulo III
Del procedimiento sancionador

Artículo 80. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el correspondiente expediente disciplinario, de acuerdo con el procedimiento que se regula en el presente capítulo.

Artículo 81. El procedimiento sancionador respetará en todo momento la presunción de inocencia del expedientado.

Artículo 82. La potestad sancionadora respecto a los colegiados corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 83. La instrucción del procedimiento, así como la propuesta de resolución del expediente, corresponde al Presidente del Colegio, quién podrá delegar dicha facultad en órgano que pueda crearse a tal fin o en cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 84. Inicio del procedimiento sancionador.

84.1. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos colegiales o por denuncia.

84.2. Con anterioridad al acuerdo de iniciación, podrá la Junta de Gobierno abrir un período de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 85. Mediante acuerdo motivado la Junta de Gobierno podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

Artículo 86. Iniciado el procedimiento, se notificarán al interesado los hechos que se le imputen, las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como la identidad del Instructor y Secretario, en su caso, del órgano competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

Artículo 87. En el plazo de quince días, contados a partir de la notificación, el interesado podrá deducir alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Artículo 88. Cuando el interesado lo solicite o el Instructor lo considere necesario, se acordará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas se juzguen pertinentes.

Artículo 89. Acreditación de pruebas.

89.1. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

89.2. El Instructor solamente podrá rechazar las pruebas propuestas por el interesado, cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.

Artículo 90. El Instructor comunicará al interesado, con antelación suficiente, el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, a fin de que pueda asistir debidamente asesorado por técnicos de su elección.

Artículo 91. El Instructor podrá solicitar cuantos informes juzgue necesarios para la resolución del procedimiento.

Artículo 92. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactarse por el Instructor la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto todo lo actuado al interesado para que, en trámite de audiencia, que no podrá ser inferior a diez días ni superior a quince, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 93. La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se elevará a la Junta de Gobierno que es el órgano colegial que tiene conferida la potestad sancionadora.

Artículo 94. Resolución del procedimiento sancionador.

94.1. La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente sin que, en la misma, se puedan aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento.

94.2. El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la resolución será de seis meses, contados desde la fecha de acuerdo de la Junta de Gobierno de iniciación del procedimiento.

94.3. El vencimiento del plazo máximo establecido en el apartado anterior, sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, dará lugar a la caducidad del procedimiento y al archivo de las actuaciones, salvo que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

Artículo 95. La imposición de sanciones disciplinarias solamente podrá ser adoptada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, por medio de votación secreta y con el consenso de las dos terceras partes de los miembros que la componen.

Artículo 96. A la sesión en que hayan de tomarse acuerdos sobre la imposición de sanciones disciplinarias están obligados a asistir todos los componentes de la Junta de Gobierno. El que sin causa justificada no concurriese, dejará de pertenecer a la misma, sin que pueda ser de nuevo nombrado hasta transcurridos diez años.

Artículo 97. La Junta de Gobierno remitirá a la Junta de Garantías del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia testimonio de los acuerdos sancionadores adoptados en los expedientes sobre responsabilidad disciplinaria de los colegiados.

Artículo 98. Las resoluciones sancionadoras de la Junta de Gobierno serán notificadas a los interesados en el plazo de diez días desde su adopción, y serán susceptibles de recurso corporativo ante la Junta de Garantías de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 99. La prescripción de faltas o de sanciones se atendrán a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 100. Anotación y cancelación de sanciones.

100.1. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los colegiados se anotarán en su expediente.

100.2. La cancelación de estas anotaciones, una vez transcurrido el plazo de prescripción de las correspondientes sanciones, se producirá de oficio o a instancia del interesado ante el órgano colegial que acordó la sanción.

100.3. La cancelación no impedirá la apreciación de reincidencia si el expedientado vuelve a incurrir en falta.

TÍTULO VII

Del Régimen jurídico de los actos y de su impugnación

Artículo 101. Los acuerdos de la Junta General, de la Junta de Gobierno del Colegio y de su Presidente serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo disponga otra cosa, que una disposición establezca la contrario o se trate de materia disciplinaria.

Artículo 102. Libros de Actas.

102.1. En el Colegio se llevarán, obligatoriamente, dos libros de actas, donde se transcribirán, separadamente, las correspondientes a la Junta General y a la Junta de Gobierno.

102.2. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario o por quienes les hubieren sustituido en el desempeño de sus funciones.

Artículo 103. Los acuerdos se publicarán en el tablón de anuncios del Colegio, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su adopción, debiendo notificarse a los interesados.

Artículo 104. Recursos a acuerdos de los Órganos de Gobierno.

104.1. Los acuerdos adoptados por la Junta General, por la Junta de Gobierno del Colegio y por su Presidente serán susceptibles de recurso corporativo ante la Junta de Garantías, dentro del plazo de un mes desde su publicación en el tablón de anuncios correspondiente o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecten.

104.2. El recurso podrá interponerse ante el órgano colegial que dictó el acto que se impugna o ante la propia Junta de Garantías del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia. Si se hubiera interpuesto ante el órgano colegial que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo a la Junta de Garantías, en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

104.3. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta de Garantías, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto recurrido, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

104.3.1. Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

104.3.2. Que el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 113, apartado 113.1. de los presentes Estatutos.

104.3.4. El plazo máximo para resolver y notificar el recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución se entenderá desestimado el recurso.

Artículo 105. Recursos a acuerdos de la Junta General.

105.1. Los acuerdos de la Junta General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado con interés legítimo, en la forma y plazos previstos en los presentes Estatutos.

105.2. La Junta de Gobierno o, en su defecto, cualquiera de sus miembros deberán, en todo caso, formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho.

Artículo 106. Actos nulos de pleno derecho.

106.1. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en los supuestos siguientes:

106.1.1. Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

106.1.2. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

106.1.3. Los que tengan un contenido imposible.

106.1.4. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

106.1.5. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o

de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

106.1.6. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

106.1.7. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

106.2. Son anulables los actos de los órganos colegiales que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

TÍTULO VIII

Del régimen de Honores, Premios y Distinciones

Artículo 107. El Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia podrá conceder a cualesquiera personas o entidades que por sus especiales circunstancias tengan méritos suficientes para ello, las siguientes distinciones honoríficas:

107.1. Colegiado de Honor.

107.2. Colegiado Honorario.

107.3. Medalla de Oro y Brillantes del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

107.4. Medalla de Oro del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia.

Artículo 108. Para la concesión del título de Colegiado de Honor o la Medalla de Oro y Brillantes del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, será necesaria la instrucción de expediente por la Junta de Gobierno, por iniciativa propia o a petición de, al menos, 25 colegiados, con información pública del mismo para que cualquier miembro del Colegio pueda formular alegaciones y, tras propuesta de la Junta de Gobierno, aprobación en Junta General Extraordinaria.

Artículo 109. La concesión del título de Colegiado Honorario o la Medalla de Oro del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado por mayoría de dos tercios de asistentes, que a su vez supongan la mitad más uno de los componentes de la Junta.

Artículo 110. La concesión del título de Colegiado de Honor u Honorario a personas que hayan desempeñado cargo en la Junta de Gobierno podrá tener la consecuencia, a juicio del Órgano Colegial que adopte el acuerdo, de sustituir la palabra «colegiado» por la del cargo desempeñado en la Junta de Gobierno.

TÍTULO IX

De los empleados del Colegio

Artículo 111. La Junta de Gobierno, según las necesidades del servicio, determinará el número de empleados y de personal técnico del Colegio, cuyas condiciones de trabajo, retribuciones, y demás circunstancias laborales estarán a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, si lo hubiere, o en su defecto, al Convenio Colectivo de Empleados de oficinas de Cámaras, Colegios, Asociaciones, Federaciones e Instituciones de la Región de Murcia.

En el presupuesto del Colegio se harán constar las asignaciones respectivas para el personal de plantilla pero, no obstante, la Junta de Gobierno podrá nombrar con cargo a «Imprevistos», los eventuales que considere precisos.

Artículo 112. El personal del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de la Región de Murcia, en lo sucesivo, será siempre nombrado por concurso, en los que tendrán siempre derecho preferente para obtener plazas en igualdad, los colegiados que lo soliciten; pero éstos no podrán ejercer la profesión de Licenciado en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte mientras sean empleados de la Corporación.

Disposiciones Adicionales

Primera. Lo establecido en los presentes Estatutos se entiende sin perjuicio de lo que establezca la Constitución, las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Colegios Profesionales.

Segunda. En lo no dispuesto en los presentes Estatutos, será de aplicación la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones Transitorias

Primera. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán tratándose con arreglo a la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Segunda. Quienes se encontraran colegiados en el COLEF y CAFD a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, podrán permanecer como tales conservando sus derechos de acuerdo con lo previsto en los mismos.

Tercera. Para la constitución por primera vez de la Junta de Garantías no serán de aplicación los requisitos de antigüedad exigidos en el artículo 68.2 de los presentes Estatutos.

Disposición Final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DILIGENCIA FINAL

Por la que se hace constar que los presentes Estatutos, que constan de 9 Títulos y 112 Artículos, han sido aprobados por unanimidad en Junta General Extraordinaria celebrada en Murcia el 19 de mayo de 2000, al objeto de adaptarlos a la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia (BORM nº 274, de 26 de noviembre de 1999).—El Secretario General, **Eduardo Segarra Vicéns.**—Vº Bº: el Presidente, **Francisco Antonio Suárez Santo.**

—

Consejería de Educación y Cultura

3032 Resolución del Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, correspondiente a la formación profesional de primer grado.

En desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo (Boletín Oficial del Estado de 12 de abril), la Orden de 8 de marzo de 1977 (Boletín Oficial del Estado de 12 de marzo) regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Formación Profesional de Primer Grado que da oportunidad a los alumnos que, habiendo realizado dichos estudios, no hayan alcanzado el título de Técnico Auxiliar. La Orden de 22 de marzo de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 27) aumenta el número de convocatorias a celebrar anualmente.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, (Boletín Oficial del Estado de 25 de junio) por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 17 de junio), establece que en el curso 1999/2000 dejará de impartirse la Formación Profesional de Primer Grado y en su artículo 16.2 fija que, hasta el término del año académico 2001-2002, se convocarán pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado.

En virtud del Real Decreto 938/1999 de 4 de junio, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Orden de 2 de marzo de 2000 (B.O.R.M. del 5 de abril) de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia autoriza a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa para realizar las actuaciones que sean precisas para llevar a cabo las convocatorias de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del Título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado, en ejecución de la Orden de 8 de marzo de 1977 (Boletín Oficial del Estado de 12 de marzo).

A los efectos de fijar plazos de convocatoria, inscripciones, constitución de las comisiones evaluadoras y de valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas, en uso de las competencias que me confiere el artículo 18 del Decreto 88/2000, de 22 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Universidades, así como la citada Orden de 2 de marzo de 2000 y la Orden de 26 de enero de 2002 (B.O.R.M. de 7 de febrero), de la Consejería de Educación y Universidades, de delegación del ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería, y lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 8/2002 por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura

RESUELVO

Primero.- Objeto

1 Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar, en las profesiones regladas y experimentales de las distintas ramas de Formación Profesional de Primer Grado.

2 Las pruebas se atendrán a los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Ordenes ministeriales.

Segundo.- Calendario de la inscripción y celebración de las pruebas

1) La inscripción para las Pruebas comenzará el 3 de abril, efectuándose durante el plazo de diez días hábiles, en los Institutos que figuran en el Anexo I.

2) Las pruebas del año en curso tendrán lugar el día 28 de mayo, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

3) Los alumnos inscritos dentro del plazo establecido en el punto 1 que, después de realizadas las pruebas el día 28 de mayo, tengan pendiente de superar alguna de las áreas y, en consecuencia, no estén en disposición de obtener el título de Técnico Auxiliar, podrán presentarse en el mismo Instituto en el que se inscribieron, a las pruebas que, con carácter extraordinario se celebrarán el día 11 de septiembre. No precisarán para ello nueva inscripción.

Tercero.- Lugar

Los Institutos de Educación Secundaria donde se verificarán la inscripción están relacionados en el Anexo I.

Cuarto.- Requisitos para concurrir a las pruebas

Para la realización de estas pruebas podrán inscribirse:

1 Las personas no escolarizadas en régimen ordinario, mayores de dieciocho años, en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Estar en posesión de algún diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo (B.O.E. de 12 de abril de 1976).

b) Que justifiquen, como mínimo, un año de actividad laboral y estén en posesión de alguna de las acreditaciones siguientes: Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado, Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y el Título de Graduado en Educación Secundaria.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y tener superadas al menos alguna de las Áreas a las que más adelante se hace referencia.

d) Haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Técnico Auxiliar.

2 Con el fin de salvar las dificultades que pudieran surgir a la hora de realizar la propuesta de expedición del título, los interesados deberán hacer constar en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria, la profesión en la que desean obtenerlo.

Quinto.- Solicitudes

Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

1.- Solicitud de matricula, según el modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Resolución.

2. - Documentación:

2.1 Fotocopia debidamente compulsada del Documento nacional de identidad o pasaporte.

2.2 Declaración jurada personal de que el interesado no está escolarizado en régimen ordinario.

2.3 Documentación acreditativa oficial (título, diploma o certificado emitido por órgano competente) de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el apartado cuarto de la presente Resolución.

3.- De acuerdo a la Resolución de 5 de agosto de 1977 (Boletín Oficial del Estado del 27), de la Dirección General de Enseñanzas Medias, y a este efecto, se consideran válidos como actividad laboral los servicios realizados por las personas dedicadas al cuidado del hogar por cuenta propia (amas de casa) o por cuenta ajena, siendo suficiente los siguientes documentos, expresados en la misma:

a Libro de familia y fotocopia del mismo para su compulsa, en el que figure el aspirante, como titular o cónyuge, por el tiempo exigible.

b Certificado de la Seguridad Social en el que se haga constar el tiempo de prestación de servicios domésticos o resguardos nominales acreditativos de cotización por el tiempo exigible.

También será suficiente la declaración de dos testigos ante Notario, o una certificación expedida por la persona física para la que se esté prestando el servicio en el momento de la inscripción.

Sexto.- Convalidaciones

Siempre que, junto a los requisitos indicados en el apartado anterior, se solicite convalidación de alguna de las áreas, el Director del Instituto de Educación Secundaria donde se formalicen las matrículas procederá a la aplicación de las normas existentes en materia de convalidaciones de carácter general, que a continuación se citan:

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, (Boletín Oficial del Estado del 25 de junio) por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 17 de junio), Orden de 5 de diciembre de 1975 (Boletín Oficial del Estado del 11), Orden de 30 de julio de 1979 (Boletín Oficial del Estado de 29 de noviembre), Orden de 22 de julio de 1980 (Boletín Oficial del Estado de 23 de agosto), Orden de 7 de junio de 1989 (Boletín Oficial del Estado del 23), y Orden del 21 de febrero de 1997 (Boletín Oficial del Estado de 7 de marzo).

Séptimo.- Comunicación de solicitudes.

Los Institutos receptores de las solicitudes comunicarán a la Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente el número de instancias presentadas en cada profesión, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con indicación, en su caso, de los aspirantes a una profesión.

Octavo.- Comisiones de evaluación

1 A la vista del número de aspirantes y teniendo en cuenta las profesiones autorizadas en la Región, el Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad determinará, mediante resolución, las Comisiones Evaluadoras que sean precisas, en qué Institutos actuarán, cómo deberán agruparse los inscritos, a los efectos de pasar la prueba en los distintos Institutos de la Región o en uno solo; asimismo nombrará a sus integrantes. Dicha Resolución se hará pública en la propia Consejería de Educación y Cultura y en la de cada uno de los Institutos de inscripción, al menos, cinco días antes del comienzo de las pruebas.

2 La realización, evaluación y calificación de las pruebas correrán a cargo de Comisiones evaluadoras. Cada una de ellas estará integrada por un Presidente y cuatro Vocales. Actuará de Secretario el Vocal de menor antigüedad en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional y, en el caso de igualdad por este concepto, el de menor edad.

3 El Presidente será un Inspector de Educación o Director de Instituto de Educación Secundaria de esta Consejería.

Los Vocales serán Profesores que presten servicio en Institutos de Educación Secundaria, dos de ellos dedicados al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, uno al Área Formativa Común y uno al Área de Ciencias Aplicadas.

4 Cuando en una Comisión concurran candidatos de dos o más profesiones, la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad nombrará al asesor o asesores docentes precisos de entre los profesores de la rama de Formación Profesional correspondiente.

5. Las Comisiones evaluadoras serán las necesarias para que el número de examinandos correspondientes a cada una no sea superior a cien o lo sea en la mínima medida. En ningún caso serán de menos de 10 alumnos.

6 Cuando existan causas justificadas que impidan la organización de las Comisiones evaluadoras o el desarrollo de las pruebas, se informará al Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad, que resolverá lo procedente.

7 Los miembros de las Comisiones Evaluadoras tendrán derecho al percibo de las indemnizaciones previstas en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, actualizado en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de febrero de 2000, a cuyo efecto se determina la categoría cuarta para las Comisiones y se fija en dos el número máximo de asistencias a devengar por cada una de ellas.

Noveno.- Lugar de realización y útiles.

1.Para el lugar de realización de las pruebas se remite a la base octava de la presente resolución donde se determinan el lugar de actuación de las Comisiones de Evaluación.

2. El aspirante debe acudir al examen con los útiles de escritura necesarios; para la realización de la prueba tecnológica- práctica el presidente de la Comisión de Evaluación anunciará los útiles necesarios para realizar esta prueba.

Décimo.- Contenido y realización de las pruebas

1.- El contenido de las pruebas se adecuará a los cuestionarios vigentes de Formación Profesional de Primer Grado, aprobados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Las materias serán agrupadas en las tres Áreas de Conocimientos: Formativa Común, Ciencias Aplicadas y Conocimientos Técnicos y Prácticos.

2.- Los ejercicios de las Áreas Formativas Común y de Ciencias Aplicadas serán elaborados por la Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, con la colaboración de la Inspección de Educación.

3.- Los ejercicios correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos serán propuestos por la propia Comisión Evaluadora, siguiendo las instrucciones que comunique la Subdirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

4.- El desarrollo de las pruebas deberá seguir el orden y horario que a continuación se expresa:

Primera jornada: Realización y desarrollo de las pruebas.

A las ocho treinta horas: Constitución de las Comisiones Evaluadoras y lectura de esta Resolución.

El Presidente procederá a la apertura del sobre de los ejercicios, los cuales quedarán bajo su custodia.

Asimismo se procederá al estudio de propuestas para los ejercicios correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos. Se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la organización y desarrollo de estos ejercicios, de acuerdo con las disponibilidades de recursos humanos y materiales del Instituto.

A las nueve treinta horas: Ejercicio global sobre las materias que constituyen el Área de Ciencias Aplicadas. Duración dos horas y treinta minutos.

Área de Ciencias Aplicadas.
- Matemáticas
- Física y Química
- Ciencias de la Naturaleza

A las doce horas: Ejercicio global sobre las materias que constituyen el Área Formativa Común. Duración dos horas y treinta minutos.

Área Formación Común
- Lengua y Literatura
- Geografía e Historia
- Idioma moderno (Inglés/Francés)

A las dieciséis horas y treinta minutos: Ejercicio global sobre las materias que constituyen el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. La duración será determinada por la Comisión Evaluadora para cada profesión. (máximo 5 horas).

Área de Conocimientos Técnico-Prácticos
- Tecnología
- Prácticas
- Técnicas de Expresión Gráfica y Comunicación

Segunda jornada: Evaluación y calificación de las pruebas.

1 En la evaluación de la prueba conviene prestar atención a la madurez personal y profesional demostrada, teniendo en cuenta los objetivos de reconocimiento de la cualificación adquirida por la experiencia laboral de los examinados.

2 Una vez evaluadas las pruebas, las Comisiones de Evaluación procederán a su calificación acomodándose a la escala de Sobresaliente, Notable, Bien, Suficiente, Insuficiente y Muy Deficiente. Las Áreas que hayan sido objeto de convalidación por otros estudios, aparecerán en el acta como Convalidada. Las Áreas superadas anteriormente en otras convocatorias de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas o por haber cursado Formación Profesional de Primer Grado conservarán su calificación.

3 Únicamente en los casos en que los examinados hayan superado las tres Áreas, la Comisión Evaluadora reflejará la calificación global en los términos de Sobresaliente, Notable, Bien y Suficiente, debiendo coincidir en este caso, la citada calificación global, con la obtenida en el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. Cuando no estén superadas una de las tres Áreas, la calificación global será la de Insuficiente o Muy deficiente.

4 El procedimiento de reclamación de calificaciones será el mismo que el establecido para los alumnos matriculados en régimen presencial.

Undécimo.- Expedientes

1.- Los expedientes de quienes vayan a efectuar las pruebas de evaluación de enseñanza no escolarizadas estarán a disposición de las Comisiones evaluadoras en la Secretaria del Instituto de Educación Secundaria correspondiente.

2.- Cuando exista en otro Instituto expediente académico del solicitante, el Instituto en el que se haya efectuado la matrícula solicitará el traslado del mismo, a los efectos de convalidación o mantenimiento de calificaciones de Áreas superadas.

Duodécimo.- Cumplimentación de actas

1.- Cada Comisión Evaluadora redactará y firmará un Acta de Evaluación por cada profesión según el modelo que figura como Anexo III de la presente Resolución. En ella se reflejará la calificación de cada Área, así como la calificación

global y se harán públicas en el Instituto donde se hayan realizado las pruebas.

2.- Los ejercicios correspondientes y las Actas de Evaluación quedarán archivados en el Instituto donde se haya formalizado la matricula.

3.- Se remitirá una copia de las actas a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad.

Decimotercero.- Certificados y expedición de títulos

1. Quienes hayan superado alguna de las Áreas podrán solicitar, del Instituto que realizó su matriculación, la correspondiente certificación acreditativa, la cual eximirá del ejercicio del Área correspondiente en posteriores convocatorias de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado.

2. Quienes hayan alcanzado calificación global positiva podrán solicitar la expedición del título de Técnico Auxiliar en la Profesión respectiva, en el Instituto donde haya superado el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, o en otro Instituto donde se oferte dicha Profesión, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en la legislación vigente.

Decimocuarto.- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Decimoquinto.-. Régimen de Recursos

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Murcia a 11 de febrero de 2002.—El Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la diversidad, **Diego María Cola Palao.**

Colección
Normativa Autonómica BORM

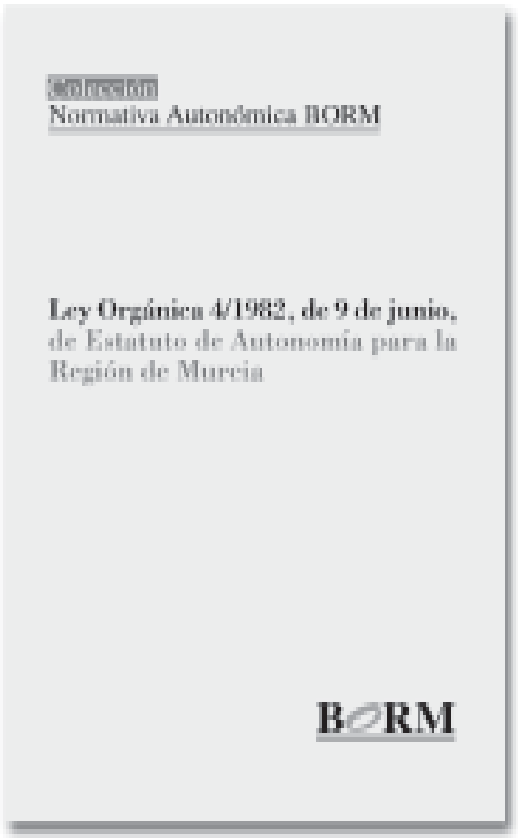

Colección
Normativa Autonómica BORM

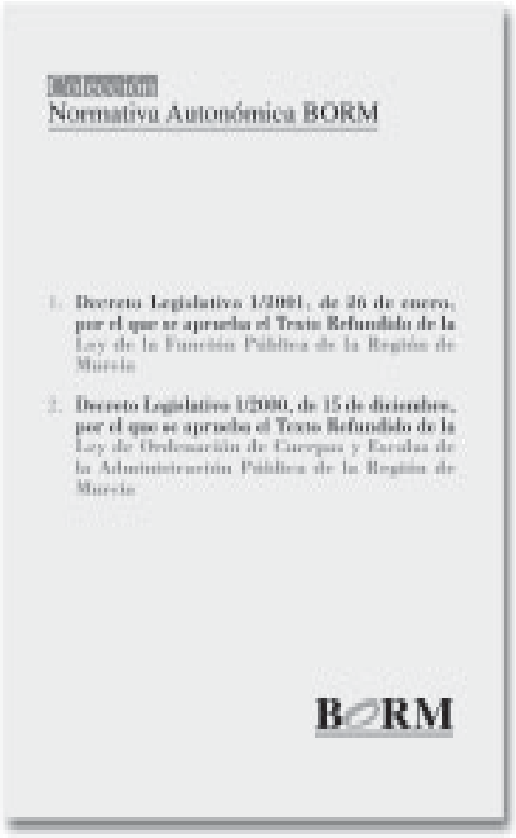

Región de Murcia
Consejería de
Educación y Cultura

ANEXO I

INSTITUTOS EN QUE TENDRÁ LUGAR LA INSCRIPCIÓN PARA LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO AUXILIAR,

CONVOCATORIA DE MAYO DE 2001

MUNICIPIO	INSTITUTO	RAMA	PROFESIÓN
CARAVACA DE LA CRUZ	I.E.S. GINÉS PÉREZ CHIRINOS	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO
		SANITARIA	CLINICA
		ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD
CARTAGENA	I.E.S. POLITÉCNICO	AUTOMOCIÓN	MECÁNICA DEL AUTOMÓVIL
		DELINEACIÓN	DELINEANTE
		ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD
			ELECTRÓNICA
		METAL	MECÁNICA
		QUÍMICA	OPERADOR DE LABORATORIO
	I.E.S. CARLOS III	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO
	I.E.S. EL BOHÍO	SANITARIA	CLÍNICA
CIEZA	I.E.S. LOS ALBARES	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO
		SANITARIA	CLINICA
JUMILLA	I.E.S. INFANTA ELENA	AGRARIA	EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS
LORCA	I.E.S. SAN JUAN BOSCO (Antiguo I.F.P.)	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO
		AGRARIA	FORESTAL
		ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD
		MODA Y CONFECCIÓN	MODA Y CONFECCIÓN
		SANITARIA	CLÍNICA

MUNICIPIO	INSTITUTO	RAMA	PROFESIÓN
MURCIA	I.E.S. MIGUEL DE CERVANTES	AUTOMOCIÓN	MECÁNICA DEL AUTOMÓVIL
		CONTRUCCIONES Y OBRAS	ALBAÑILERÍA
			FONTANERÍA
		DELINEACIÓN	DELINEANTE
		ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD
			ELECTRÓNICA
		MADERA	MADERA
		METAL	MECÁNICA
		SANITARIA	CLINICA
	I.E.S. LA FLOTA	HOSTELERÍA Y TURISMO	COCINA
			SERVICIOS
			REGIDURÍA DE PISOS
	I.E.S. RAMÓN Y CAJAL	IMAGEN Y SONIDO	IMAGEN Y SONIDO
		PELUQUERÍA/ESTÉTICA	PELUQUERÍA
			ESTÉTICA
		SANITARIA	FARMACIA
	I.E.S. INGENIERO DE LA CIERVA	SANITARIA	CLÍNICA
	I.E.S. ALJADA (PUENTE TOCINOS)	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO
		HOGAR	JARDÍN DE INFANCIA
	I.E.S. EL PALMAR	ELECTRICIDAD/ELECTRÓNICA	ELECTRICIDAD
		PELUQUERÍA/ESTÉTICA	PELUQUERÍA
SAN JAVIER	I.E.S. Nº 2	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO
		SANITARIA	CLÍNICA
YECLA	I.E.S. JOSÉ LUIS CASTILLO PUCHE	ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL	ADMINISTRATIVO

Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II: Modelo de solicitud de matrícula

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES REGIÓN DE MURCIA	*PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE ENSEÑANZAS NO ESCOLARIZADAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE A LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO*

1.- DATOS PERSONALES

Primer apellido:	Segundo apellido:		Nombre:		Nº de DNI o Pasaporte:	
Nacido en:	Provincia:		Día:	Mes:	Año:	Edad:
Domicilio:	Nº:	Piso:	Localidad:	Provincia:	Teléfono:	

2.- DATOS PROFESIONALES

Empresa o Entidad donde presta o ha prestado servicios:	Categoría/Puesto de trabajo:	Años de actividad aboral:

3. SOLICITUD: El que suscribe desea efectuar las Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas correspondientes al Primer Grado de Formación Profesional en la:

RAMA:	PROFESIÓN:

Por cumplir los requisitos de la convocatoria, para lo que se aporta la siguiente documentación:

REQUISITOS	DOCUMENTACIÓN (marcar con una ☒)
Tener cumplidos 18 años en el momento de realización de la prueba.	☐ DNI o pasaporte: fotocopia debidamente compulsada.
No estar escolarizado en régimen ordinario.	☐ Declaración jurada.
Encontrarse en alguna de estas circunstancias: a) Estar en posesión de documento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo. b) Justificar, como mínimo, un año de actividad laboral y estar en posesión de alguna de las acreditaciones siguientes: Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado, Bachiller Elemental, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios. c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad de F.P. I y tener superadas al menos alguna de las Áreas. d) Haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Técnico Auxiliar.	Documento a presentar: a) ☐ Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Cultura. b) ☐ Certificado de Escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado o de Bachiller Elemental o título de Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral mediante certificado de la empresa donde ha trabajado. c) ☐ Certificado Académico Personal de haber superado, al menos, un área de conocimientos de ambos cursos de Formación Profesional de Primer Grado. d) ☐ Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Técnico Auxiliar.

En _____ a _____de 2002 Firma del solicitante

SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO _____
Denominación del Centro en el que se presenta la solicitud de inscripción.

Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

ANEXO III: Modelo de Acta de Evaluación de la Comisión de pruebas de evaluación de enseñanza no escolarizadas para la obtención del Título de Técnico Auxiliar.

Convocatoria.....Hoja número.....
Formación Profesional de Primer Grado:
Rama.....Profesión.....
Instituto en el que se realizan las pruebas .....
Localidad.....

		Calificaciones			
		Áreas			Global
Nº de Orden	Apellidos y nombre de alumnos presentados	Formativa Común	Ciencias Aplicadas	Conocimientos Técnicos y Prácticos	

La presente acta comprende.....alumnos y acaba con .....

.....a.....de.....de 2002

Vº Bº:
El Presidente, El Secretario de la Comisión Vocales,

Fdo.: Fdo.: Fdo.

Fdo.

Fdo.

Nota: Si el alumno tuviera superada alguna área en Pruebas de Evaluación de Enseñanzas no Escolarizadas anteriores, ésta aparecerá en el acta con su calificación, haciendo referencia al año en el que fue superada. Si el alumno hubiera obtenido convalidación de alguna área por otros estudios, aparecerá en el acta como convalidada.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2836 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de embalse, de 30.000 m³, en el paraje «Llano de las Cabras», en el término municipal de Totana, a solicitud de S.C.L. Llano de las Cabras.

Visto el expediente número 1230/00, seguido a S.C.L. LLANO DE LAS CABRAS, con domicilio en C/ Campo, n.º 1, 30859-Aledo (Murcia), con C.I.F: F-30367320, al objeto de que por este Organo de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.1.a), correspondiente a un proyecto de embalse, de 30.000 m³, en el paraje «Llano de las Cabras», en el término municipal de Totana, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2000 el promotor referenciado presentó memoria resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada el informe de fecha 22 de enero de 2001 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 49, del miércoles 28 de febrero de 2001) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de embalse, de 30.000 m³, en el paraje «Llano de las Cabras», en el término municipal de Totana, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de embalse, de 30.000 m³, en el paraje «Llano de las Cabras», en el término municipal de Totana, a solicitud de S.C.L. Llano de las Cabras.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Al término de la ejecución de las obras proyectadas, deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por el promotor ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Remítase al Ayuntamiento de Totana, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 28 de enero de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **Mª José Martínez Sánchez.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente anexo ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1. El volumen final concedido es de 30.000 m^3 y no 50.000 m^3, como solicita S.A.T. Llano de las Cabras, con lo que se reduce la capacidad en un 40%.

2. La zona de ubicación que se autoriza es la que en su día solicitó la S.A.T., situada a la izquierda de un embalse abandonado y perteneciente a la empresa Frutas del Guadalentín.

3. En dicha ubicación se respetarán los dos barrancos existentes quedando los taludes exteriores del embalse retranqueados al menos 10 m. respecto al eje de cada barranco, para salvaguardar los posibles problemas erosivos, así como por el bien y mantenimiento de los taludes del embalse.

4. El embalse se apoya, en la zona de menor cota, en un camino nuevo que delimitará la finca agrícola y el propio embalse, absorbiendo un camino viejo existente. Para conseguir que la capacidad del embalse sea la autorizada, puede apoyarse en el mismo límite del trazado del nuevo camino, reduciéndose el lado de 97,78 m. hasta la dimensión necesaria para no superar los 30.000 m^3.

5. En cuanto al vallado metálico de las instalaciones propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá sustituirse por un vallado con malla de torsión y colocación de postes de madera tratada, en sustitución de los vanos metálicos.

6. En cuanto a la restauración vegetal deberá hacerse de acuerdo a las siguientes prescripciones:

- En los taludes deberá repoblarse con especies de matorral a base de: enebro (Juniperus oxicedrus), lentisco (Pistacia lentiscus), coscoja (Quercus coccifera) y romero (Rosmarinus officinalis).

- En la base del embalse: al pie de los taludes se repoblará el perímetro del mismo con una banda a base de pinar de carrasco (Pinus halepensis), de forma que con el crecimiento de la misma, en un futuro, el embalse quede camuflado dentro de la masa arbórea.

7. Los taludes del embalse se ejecutarán de manera que éste quede lo más integrado y adaptado posible al medio zonal en el que se ubicará.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2837 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de dotación de nuevas conducciones de saneamiento al núcleo de La Tercia, en el término municipal de Lorca, a solicitud de Aguas de Lorca, S.A.

Visto el expediente número 1.114/00, seguido a AGUAS DE LORCA, S.A., con domicilio en Plaza de España, n.º 1, 30800 - Lorca (Murcia), con C.I.F: A-30575674, al objeto de que por este Órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.c), correspondiente a un proyecto de dotación de nuevas conducciones de saneamiento al núcleo de La Tercia, en el término municipal de Lorca, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2000, la empresa referenciada presentó memoria resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada el informe de fecha 27 de noviembre de 2000 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. n.º 143, del viernes 22 de junio de 2001) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de dotación de nuevas conducciones de saneamiento al núcleo de La Tercia, en el término municipal de Lorca, en los términos planteados por la empresa referenciada y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de dotación de nuevas conducciones de saneamiento al núcleo de La Tercia, en el

término municipal de Lorca, a solicitud de AGUAS DE LORCA, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la infraestructura proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Con carácter previo al inicio de su funcionamiento deberá obtener el Acta de puesta en marcha que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por el interesado ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Cuarto. Remítase a la Dirección General del Agua como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 7 de enero de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **Mª José Martínez Sánchez.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Vista la documentación técnica que consta en el expediente, y en particular las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, se describen a continuación, sin perjuicio de las medidas protectoras y correctoras mencionadas las siguientes prescripciones técnicas, con el objeto de aminorar los posibles efectos ambientales negativos de la actuación:

a) Los residuos o restos de materiales que se produzcan durante la fase de construcción deberán ser separados en función de su naturaleza y autorizados en función del tipo de residuo.

b) El volumen de tierras excelentes de la excavación que no sea posible utilizar en la obra será retirado a un vertedero autorizado.

c) Se tomarán las medidas necesarias para evitar vertidos o lixiviaciones de cualquier tipo por causa de la obra.

d) Si durante las obras se detectasen indicios de yacimientos arqueológicos, se comunicaría este hecho de forma inmediata a la Dirección General de Cultura.

e) Durante la fase de construcción, se deberán dotar a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos y las emisiones gaseosas.

f) Los caminos de tránsito de los camiones y/o palas, en caso de no estar asfaltados, serán regados con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.

g) Tanto el sistema de ejecución (estado óptimo de los materiales utilizados, realización de juntas, etc.) como los planes de mantenimiento preventivo (realización de inspecciones con la periodicidad adecuada) y correctivo, garantizarán la estanquidad del colector de manera que se evite la contaminación de los terrenos afectados, tal y como se indica en el propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental incluida en el Estudio de Impacto Ambiental.

h) Las aguas residuales recogidas por el nuevo colector serán de carácter urbano, y en caso de proceder de algún establecimiento industrial, éstos vertidos deberán contar con su correspondiente autorización municipal, y en cualquier caso no superar los límites de los parámetros definidos en las ordenanzas municipales en vigor o, en su caso, en el Decreto 16/1999, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2838 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de planta de recuperación de nitrato de estroncio, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Química del Estroncio, S.A.

Visto el expediente número 1.242/00, seguido a Química del Estroncio, S.L., con domicilio en Los Parales, s/n.º, Valle de Escombreras, 30350-Cartagena (Murcia), con C.I.F: A-13173398, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.7.b), correspondiente a un proyecto de planta de recuperación de nitrato de estroncio, en el término municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2000 el promotor referenciado presentó memoria resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El servicio de Calidad Ambiental remitió a la empresa interesada el informe de fecha 29 de enero de 2001 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 141, del miércoles 11 de junio de 2001) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante informe del Servicio de Calidad Ambiental, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de planta de recuperación, de nitrato de estroncio, en el término municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R. D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D.L 1302/1986 (BOE de 7 de octubre de 2000), así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de planta de recuperación de nitrato de estroncio, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Química del Estroncio, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El Acta de puesta en marcha fijará la cuantía y las condiciones de la fianza a depositar por el promotor ante la Administración Regional que garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas, así como la cuantía del seguro de responsabilidad civil por contaminación que igualmente habrá de suscribir.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 8 de octubre de 2001.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **Mª José Martínez Sánchez.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Examinada la documentación antes citada y presentada por el promotor, se establecen en el presente ANEXO, sin perjuicio de las medidas protectoras y correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1. Condiciones de carácter general

a) La empresa deberá solicitar la modificación de su Autorización de Vertidos al Mar de manera que ésta incluya las nuevas instalaciones y equipos.

b) La empresa deberá cumplir las obligaciones derivadas de su condición de productor de residuos. Dado que la empresa está inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en caso de superar la cantidad de 10 Tm anuales de residuos peligrosos deberá obtener la correspondiente Autorización de Productor de Residuos.

c) En relación con las emisiones atmosféricas, la empresa deberá incluir el nuevo foco correspondiente al secadero de nitrato de estroncio en el programa de vigilancia ambiental y realizar los controles definidos en el Estudio de Impacto Ambiental, que ya se vienen realizando con los focos

similares existentes, y cumplir las obligaciones como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, adaptando los niveles de emisión a las condiciones que se establezcan en los planes de saneamiento y control para la calidad del aire en Cartagena.

2. Programa de Vigilancia Ambiental

El programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas.

Este programa incluirá todas aquellas medidas y equipos necesarios para que el funcionamiento de las instalaciones sea lo más efectivo posible, evitando la generación de ruidos y garantizará la adecuada gestión de los residuos generados en el mantenimiento o limpieza de las instalaciones, mediante su entrega a gestor autorizado, el control de las emisiones atmosféricas, y el control de los vertidos al mar tal y como se establezca en su correspondiente autorización de vertido.

En cuanto a los residuos, además de disponer de los justificantes que acrediten la adecuada gestión de los residuos y el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de su condición de productor de residuos peligrosos, elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos peligrosos, en los términos establecidos en el R.D. 592/1997.

En cuanto a las emisiones a la atmósfera, la empresa cumplirá con las obligaciones derivadas de su clasificación como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, adaptando los niveles de emisión a las condiciones que se establezcan en los planes de saneamiento y control para la calidad del aire en Cartagena.

Se redactará y presentará ante este Órgano Ambiental un programa de control y prevención de la contaminación en el suelo que contemple, tanto el periodo previsto de funcionamiento de la actividad conjunta, como el cese de la misma y el consecuente abandono y restauración del emplazamiento.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3029 Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa al plan de los residuos urbanos y no peligrosos de la región de Murcia, a solicitud de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Visto el expediente número 1.034/01, seguido a la CONSEJERIA DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE, con domicilio en Plaza Juan XXIII, s/n, 30071-MURCIA, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 1.d), correspondiente al Plan de los Residuos Urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2001 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista en el Estudio de Impacto Ambiental, con el resultado que obra en el expediente.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 258, del miércoles 7 de noviembre de 2001) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública se han presentado alegaciones por parte de Ecologistas en Acción, Plataforma para la defensa del Valle de Ricote, Federación de Asociaciones de Vecinos de la Región de Murcia y el Grupo Socialista de la Asamblea Regional.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 21 de diciembre de 2001, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización del Plan de los Residuos Urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del Plan presentado.

Cuarto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986 (BOE de 7 de octubre de 2000), así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el Plan de los Residuos Urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia, a solicitud de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

El desarrollo del Plan deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido desarrollo del Plan proyectado de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase y comuníquese al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, como órgano de la Administración que ha de acordar la aprobación definitiva del Plan de los Residuos Urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia, tras la conclusión del trámite legalmente establecido, según el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia a 20 de febrero de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **Mª José Martínez Sánchez.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Se indican las medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos significativos sobre los aspectos ambientales considerados cuyo ámbito de aplicación es el conjunto de la Región de Murcia.

Se establecen las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del Plan pueda considerarse ambientalmente viable:

· Las nuevas instalaciones serán sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental en los casos previstos en la normativa vigente.

· Las medidas de implantación y adaptación de los sistemas de gestión de residuos se deben realizar, en cada caso preciso, tras la redacción de los estudios de detalle previstos en el Plan y tras la Evaluación del Impacto Ambiental individualizada de los correspondientes proyectos.

· En concreto, dada las características de la producción de los residuos no peligrosos, en determinados casos, los mismos son susceptibles de ser gestionados en instalaciones de utilización conjunta. La localización precisa de las mismas y sus características, en el caso de nuevas instalaciones, se determinará en base a los correspondientes proyectos de detalle que se redacten en desarrollo del Plan. Así, el dimensionado definitivo de cada instalación también vendrá condicionado por:

a) Posibilidad de aplicación de opciones de reducción.

b) Posibilidad de gestión «in situ» o en las proximidades de las actividades productoras de los residuos considerados mediante sistemas tradicionales de valorización.

c) Posibilidad de exportaciones y/o importaciones de ciertos tipos de residuos desde/hacia otras Comunidades Autónomas, con fines exclusivos de valorización.

d) Posibilidad para un tipo dado de residuo de ser gestionado alternativamente en más de una de las clases de instalaciones consideradas.

e) Mejor tecnología aplicable según se deduzca de los estudios y proyecto de detalle a redactar en desarrollo del Plan.

De igual forma se atenderá a lo redactado en el Estudio de Impacto Ambiental, donde se describen las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental. Además se minimizarán los impactos ambientales que pueden ser causados en la fase de ejecución del Plan.

Las medidas correctoras complementarias que se deben contemplar en la realización del Plan de Residuos Urbanos y Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia, son las siguientes:

1. La actuación pública en desarrollo del Plan se articulará en base a los programas, los cuales, en los casos que corresponda, les serán de aplicación los procedimientos y criterios técnicos establecidos en la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

2. Tendrán carácter prioritario los siguientes programas:

· Cierre y vigilancia postcierre de vertederos.

· Inventario, comunicación, formación e I+D+T.

· Instalaciones de utilización conjunta para la gestión de los residuos de naturaleza orgánica.

· Instalaciones de utilización conjunta para la gestión de residuos de carácter inerte.

3. El Plan incorporará, con carácter de mínimos, los objetivos establecidos en la planificación nacional en la materia de reducción, reutilización, valorización y eliminación, así como las directrices de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de implantación y seguimiento.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3030 Resolución de 14 de marzo de 2002, por la que se publica el Convenio regulador de la construcción, conservación y mantenimiento de la obra hidráulica «Recuperación ambiental del Río Segura a su paso por el casco urbano de Archena».

Visto el Convenio regulador de la construcción, conservación y mantenimiento de la obra hidráulica «Recuperación ambiental del Río Segura a su paso por el casco urbano de Archena», suscrito por el Consejero de

Agricultura, Agua y Medio Ambiente en fecha 12 de marzo de 2002, de conformidad con la Autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión 1 de marzo, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de Julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO,

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio regulador de la construcción, conservación y mantenimiento de la obra hidráulica «Recuperación ambiental del Río Segura a su paso por el casco urbano de Archena», cuyo texto es el siguiente:

«CONVENIO REGULADOR DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA HIDRÁULICA « RECUPERACION AMBIENTAL DEL RIO SEGURA A SU PASO POR EL CASCO URBANO DE ARCHENA».

En Murcia, a 12 de marzo de 2002.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, actuando en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de Murcia, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 16/1999, de 13 de julio, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, facultado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de marzo de 2002

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Marcos Sánchez Cervantes, Alcalde del Ayuntamiento de Archena, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha treinta y uno de mayo dos mil uno, cuya certificación se adjunta como Anexo.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Juan Cánovas Cuenca, con D.N.I. 22.398.946, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Segura S.A., con C.I.F A-73.053.498, inscrita en el Registro Mercantil, Sección 8, Tomo 1613, Folio 29, y con domicilio en calle Fuensanta, Nº 4, 1º B, de Murcia, en representación de la misma en virtud de lo acordado por el Consejo de Administración de la Entidad en fecha veinticinco de abril de dos mil uno, cuya certificación se adjunta como Anexo.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas

EXPONEN

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 1999 se autorizó la creación de Aguas de la Cuenca del Segura S.A., que se constituyó por escritura pública otorgada el 14 de octubre de 1.999 ante el Notario de Murcia D. José Antonio Romá Riera, con el núm. 2.112 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Murcia como sociedad estatal en los términos del artículo 158.5 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, que lo habilita para la constitución de ésta sociedad estatal, prevista por el art. 6.1. a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, cuyo objeto social es la contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas, así como, la gestión de obras y recursos hídricos, incluida la medioambiental que contempla la Ley de Aguas, de acuíferos, lagunas, embalses, ríos, y tramos de ríos, así como el ejercicio de aquéllas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores; pudiendo, asimismo, realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de contraprestación a convenir con los usuarios de las mismas.

Aguas de la Cuenca del Segura S.A. (en lo sucesivo, Acsegura), dentro del ámbito de sus competencias, reconocidas en sus Estatutos Sociales y en el Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente firmado el día 17 de enero de 2.000, puede realizar las mencionadas obras hidráulicas mediante el concurso de otras Instituciones Públicas.

El Convenio de Gestión Directa de la Construcción y/o Explotación de Obras Hidráulicas entre el Ministerio de Medio Ambiente y ACSEGURA, recoge en su Programa de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF), para el año 1999 en su ADICIONAL B.1, la obra consistente en la «Recuperación ambiental del Río Segura a su paso por el casco urbano de Archena». Esta obra se realizará de acuerdo a la Cláusula Quinta del citado Convenio, que regula las obras a construir por ACSEGURA con el concurso de otras instituciones públicas.

En estos casos, en la Cláusula Quinta del Convenio se establece el esquema financiero de ejecución de las obras hidráulicas estableciéndolo su realización por alguna de las siguientes formas:

a) Con aportaciones de otros entes públicos, tales como Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otros. En estos casos, se formalizará por Acsegura con las entidades que lleven a cabo las citadas contribuciones, los convenios o conciertos necesarios para la instrumentación de las mismas, en ejecución de las funciones que el art. 21 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, atribuye a la Confederación Hidrográfica del Segura.

b) Con cargo a fondos comunitarios. En este caso, la parte de inversión no cubierta por dichos fondos se financiará por las Administraciones Públicas, salvo que la existencia de usuarios interesados permita la percepción de las tarifas que se establezcan por convenio de los mismos, en la parte que procediere.

En la aprobación del Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Medio Ambiente y Acsegura, firmado el 17 de enero del año 2.000, la cofinanciación prevista era: Fondos Europeos 75-85% y Ayuntamiento de Archena 25-15%. Sin

embargo, tal cofinanciación ha variado respecto a la prevista en los extremos siguientes:

a) La aportación para la realización de las obras, por parte del Ayuntamiento de Archena va a ser sufragada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias.

b) El ayuntamiento de Archena, asume las obligaciones de mantenimiento y conservación de la hidráulica a construir, en virtud de este convenio

c) Una vez conocidas, en fechas recientes, las disponibilidades de los Fondos Estructurales Feder, respecto a este tipo de actuaciones, la propuesta definitiva de cofinanciación ha variado respecto a la originaria quedando distribuida del siguiente modo: Fondos Comunitarios Feder 70%; y Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente 30%.

En el Adicional B.1 del Convenio de Gestión Directa se incluye el proyecto de la «Recuperación ambiental del Río Segura a su paso por el casco urbano de Archena» en los siguientes términos:

I. Características de la actuación:

- Conservación y consolidación de la vegetación autóctona de ribera (bosque de galería) y protección de las riberas mediante el acondicionamiento de los taludes de los márgenes.

- Ordenación urbanística de la margen derecha del río Segura, aguas abajo del puente metálico que lo cruza.

II. Área de influencia: la población de Archena.

III. Objetivo de la actuación:

- Conservar y consolidar las márgenes del Segura en un tramo periurbano a la ciudad de Archena de 2'5 Km. de longitud.

- Integrar el río en la ciudad posibilitando el uso recreativo del espacio fluvial.

Estas obras se estructuran conforme al Estudio inicial contemplado en el Plan Hidrológico de Cuenca y su conformación definitiva quedará contenida en el Proyecto que definitivamente sea aprobado por ACSEGURA, previo informe de la oficina técnica de supervisión de proyectos y el Ministerio de Medio Ambiente, tras ser oído convenientemente la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como después se dirá.

La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) y el Ilmo. Ayuntamiento de Archena (en adelante ARCHENA) están interesadas en la realización de la obra por lo que, como se acredita con las certificaciones de los Acuerdos respectivos que, por parte de la CARM aprobaron participar en la financiación del proyecto, mediante la asunción del compromiso de pago de las cantidades y plazos que se establezcan para la financiación de la obra y, por parte de ARCHENA aprobaron la asunción de las obligaciones de conservación y mantenimiento de la obra hidráulica.

Todo ello en la forma y condiciones que se establecen en este Convenio.

En las obras incluidas en el Programa de Actuación de ACSEGURA, corresponde al Ministerio de Medio Ambiente:

a.- La aprobación de los Proyectos, así como la declaración de impacto ambiental si procediera.

b.- La inspección y control de las obras hidráulicas durante su construcción y explotación.

c.- La constatación de la ejecución de las obras hidráulicas conforme al proyecto aprobado, al finalizar su ejecución.

d.- La recepción de la obra hidráulica, por entrega de ACSEGURA, al finalizar el plazo que, para la explotación, haya sido establecido en cada caso.

El Ministerio de Medio Ambiente, podrá delegar en los órganos competentes de la Confederación Hidrográfica del Segura, la realización de las actuaciones que comporte el ejercicio de las funciones referidas en los apartados b. a d. anteriores.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y al amparo del artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones y para el mejor servicio de los fines públicos, se establece el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

I. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA A REALIZAR

Las obras que sirven de objeto de este convenio son las contenidas en el Anexo B.1, actuaciones al amparo de la Cláusula Quinta del Convenio de Gestión Directa de la Construcción y/o Explotación de Obras Hidráulicas entre el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE y la sociedad ACSEGURA descrita a continuación:

«Recuperación ambiental del Río Segura a su paso por el casco urbano de Archena» en los siguientes términos:

1.-Características de la actuación:

- Conservación y consolidación de la vegetación autóctona de ribera (bosque de galería) y protección de las riberas mediante el acondicionamiento de los taludes de los márgenes.

- Ordenación urbanística de la margen derecha del río Segura, aguas abajo del puente metálico que lo cruza.

2.-Área de influencia: la población de Archena.

3.-Objetivo de la actuación:

- Conservar y consolidar las márgenes del Segura en un tramo periurbano a la ciudad de Archena de 2'5 Km. de longitud.

Integrar el río en la ciudad posibilitando el uso recreativo del espacio fluvial.

El presupuesto estimado total de la actuación asciende a 3.065.162,73 € (510 millones de pesetas) incluyendo en este importe el coste de la ejecución del proyecto y la gestión para el cobro de las ayudas de Fondos Estructurales.

Se entenderá por coste de la ejecución el coste total que represente la realización de las obras, incluyendo el de los estudios y trabajos previos, expropiaciones y ocupaciones necesarias; indemnizaciones; redacción de proyectos, dirección técnica y cualesquiera otras que guarden relación con aquellas, así como las funciones de gestión, supervisión, inspección, control, constatación y recepción de la obra realizadas por ACSEGURA.

El plazo de ejecución de las obras se estima en dos años.

II. INTERES DE LA ENTIDAD PUBLICA EN LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.

El interés de la CARM y ARCHENA en la construcción de la obra, viene determinado por los beneficios derivados de la actuación, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Medio Ambiente y Acsegura, firmado el 17 de enero del año 2.000, entre los que se destacan:

a) Los intangibles derivados de la recuperación ambiental del entorno fluvial (vegetación y fauna piscícola) y de la mejora de la calidad de vida de la población que supone la integración del río en la ciudad.

b) Otros cuantificables, tales como el ahorro del coste de limpieza y conservación de los márgenes del río en la zona de actuación, revalorización de los terrenos próximos, mejora de la oferta turística, etc.

Tales motivaciones conducen a la CARM y ARCHENA a convenir con ACSEGURA en participar en la construcción de los referidos Proyectos mediante la aportación de financiación y demás actuaciones que se establecen a continuación, con arreglo al régimen previsto para estas obras en el Convenio de Gestión Directa y en las normas por las que se rigen.

III. ESQUEMA FINANCIERO

El presupuesto estimado total al que asciende la presente Actuación es de 3.065.162,73 € siendo la aportación de la financiación del coste de la ejecución del Proyecto, siguiendo lo que a sus efectos dispone el Convenio de Gestión Directa, en su Adicional B.1., la que respectivamente se estructura y detalla:

a) El 70 % del coste de la ejecución, que se cifra en 2.145.613,21 euros será financiado por Fondos Estructurales, ya que se encuentra incluido en el Marco 2.000-2.006 de Proyectos a cofinanciar con Feder, dentro del Eje 3 y Medida 6 Protección y Regeneración del Entorno Natural (FEDER)

b) El restante 30% del coste de la ejecución, que se cifra en 919.548,52 € será financiado por la CARM mediante el pago de las cantidades que se establecen en la Cláusula IV.

IV. FINANCIACIÓN

Las aportaciones a percibir por AGUAS DE LA CUENCA DEL SEGURA S.A para el pago de la obra consistirán:

A) La CARM efectuará su aportación estimada de 919.548,52 € (con cargo a la partida presupuestaria 17.07.512D.70004 proyecto número 25.504. Con la consiguiente distribución por anualidades prevista:

AÑO 2.002	AÑO 2.003	TOTAL
264.445,33 €	655.103,19 €	919.548,52 €

B) APORTACION DE FONDOS COMUNITARIOS: Acsegura se compromete a la gestión y tramitación para el cobro de 2.145.613,21 € de los Fondos Estructurales que se destinan a la financiación del presente proyecto. (Fondos Feder).

V. COMPROMISO DE PAGO DE LAS APORTACIONES

La CARM librará a favor de Acsegura en la cuenta corriente que ésta designe, su parte proporcional de la certificación de cada periodo, una vez producida ésta y en el plazo de los dos meses siguientes, para lo cual se le facilitará un duplicado o fotocopia debidamente cotejada por el funcionario receptor acompañado de la oportuna liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Medio Ambiente y Acsegura, firmado el 17 de enero del año 2.000.

VI. COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

ACSEGURA actúa en ejecución de las funciones que el art. 21 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, atribuye a la Confederación Hidrográfica del Segura.

De conformidad con su estatuto particular corresponde a ACSEGURA la determinación del contenido de los proyectos así como su modificación en el caso de que fuera necesario, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Segura.

Asimismo, le corresponde el establecimiento de los pliegos de condiciones reguladoras de los contratos de construcción, y la contratación con terceros de la ejecución de las obras comprendidas en los Proyectos, ajustándose al R.D.L. 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación de los contratos.

Corresponde igualmente a ACSEGURA la inspección, supervisión y vigilancia de la ejecución de las obras conforme a los Proyectos definidos y en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

Las competencias y obligaciones que se indican precedentemente no excluyen el ejercicio de los derechos y funciones que el Convenio de Gestión Directa atribuye al Ministerio de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Segura.

VII. CONSERVACIÓN DE LA OBRA HIDRÁULICA

Corresponde a ARCHENA la realización a sus exclusivas expensas de las tareas necesarias para la conservación y mantenimiento de la obra hidráulica, desde el momento de su recepción a conformidad por los órganos intervinientes y durante un plazo de veinticinco años.

VIII. COMISION MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, con el objeto de ser informados sobre el curso de realización del Proyecto y, a ser oídos en relación con las incidencias fundamentales que afecten al mismo.

1. La Comisión estará encargada además de;

a) Resolver las dudas que surjan en la interpretación del Convenio y de solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en su ejecución.

b) Evaluar los resultados de las actividades previstas en el Convenio y vigilar para que la comunicación y el traspaso de información entre las Partes firmantes sea real y efectivo.

c) Evaluar los resultados alcanzados.

2. Se reunirá al menos una vez al trimestre, o cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las Partes. Será presidida alternativamente por el representante de mayor rango de cada una de las Partes. Podrá estar asistida por los técnicos que se estime oportuno.

3. La Secretaría de la Comisión estará a cargo de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Su funcionamiento se regirá, en lo no previsto en el presente Convenio, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

IX. VIGENCIA.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, manteniendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2003, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes en función de la ejecución de la obra, así mismo en relación con las obligaciones derivadas de este Convenio para el Ayuntamiento de Archena, el mismo tendrá vigencia durante 25 años.

X. RESOLUCION.

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de su contenido.

b) Mutuo acuerdo.

XI. JURISDICCIÓN COMPETENTE

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse en la Comisión Mixta, o para el caso de que una de las partes incumpla con las obligaciones derivadas del presente Convenio, la Jurisdicción competente para el conocimiento de tales cuestiones será la Contencioso-Administrativo, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio

Y, en prueba de su conformidad, las partes que intervienen firman el presente documento por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.—Por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá.**—Por el Ayuntamiento de Archena, **Manuel Marcos Sánchez Cervantes.**—Por Aguas de la Cuenca del Segura, S.A., **Juan Cánovas Cuenca.**

Murcia a 14 de marzo de 2002.—El Secretario General, **José Fernández López.**

___

Consejería de Trabajo y Política Social

2841 Convenio Colectivo de Trabajo para Solplast, S.A. Expediente 20/01.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Solplast, S.A. (Revisión salarial del 0,2% sobre salarios al 31-12-2000, en vigor a partir del 1 de enero de 2001), (Código de Convenio número 3001312), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 19-2-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Ahora en Internet

B.O.R.M.
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

www.carm.es/borm/

SOLPLAST,S.A.

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2001
CON REVISION SALARIAL DEL 0'2% SOBRE SALARIOS AL 31.12.2000

IMPORTE MENSUAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO		COMPLEMENTO ASISTENCIA		COMPLEMENTO CANTIDAD Y CALIDAD		TOTAL	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
05 DIRECTOR COMERCIAL	192.125	1.154,69	96.064	577,36	32.659	196,28	320.848	1.928,34
09 SUBDIRECTOR COMERCIAL	170.993	1.027,69	86.457	519,62	30.740	184,75	288.191	1.732,06
11 JEFE ADMINISTRATIVO 1º	117.198	704,38	49.954	300,23	30.740	184,75	197.892	1.189,36
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	107.590	646,63	42.269	254,04	30.740	184,75	180.601	1.085,43
13 JEFE DE PERSONAL	117.198	704,38	49.954	300,23	30.740	184,75	197.892	1.189,36
14 LICENCIADO EN PRACTICAS	107.590	646,63	42.269	254,04	30.740	184,75	180.600	1.085,43
17 JEFE DE VENTAS	117.198	704,38	49.954	300,23	30.740	184,75	197.892	1.189,36
18 INGEN.TECN.EN PRACTICAS	117.198	704,38	42.269	254,04	30.740	184,75	190.208	1.143,17
19 DELEGADO DE VENTAS	117.198	704,38	49.954	300,23	30.740	184,75	197.892	1.189,36
20 AYUDANTE TECNICO	107.590	646,63	42.269	254,04	30.740	184,75	180.600	1.085,43
21 ENCARGADO	101.827	611,99	34.581	207,84	24.974	150,10	161.383	969,93
22 PROMOTOR DE VENTAS	103.749	623,54	34.581	207,84	26.896	161,65	165.226	993,03
27 JEFE CONTROL CALIDAD	101.496	610,00	39.866	239,60	29.907	179,74	171.269	1.029,35
28 ENCARGADO MANTENIMIENTO	101.825	611,98	31.702	190,53	24.974	150,10	158.501	952,61
29 CONTRAMAESTRE	103.749	623,54	38.426	230,94	24.974	150,10	167.149	1.004,59
30 CAPATAZ	99.908	600,46	24.016	144,34	28.818	173,20	152.741	917,99
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	103.749	623,54	34.581	207,84	26.896	161,65	165.226	993,03
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	99.908	600,46	26.896	161,65	26.896	161,65	153.699	923,75
33 DIPLOMADO EN PRACTICAS	99.908	600,46	26.896	161,65	26.896	161,65	153.699	923,75
37 JEFE DE FABRICACION	117.198	704,38	49.954	300,23	30.740	184,75	197.892	1.189,36
41 CHOFER	94.140	565,80	17.289	103,91	28.818	173,20	140.247	842,90
43 ALMACENERO	100.533	604,22	23.648	142,13	25.628	154,03	149.810	900,37
46 PORTERO	90.295	542,68	5.766	34,65	23.068	138,64	119.129	715,98
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	92.649	556,83	9.604	57,72	15.372	92,39	117.625	706,94

IMPORTE DIARIO

63 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	3.363	20,21	730	4,39	961	5,78	5.054	30,38
64 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	3.267	19,63	577	3,47	961	5,78	4.806	28,88
73 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	3.169	19,05	384	2,31	961	5,78	4.514	27,13
61 PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	3.267	19,63	577	3,47	961	5,78	4.806	28,88
62 PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	3.169	19,05	384	2,31	961	5,78	4.514	27,13
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	3.124	18,78	337	2,02	961	5,78	4.422	26,58
81 PEON	3.074	18,48	289	1,74	961	5,78	4.325	25,99

BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **MIÉRCOLES, 27 DE MARZO DE 2002** **Número 72**

Franqueo concertado número 29/5

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 4493 A LA 4540

SOLPLAST,S.A.

ANEXO 2

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD

CON REVISION SALARIAL DEL 0,2 % SOBRE SALARIOS AL 31.12.2000

IMPORTE MENSUAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	1 TRIENIO		2 TRIENIO		2 TRIENIO Y 1 QUINQ.	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
05 DIRECTOR COMERCIAL	4.420	26,56	8.839	53,13	17.679	106,25
09 SUBDIRECTOR COMERCIAL	4.036	24,26	8.071	48,51	16.142	97,02
11 JEFE ADMINISTRATIVO 1º	2.883	17,32	5.765	34,65	11.530	69,30
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	2.691	16,17	5.382	32,35	10.764	64,70
13 JEFE DE PERSONAL	2.883	17,33	5.765	34,65	11.530	69,30
14 LICENCIADO EN PRACTICAS	2.690	16,17	5.382	32,35	10.765	64,70
17 JEFE DE VENTAS	2.883	17,33	5.765	34,65	11.530	69,30
18 INGEN.TECN.EN PRACTICAS	2.691	16,17	5.382	32,35	10.764	64,70
19 DELEGADO DE VENTAS	2.883	17,32	5.765	34,65	11.530	69,30
20 AYUDANTE TECNICO	2.691	16,17	5.382	32,35	10.764	64,70
21 ENCARGADO	2.640	15,87	5.281	31,74	10.562	63,48
22 PROMOTOR DE VENTAS	2.690	16,17	5.382	32,35	10.765	64,70
27 JEFE CONTROL CALIDAD	2.528	15,19	5.055	30,38	10.112	60,77
28 ENCARGADO MANTENIMIENTO	2.640	15,87	5.281	31,74	10.562	63,48
29 CONTRAMAESTRE	2.794	16,79	5.586	33,57	11.173	67,15
30 CAPATAZ	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	2.629	15,80	5.259	31,60	10.516	63,20
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33
33 DIPLOMADO EN PRACTICAS	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33
37 JEFE DE FABRICACION	2.883	17,33	5.765	34,65	11.530	69,30
41 CHOFER	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33
43 ALMACENERO	2.497	15,01	4.994	30,01	9.988	60,03
46 PORTERO	2.498	15,01	4.996	30,03	9.992	60,05
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2.498	15,01	4.841	29,10	9.683	58,19
63 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33
64 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	2.545	15,30	5.090	30,59	10.178	61,17
73 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	2.497	15,01	4.994	30,01	9.988	60,03
61 PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	2.593	15,58	5.185	31,16	10.371	62,33
62 PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	2.545	15,30	5.090	30,59	10.178	61,17
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	2.497	15,01	4.994	30,01	9.988	60,03
81 PEON	2.497	15,01	4.994	30,01	9.988	60,03

SOLPLAST,S.A.

ANEXO 3

HORAS EXTRAORDINARIAS
CON REVISION SALARIAL DEL 0,2 % SOBRE SALARIOS AL 31.12.2000

CATEGORIAS PROFESIONALES	H.EXTRA NORMAL		H. EXTRA NOCTUR.		H.EXTRA FESTIVA		H.EXTRA FEST.NOC.	
	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros	Ptas.	Euros
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	1.418,28	8,524	1.520,00	9,135	0,00	0,000	0,00	0,000
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524	1.621,74	9,747	1.723,47	10,358
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
33 DIPLOMADO EN PRACTICAS	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.013,35	6,090	1.115,07	6,702	1.316,55	7,913	1.621,74	9,747
29 CONTRAMAESTRE	1.418,28	8,524	1.520,00	9,135	0,00	0,000	0,00	0,000
21 ENCARGADO	1.367,43	8,218	1.469,14	8,830	1.672,58	10,052	1.774,34	10,664
28 ENCARGADO MANTENIMIENTO	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524	1.621,74	9,747	1.723,47	10,358
30 CAPATAZ	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524	1.621,74	9,747	1.723,47	10,358
43 ALMACENERO	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
41 CHOFER	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
46 PORTERO	1.115,07	6,702	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524
63 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	1.267,65	7,619	1.367,43	8,218	1.570,88	9,441	1.672,58	10,052
64 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
73 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	1.165,91	7,007	1.267,65	7,619	1.469,14	8,830	1.570,88	9,441
61 PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.520,00	9,135	1.621,74	9,747
62 PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	1.165,91	7,007	1.267,65	7,619	1.469,14	8,830	1.570,88	9,441
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	1.115,07	6,702	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524
81 PEON	1.115,07	6,702	1.216,80	7,313	1.316,55	7,913	1.418,28	8,524

ANEXO 4

SOLPLAST,S.A.

OTROS CONCEPTOS SALARIALES
CON REVISION DEL 0'2 % SOBRE SALARIOS AL 31.12.2000

CONCEPTO	Ptas.	Euros
PLUS BOCADILLO.....	314	1,88
PLUS TURNO NOCHE.....	1.102	6,62
PLUS RELEVO CONTINUO.....	12.374	74,37
PLUS ABSENTISMO CON 3'50%...	50.097	301,09
CADA DECIMA.....	5.010	30,11

Consejería de Trabajo y Política Social

2843 Convenio Colectivo de Trabajo para madera (carpintería, ebanistería y varios). Exp. 12/02.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para madera (carpintería, ebanistería y varios) (Código de Convenio n´mero 3000955) de ámbito Secto suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 25-2-2002 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 6-3-2002, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

Resuelve

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

Convenio Colectivo de Trabajo para las Actividades de Carpintería Ebanistería y Varios

CAPÍTULO PRIMERO
Partes firmantes, legitimación, eficacia y complementariedad.

Artículo 1. Partes signatarias.- Son partes firmantes del Presente Convenio, de una parte la Federación Regional del Metal Construcción y Afines (MCA-UGT), La Federación Regional de la Construcción Madera y Afines de la Confederación Sindical de CC.OO (FECOMA-CC.OO) y la Federación Regional de Madera de la Unión Sindical Obrera (U.S.O.), como representante laboral y de otra parte, la Asociación Regional de Empresarios de la Madera de la Región de Murcia, (AREMA), como representación empresarial. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación y capacidad suficiente para negociar el presente Convenio.

Artículo 2. Eficacia y alcance obligacional.- Dada la naturaleza normativa y eficacia general, que le viene dada por lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores y por la representatividad de las organizaciones firmantes, el presente Convenio obligará a todas las empresas y trabajadores, comprendidos dentro de sus ámbitos funcional, personal y territorial durante su período de vigencia.

Artículo 3. Principio de complementariedad.- De acuerdo con el artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, las organizaciones firmantes reconocen el principio de complementariedad del presente Convenio Regional respecto del II Colectivo Estatal de la Madera, publicado en el BOE de 24 de enero de 2002.

Artículo 4. Principio de seguridad.- Si durante la vigencia de este Convenio se produjeran acuerdos sectoriales estatales de aplicación al sector, por acuerdo de las partes firmantes, se podrán establecer las condiciones de aplicación de dichos acuerdos.

CAPÍTULO SEGUNDO
Ámbitos de aplicación

Artículo 5. Ámbito funcional.- El presente Convenio será de aplicación y de obligado cumplimiento a todas las empresas dedicadas a las actividades relacionadas en el anexo I.

Artículo 6. Ámbito personal.- Quedan sujetos al presente convenio todos los trabajadores, empleados y técnicos de las empresas incluidas en el ámbito funcional, excepto el personal comprendido en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y los representantes de comercio, en los términos expresados en el Convenio estatal de la Madera.

Artículo 7. Ámbito territorial.- Este Convenio Colectivo será de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Ámbito temporal.- Las normas contenidas en el presente Convenio empezará a regir a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 2002, para terminar el 31 de diciembre de 2006.

CAPÍTULO TERCERO
Vinculación, denuncia y prórroga

Artículo 9. Vinculación a la totalidad.- Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del convenio en su totalidad.

Artículo 10. Procedimiento de denuncia para revisión del Convenio.- En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente de año en año, a partir del quinto año de su vigencia, salvo la tabla salarial. La denuncia del convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, comunicándolo a la autoridad laboral competente por escrito y notificándolo separadamente a la otra parte. La comunicación se realizará por la Asociación Regional de Empresarios de la Madera o

por cualquier organización sindical que ostente el mínimo legal de representatividad legal para formar parte de la comisión negociadora. Dicha denuncia deberá ser hecha, como mínimo, con un mes de antelación a la terminación del convenio o cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 11. Condiciones más beneficiosas y derechos supletorios.- Las condiciones que se establecen en el presente convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en sus ámbitos.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no establecido en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores podrán ser compensadas o absorbidas por las mejoras establecidas en el presente convenio en cómputo anual.

CAPÍTULO CUARTO
Comisión paritaria

Artículo 12. Comisión paritaria.- La Comisión paritaria podrá ser convocada por ambas partes firmantes del presente convenio colectivo, como máximo, dos veces al mes, previa convocatoria con orden del día.

Dicha comisión estará compuesta al menos por un miembro de cada una de las centrales sindicales firmantes de este convenio, y por igual número de representantes empresariales.

Las partes podrán asistir a las reuniones con los asesores que estimen convenientes.

Serán facultades de la comisión:

a) La interpretación del presente convenio

b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación del mismo.

c) La vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de las competencias que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo

d) Decidir acerca de las cuestiones planteadas en materia de salud e higiene en el trabajo.

e) Adecuar las categorías profesionales una vez se alcance un acuerdo respecto de los grupos profesionales, conforme lo señalado en el artículo 37 del II Convenio Estatal de la madera.

f) Cualesquiera otras atribuciones que atiendan a la mayor eficacia y respeto a lo convenido.

CAPÍTULO QUINTO
Formas y modalidades del contrato

Artículo 13. Forma del contrato.- La admisión de trabajadores en la empresa, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará a través del contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos y el preaviso de su finalización, referidos a los contratos temporales, cuando la norma legal o convencional de aplicación así lo establezca.

El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. Se hará constar en el contrato de trabajo que deba establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en que queda encuadrado el trabajador y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

Artículo 14. Período de prueba.- Podrá concertarse, por escrito, un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos titulados superiores, seis meses.

b) Técnicos de grado medio o sin titulación y personal administrativo cualificados, dos meses.

c) Personal de oficio y auxiliar administrativo, un mes.

d) Resto de personal, veinte días.

Artículo 15. Contratos formativos:

1.- Contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.

d) La retribución del trabajador será del 60 y el 75 por 100 durante el primero o el segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

e) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo período de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

2. Contrato para la Formación.

El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. El límite máximo de edad no será de aplicación cuando el contrato se concierte con desempleados incluidos en alguno de los siguientes colectivos:

- Minusválidos.

- Trabajadores extranjeros, durante los dos primeros años de vigencia de su permiso de trabajo, salvo que se

acrediten la formación y experiencia necesarias para el desempeño del puesto de trabajo.

- Aquellos que lleven más de tres años sin actividad laboral.

- Quienes se encuentren en situación de exclusión social.

- Los que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo.

b) Con carácter general, la duración máxima será de tres años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio. Para los colectivos anteriormente descritos la duración máxima será de dos años.

c) No se podrán realizar contratos de duración inferior a 6 meses, pudiendo prorrogar hasta tres veces por períodos como mínimo de 6 meses.

d) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15 por ciento del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con ésta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y grupo profesional del tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla, en su totalidad, sus obligaciones en materia de formación teórica.

e) Los aprendices de hasta 18 años tendrán la remuneración correspondiente a la categoría de aprendiz recogida en la tabla salarial de este convenio. A partir de los 18 años tendrán la correspondiente a la categoría de ayudante de dicha tabla salarial.

f) En caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica adquirida, en que constará la duración de la misma.

Artículo 16. Contrato de sustitución por anticipación edad de jubilación.- Por acuerdo entre empresa y trabajador, éste podrá jubilarse a la edad de sesenta y cuatro años y la empresa tendrá la obligación de contratar a un trabajador que lo sustituya al objeto de que el primero pueda acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, o la norma que pudiera sustituirle.

Artículo 17. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.- 1.º La duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses trabajados dentro de un período de dieciséis meses.

2.º Los contratos de duración inferior a doce meses podrán prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración del total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

3.º Los contratos celebrados con anterioridad a la publicación del presente Convenio podrán prorrogarse con los límites anteriores y con las condiciones del presente artículo.

4.º A la terminación del contrato, si éste ha sido de duración igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de quince días de salario por año de servicio. Si la duración ha sido superior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador una indemnización de veinte días por año servicio. Estas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

5.º Lo contratos que se celebren bajo esta modalidad contendrán una referencia expresa al presente artículo.

Artículo 18. Contrato para obra o servicio determinado.- De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995, texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 15.1.a), las partes firmantes del presente Convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 5 del presente convenio.

En consecuencia, sólo se podrán realizar contratos al amparo del artículo 15.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, es decir para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

a) Trabajos de reparación de las instalaciones.

b) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aún tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

En cuanto al preaviso y cese se estará a los dispuesto en el artículo 75 del Convenio Estatal de la Madera..

A efectos de indemnización, si la duración ha sido igual o inferior a cuatro meses, la empresa vendrá obligada a satisfacer una indemnización de 15 días de salario por año de servicio; Si la duración es superior a cuatro meses, la indemnización será de 20 días de salario por año de servicio. Ambas indemnizaciones surtirán efectos desde el primer día.

Artículo 19. Trabajo a domicilio.- Tendrán consideración de contrato de trabajo a domicilio, aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice en el domicilio del trabajador, o en el lugar libremente elegido por éste y sin vigilancia del empresario.

El contrato se formalizará por escrito con el visado de la Oficina de Empleo, donde quedará depositado un ejemplar en el que conste el lugar donde se realiza la prestación laboral, a fin de que puedan exigirse las medidas necesarias de seguridad y salud laboral que se determinen.

El salario, cualquiera que sea la forma de su fijación, será, como mínimo, igual al de un trabajador de categoría profesional equivalente en el sector.

Todo empresario que ocupe a trabajadores a domicilio, deberá poner a disposición de éstos un documento de control de la actividad laboral que realice, en el que deba consignarse el nombre del trabajador, la clase y cantidad de trabajo, cantidad de materias primas entregadas, tarifas acordadas para la fijación del salario, entrega y recepción de

objetos elaborados y cuantos otros aspectos de la relación laboral interesen a las partes.

Los trabajadores a domicilio podrán ejercer los derechos de representación colectiva conforme a lo previsto en las leyes.

Las empresas informarán a los delegados de personal o miembros del Comité de Empresa de los contratos de trabajo a domicilio existentes.

Artículo 20.- Prohibición de trabajos de la misma actividad.- Al objeto de fomentar el empleo, los trabajadores que se encuentren en activo en alguna empresa, no realizarán trabajos del mismo sector durante sus horas libres.

Artículo 21. Empresas de trabajo temporal.- En cuanto a las empresas de Trabajo temporal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Convenio Estatal de la Madera.

CAPÍTULO SEXTO
Clasificación profesional

Artículo 22. Clasificación profesional.- En tanto no se produzca la incorporación al presente convenio de la futura clasificación profesional del sector conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de Convenio Estatal de la Madera, estará vigente lo dispuesto para esta materia en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, aprobada por Orden de 28 de julio de 1.969. En todo caso, se considerarán oficiales de primera los conductores con carnet de primera C y oficiales de segunda los conductores con carnet de segunda B.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Tiempo de trabajo

Artículo 23. Jornada.- La duración de la jornada laboral anual de trabajo efectivo, será durante los años de vigencia del presente convenio la siguiente:

Año 2002: 1.776 horas
Año 2003: 1.772 horas
Año 2004: 1.768 horas
Año 2005: 1.764 horas
Año 2006: 1.760 horas

2.-. Se pacta expresamente para el año 2002 el calendario laboral que figura en el anexo del presente, el cual regirá en todo caso en defecto de pacto expreso entre la dirección de la empresa y la representación sindical de los trabajadores, los cuales podrán, de mutuo acuerdo, alterar los días de fiestas de convenio, respetando siempre la jornada máxima anual. De esta forma para el año 2002 se establecen como festivos de convenio el 18 de marzo; 1 de abril; 17 de mayo; 16 de septiembre y media jornada del 24 y 31 de diciembre. Para los restantes años la Comisión paritaria determinará los festivos de acuerdo con la jornada anual pactada. En el caso de que cualquiera de las fiestas del convenio coincidiera con una fiesta local patronal de cualquiera de las ciudades y pueblos de la Región de Murcia, dicha fiesta de convenio se trasladará al día hábil anterior o posterior.

Artículo 24 Distribución de la jornada. La jornada semanal ordinaria será de 40 horas de trabajo efectivo realizada de lunes a viernes, no trabajándose los sábados.

1.-Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior, a lo largo del año mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 31 de enero de cada ejercicio; no obstante podrá modificarse por una sola vez el citado calendario hasta el 30 de abril. Una vez establecido el nuevo calendario, las modificaciones al mismo deberá ser llevada a efecto de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 41 del Estatuto de los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en el número 4 del presente artículo.

2.-Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguiente: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

3.-Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

4.-Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en cualquier momento del año, las empresas podrán ampliar o reducir la jornada ordinaria en más o en menos, hasta un máximo de 2 horas cada día, y con un máximo de 60 días laborables al año. Las empresas que hagan uso de esta facultad lo preavisarán, por escrito, a los trabajadores afectados, con una antelación no inferior a dos días laborables. En todo caso, se respetará el cómputo anual de horas de trabajo efectivo. En aquellos centros dónde exista representación legal de los trabajadores será necesario el previo acuerdo con los mismos.

5.-La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

6.-Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato de trabajo el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación, según el valor de la hora extraordinaria.

CAPÍTULO OCTAVO

Conceptos retributivos

Artículo 25. Salarios. Las partes acuerdan que para el año 2002 las tablas salariales aplicables sean las determinadas en el anexo del presente convenio. Para los siguientes años de vigencia se estará a lo dispuesto en la disposición adicional.

Artículo 26.- Complemento de antigüedad consolidada. A partir del 30 de septiembre de 1996, no se devengan por este concepto nuevos derechos habiendo quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generados antes del 30 de septiembre de 1996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de «antigüedad consolidada», no siendo absorbible ni compensable.

Artículo 27. Gratificaciones extraordinarias.- Se consideran gratificaciones extraordinarias los complementos salárialesde vencimiento periódico superior al mes.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de pagas:

· Paga de verano, del 1 de enero al 30 de junio.

· Paga de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre.

La cuantía de dichos complementos será 35 días de salario base más la antigüedad consolidada.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 28.- Plus firma de convenio.- Durante el año 2002 y 2003 se entregará a los trabajadores una cantidad lineal de 70 euros cada año, por una sola vez, que se abonará en la nómina del mes de mayo de los años 2002 y 2003, respectivamente, que no será consolidable en la tabla salarial a efectos de los incrementos salárialespactados. El pago de esa cantidad se hará proporcionalmente al tiempo que permanezcan en alta, durante el año, los trabajadores.

Artículo 29. - Finiquitos.- Los recibos de finiquitos se extenderán obligatoriamente en el modelo oficial que figura en el anexo III (modelo desglosado) al presente convenio, que serán debidamente diligenciados por la Asociación Regional de Empresarios de la Madera, quien será la encargada de editarlos y facilitarlos a los empresarios interesados.

Cualquier recibo de finiquito que no corresponda al modelo oficial diligenciado carecerá de toda validez.

La Asociación de Empresarios de la Madera dispondrá de un Libro Registro, visado por la Delegación de Trabajo o por diligencia notarial, donde figurará la expedición de los finiquitos numerados correlativamente, la fecha de entrega y datos de la empresa, siendo esta numeración única para toda la Región.

El libro de finiquitos estará a disposición de la Autoridad Laboral y de los sindicatos firmantes de este Convenio.

El recibo de finiquito diligenciado por la Asociación de Empresarios, tendrá validez únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 30.- Vacaciones.- Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales, durante los cuales el trabajador percibirá la misma remuneración salarial que la obtenida como promedio mensual durante los últimos tres meses anteriores al disfrute de aquellas. No podrán comenzar en sábado, domingo o festivo.

A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquélla de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

Además de dicha remuneración salarial, se les hará entrega por la empresa de una bolsa de vacaciones por el importe reflejado para sus categorías profesionales en el anexo de esta convenio. Durante el periodo vacacional, no se percibirá el plus de gastos de locomoción.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la dirección de aquella, debiéndose hacer dicho programa antes del 15 de mayo de cada año de vigencia del presente Convenio.

No obstante, dos de los treinta días de vacaciones serán elegidos por los trabajadores de cada empresa libremente, comunicándolo por escrito sus representantes legales a la dirección de la empresa antes del mencionado 15 de mayo.

El personal que ingrese en el trascurso del año, tendrá derecho durante ese año al disfrute de la parte proporcional de las vacaciones y el que cese, por cualquier causa, a una compensación en metálico correspondiente a la parte proporcional de ellas, siempre que no hubieren sido disfrutadas.

Artículo 31. Complemento de I.T.- En caso de accidente de trabajo, las empresas vendrán obligadas al pago de una cantidad complementaria tal que sumada al importe de la indemnización o subsidio de la Seguridad Social, complete el 100 por 100 de la base reguladora que ha servido de base para el cálculo de la Seguridad Social durante la IT.

En el caso de intervención quirúrgica por enfermedad que requiera hospitalización de al menos 36 horas, se pagará una cantidad que complete hasta el 100 por 100 el importe de los pagado por la Seguridad social hasta finalizar el sexto mes de iniciada la baja.

En los casos de accidente no laboral y enfermedad común, el trabajador percibirá una cantidad en cuantía del 25% del importe de la base reguladora que ha servido para el cálculo de la prestación de la Seguridad Social a partir de los 22 días de iniciarse aquella situación y hasta finalizar el sexto mes de producida.

Artículo 32. Plus gastos locomoción.- Se mantiene un plus de gastos de locomoción y asistenciales, que percibirán los trabajadores afectados por este convenio, por día de trabajo efectivo, en la cuantía que se recoge en el anexo.

Artículo 33. Dietas.- En cuanto a las dietas se estarán a lo los gastos a justificar con cargo a la empresa, así como a lo dispuesto en el artículo 60 del II Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 34. Horas extraordinarias.- Las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso retribuido dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. En caso de no ser compensadas por descanso, se abonarán al 135% sobre la hora ordinaria, según figura reflejado en el anexo IV.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales, no tendrán dicho recargo. Para ello se notificará así mensualmente, conjuntamente por la empresa y el Comité de empresa o Delegados de Personal, en su caso.

CAPÍTULO NOVENO
Permisos, licencias y excedencias

Artículo 35. Permisos y licencias.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo II, cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditará en su momento suficientemente.

Artículo 36. Excedencia forzosa.- La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y, dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Artículo 37. Excedencia voluntaria.- 1.º El trabajador, con al menos, una antigüedad en la empresa de un año tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años ni superior a cinco. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria en ningún caso podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutua acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2.º El trabajador excedente conserva tan solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la empresa, y siempre que lo soliciten con al menos, un mes de antelación, al término de la excedencia.

Artículo 38. Excedencia por cuidado de familiares e hijos.- Se estará a lo establecido en la ley 39/1999, de Conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, y en relación al Real Decreto 1251/2001 o normas que lo sustituyan.

Artículo 39. Disposiciones comunes para las excedencias.- 1.º En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de quince días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá exclusivamente la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2.º Durante el período de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perdería automáticamente su derecho de reingreso.

CAPÍTULO DÉCIMO
Premios, faltas y sanciones

Artículo 40. Faltas y sanciones.- Respecto de las faltas y sanciones, así como del régimen disciplinario, se estará a lo dispuesto en los artículos 76 a 80, ambos inclusive, del II Convenio estatal de la Madera.

Artículo 41. Premio a los mayores. Los trabajadores que hayan prestado servicio en la empresa, 10 años como mínimo, recibirán un premio de 40 días de salario base más la antigüedad consolidada, según categoría, con motivo de sus 63 años cumpleaños.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
Condiciones de trabajo

Artículo 42. Ropas de trabajo y medios de protección. Las empresas estarán obligadas a poner a disposición del trabajador todos los medios materiales, útiles, instrumentos, medidas de seguridad y ropas de trabajo adecuadas y medios de protección para garantizar la salud, la higiene y la seguridad en el trabajo, que establezcan las disposiciones legales. En todo caso se proporcionará a los trabajadores una bata o mono en invierno y otra en verano.

Artículo 43. Revisión médica.- Las empresas recabarán de la Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o, en su caso, de los servicios de prevención, el reconocimiento médico de sus trabajadores al menos una vez al año. Dicho reconocimiento deberá realizarse conforme al protocolo emitido por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene o el que en su día le sustituya.

Artículo 44. Póliza de seguros.- Las empresas, bien directamente con carácter individual, o través de la Asociación firmante de este Convenio con carácter colectivo, concertarán una póliza de seguros a favor de sus trabajadores en caso de muerte o invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo ocasionadas por accidente laboral o enfermedad profesional, por las siguientes cuantías:

6.612 euros para el año 2002
7.213 euros para los años 2003
7.814 euros para el año 2004

8.415 euros para el año 2005

9.016 euros para el año 2006, en caso de muerte o invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo ocasionadas por accidente laboral o enfermedad profesional.

En caso de suceder los eventos mencionados, las indemnizaciones serían percibidas por el trabajador, su viuda o por sus beneficiarios, según normativa de Seguridad Social, en su caso.

Las empresa que no hubieren formalizado individual o colectivamente la póliza mencionada, correrán a su cargo con las indemnizaciones previstas en este artículo. Las empresas estarán obligadas a entregar anualmente a los representantes sindicales de los trabajadores, un certificado de la Asociación empresarial firmante de este convenio, acreditando la cobertura y vigencia por los riesgos establecidos anteriormente de los trabajadores de la empresa correspondiente o copia de la póliza que hubiese convenido individualmente en su caso, si no fuera miembro de dicha Asociación.

Las indemnizaciones previstas en el presente artículo, serán consideradas a cuenta de cualesquiera otras indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a la empresa los juzgados y tribunales, consecuencia del accidente de trabajo sufrido, compensándolas hasta donde alcancen. Tampoco dicha indemnización podrá servir como base para la imposición del recargo de prestaciones por faltas de medidas de seguridad y salud en el trabajo

CAPÍTULO DUODÉCIMO
Representación Colectiva de los Trabajadores

Artículo 45. Delegados Sindicales. Se nombrará un delegado sindical en las empresas afectadas por el ámbito territorial y funcional del presente convenio que tengan una plantilla superior a 75 trabajadores, con las facultades mencionadas en el artículo 85 del II Convenio Estatal de la Madera..

Artículo 46. Crédito horario. Sin perjuicio de las garantías y competencias que la legislación vigente pueda reconocer en cada momento a los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, éstos podrán disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, en tanto esté vigente el Estatuto de los Trabajadores de:

· Empresas de hasta 100 trabajadores: 16 horas.
· Empresas de 101 a 250 trabajadores: 20 horas.
· Empresas de 251 a 500 trabajadores: 30 horas.
· Empresas de 501 a 700 trabajadores: 35 horas.
· Empresas de 701 en adelante: 40 horas.

Se podrá acumular el crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal a cualquiera de sus componentes pertenecientes al mismo sindicato, sin rebasar el máximo total mensual, siempre que exista acuerdo expreso entre la dirección de la empresa y la representación sindical de los trabajadores.

Artículo 47. Asambleas.- Los trabajadores de un centro de trabajo o empresa tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de Empresa o por número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o Delegado de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que vayan a celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la dirección de la empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

Artículo 48. Tablón de anuncios.- Todas las empresas tienen la obligación de poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios independientemente del que tenga la empresa.

En dicho tablón no podrán publicarse notas personales y sí solamente las que sean de carácter laboral o sindical, que deberán ir debidamente firmadas por quien las emita, comunicándolo previamente a la dirección de la empresa.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO
Procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos

Artículo 49. ADHESIÓN AL A.S.E.C.M.U.R.- En cumplimiento de lo previsto en el acuerdo sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia, los firmantes del presente convenio acuerdan seguir adheridos en su totalidad a dicho acuerdo y a su reglamento, que vincularán a todas las empresas y trabajadores incluidos en el ámbito territorial, material y funcional del mismo.

Artículo 50. Legislación aplicable.- En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el II Convenio Estatal de la Madera, así como a la legislación laboral aplicable.

Artículo 51. Cláusula de descuelgue.- La empresas incluidas en el ámbito de este convenio podrán ejercer su derecho a desvincularse de los compromisos en materia salarial pactados con arreglo al artículo 8.º, 1.º de la Ley 11/94 de 19 de mayo, una vez acordado por la empresa y trabajadores afectados siempre que se incorpore informe de viabilidad y plazos de reincorporación posterior.

La solicitud de descuelgue se realizará dentro del mes hábil siguiente a la publicación del presente convenio en el BORM, y a la publicación en el mismo Boletín de las revisiones salariales para 2003, 2004, 2005 y 2006.

Será requisito indispensable, tras el acuerdo entre empresa y trabajadores afectados, el acuerdo de la Comisión Paritaria, que se reunirá a tal efecto y podrá solicitar de la empresa cuanta documentación estime necesaria para aprobar dicho descuelgue.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Incrementos salariales 2002 a 2006.- Las tablas retributivas del Convenio se incrementarán de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- Año 2002: Se establece un incremento salarial para el ejercicio 2002, consistente en el valor del IPC previsto por el gobierno más el 0,5%.

- Año 2003: Se establece un incremento salarial para el ejercicio 2003, consistente en el valor del IPC previsto por el gobierno más el 0,75%.

- Año 2004: Se establece un incremento salarial para el ejercicio 2004, consistente en el valor del IPC previsto por el gobierno más el 1%.

- Año 2005: Se establece un incremento salarial para el ejercicio 2005, consistente en el valor del IPC previsto por el gobierno más el 1%.

- Año 2006: Se establece un incremento salarial para el ejercicio 2006 consistente en el valor del IPC previsto por el gobierno más el 1%.

- Cláusula de Garantía salarial: En caso de que el IPC real a 31 de diciembre de cada año, fuese superior al IPC previsto por el gobierno para dicho período, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del año siguiente. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

ANEXO AL CONVENIO

TABLA SALARIAL 2002

CATEGORÍA	Resumen Anual	Salario	Locam.	Bolsa Vac.
Salario Diario				
ENCARGADO	12.098,61€	27,393	0,75	15,75
OF. TRAZADOR	11.654,03€	26,371	0,75	15,75
OF. 1ª CONDUC. 1ª	11.448,64€	25,899	0,75	15,75
OF. 2ª CONDUC. 2ª	11.077,22€	25,045	0,75	15,75
AYUDANTE	10.364,53€	23,407	0,75	15,75
PEON Y PERS. LIMPIEZA	10.336,40€	23,342	0,75	15,75
APREN. 16/18 AÑOS	6.974,77€	15,615	0,75	15,75
Salario Mensual				
JEFE OFICINA	12.790,75€	879,19	15,75	15,75
OF. 1ª ADMINISTRATIVO	12.214,76€	839,00	15,75	15,75
OF. 2ª ADMINSITRATIVO	11.614,02€	797,09	15,75	15,75
AUX. ADMINISTRATIVO	10.278,97€	703,95	15,75	15,75
GUARDA VIGILANTE	11.037,69€	756,89	15,75	15,75
CAPATAZ	10.243,66€	701,49	15,75	15,75
ASP. ADVO. BOTONES 16/17	6.905,17€	468,57	15,75	15,75

ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996

	QUINQUENIOS							
CATEGORÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8
ENCARGADO	0,89	1,79	2,67	3,56	4,45	5,35	6,24	7,13
OF. TRAZADOR	0,85	1,71	2,57	3,43	4,28	5,14	5,99	6,85
OF. 1ª CONDUC. 1ª	0,84	1,68	2,52	3,36	4,20	5,04	5,88	6,72
OF. 2ª CONDUC. 2ª	0,82	1,63	2,45	3,26	4,07	4,89	5,71	6,52
AYUDANTE	0,78	1,54	2,32	3,09	3,86	4,63	5,41	6,18
PEON Y PERS.LIMPIEZA	0,77	1,54	2,31	3,08	3,85	4,62	5,39	6,17
JEFE OFICINA	28,52	57,04	85,56	114,08	142,60	171,12	199,64	228,16
OF. 1ª ADMINISTRATIVO	27,16	54,32	81,48	108,63	135,79	162,95	190,11	217,27
OF. 2ª ADMINSITRATIVO	25,74	51,47	77,21	102,95	128,68	154,42	180,15	205,89
AUX.ADMINISTRATIVO	23,15	46,30	69,46	92,61	115,76	138,91	162,06	185,22
GUARDA VIGILANTE	24,52	49,04	73,56	98,09	122,61	147,13	171,65	196,17
CAPATAZ	22,82	45,64	68,46	91,28	114,10	136,93	159,75	182,57

QUINQUENIOS AL 30 DE SEPTIEMBRE 1996

PRECIO HORAS EXTRAS 2002						
	sin ANTIGÜEDAD	1	2	3	4	5
ENCARGADO	9,076	9,37	9,66	9,95	10,24	10,53
OF. TRAZADOR	8,732	9,01	9,29	9,57	9,85	10,13
OF. 1ª CONDUC. 1ª	8,575	8,86	9,14	9,42	9,70	9,98
OF. 2ª CONDUC. 2ª	8,293	8,56	8,83	9,10	9,37	9,64
AYUDANTE	7,751	8,01	8,27	8,53	8,79	9,05
PEON Y PERS. LIMPIEZA	7,730	7,98	8,23	8,48	8,73	8,98
JEFE OFICINA	9,591	9,90	10,21	10,52	10,83	11,14
OF. 1ª ADMINISTRATIVO	9,153	9,45	9,75	10,05	10,35	10,65
OF. 2ª ADMINSITRATIVO	8,696	8,99	9,28	9,57	9,86	10,15
AUX.ADMINISTRATIVO	7,681	7,94	8,20	8,46	8,72	8,98
GUARDA VIGILANTE	8,258	8,52	8,78	9,04	9,30	9,56
CAPATAZ	7,654	7,90	8,15	8,40	8,65	8,90

ANEXO I

ÁMBITO FUNCIONAL

1 Carpintería mecánica
2 Carpintería de taller
3 Persianas
4 Ebanistería
5 Industrias del mueble y actividades anexas
6 Tapicería
7 Somieres y colchones
8 Chapas y tableros contra chapados
9 Tableros alistonados
10 Tableros aglomerados y de fibra
11 Fabricación de puertas de madera
12 Tonelería
13 Carrocerías
14 Carreterías
15 Tornería
16 Tallistas
17 Artesanía y decoración de la madera
18 Modelistas
19 Marcos y molduras
20 Cestería, muebles de junco, médula y mimbre
21 Brochas, pinceles, cepillos y escobas
22 Hormas y tacones
23 Parquets, entarimados y actividades conexas (fabricación, colocación, reparación y mantenimiento de pavimentos de madera)
24 Fabricación de virutillas y briquetas
25 Ataúdes y féretros
26 Prefabricados de madera (casas, sauna, etc...)
27 Preservación de madera y postes
28 Otras actividades industriales de la madera: Baúles, billares, instrumentos musicales, artículos diversos de madera para el hogar, deporte, decoración, uso escolar, anexos industriales, calzados, juguetería, carpintería de ribera, toda actividad industrial maderera que exista o pueda crearse.
29 Toda actividad industrial maderera que pueda crearse con la excepción de aserrío de madera, envases y palets.

ANEXO II
Cuadro de Permisos y Licencias

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Salario Base	Pagas Extras	Compl. Antig.	Incen.	Com. Conv.	Com. Puesto Tra.	Com. No salar.	Justific.
Fallecimiento de Padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Doc. Que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueras, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Doc. Que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco días naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de Familia o certificado del Juzgado.
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de Familia o certificado oficial.
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Doc. Que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público , personal , médico	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia.
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (artículo 40 ET)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijos	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Doc. Que acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

ANEXO III MODELO DE FINIQUITO

FINIQUITO NÚMERO :

EMPRESA:
C.I.F:
TRABAJADOR:
D.N.I:
FECHA CESE:
CAUSA:

El Trabajador suscrito cesa en la prestación de sus servicios por cuenta de la empresa arriba indicada y recibe en este acto la liquidación de partes proporcionales en la cuantía y detalle que se expresa al pie, con cuyo recibo reconoce hallarse SALDADO Y FINIQUITADO por todos los conceptos con la referida empresa, comprometiéndose a nada más pedir ni reclamar a la misma.

Liquidación paga extra.....
Liquidación bolsa de vacaciones.....
Liquidación vacaciones.....
Indemnización terminación de contrato.....
Otros.....
SUMA.....
Retención IRPF.....
Seguridad Social.....
LIQUIDO A PERCIBIR.....

Si /No solicita la presencia del representante de los trabajadores.

En....., a .....de.....de 2002

Recibí
Firma del trabajador.

Este documento tiene validez de quince días naturales a contar desde la fecha de expedición por la Asociación Regional de Empresarios de la Madera. Región de Murcia. (AREMA).

Sello y Firma.

Fecha de expedición: 22/03/02

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la Asociación Regional de Empresarios de la Madera de la Región de Murcia.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE CARPINTERÍA EBANISTERÍA Y VARIOS DE LA REGION DE MURCIA, 2002

DIA	ENERO	FEBR.	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	DIA
1	FN	8	8	FC	FN	S	8	8	D	8	FN	D	1
2	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	2
3	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	3
4	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	4
5	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	5
6	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FN	6
7	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	7
8	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	8
9	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	9
10	8	D	D	8	8	FR	8	S	8	8	D	8	10
11	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	11
12	S	8	8	8	D	8	8	8	8	FN	8	8	12
13	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	13
14	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	14
15	8	8	8	8	8	S	8	FN	D	8	8	D	15
16	8	S	S	8	8	D	8	8	FC	8	S	8	16
17	8	D	D	8	FC	8	8	S	8	8	D	8	17
18	8	8	FC	8	S	8	8	D	8	8	8	8	18
19	S	8	FN	8	D	8	8	8	8	S	8	8	19
20	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	20
21	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	21
22	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	22
23	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	23
24	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	4	24
25	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FN	25
26	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	26
27	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	27
28	8	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	28
29	8		FN	8	8	S	8	8	D	8	8	D	29
30	8		S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	30
31	8		D		8		8	S		8		4	31
Total Horas.	176	160	136	160	168	152	184	168	152	184	160	144	1.944
Total días	22	20	17	20	21	19	23	21	20	23	20	18	243
Calculo de Vacaciones 21 x 8 Horas													- 168
Total Jornada Año 2002													1.776

Consejería de Trabajo y Política Social

2842 Convenio Colectivo de Trabajo para Solplast, S.A. Expediente 20/01.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Solplast, S.A. (Revisión salarial para el año 2002), (Código de Convenio número 3001312), de ámbito Empresa, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 19-2-2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo: Disponer su publicadción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 11 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma (Resol. 20-9-99).—El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

Colección
Normativa Autonómica BORM

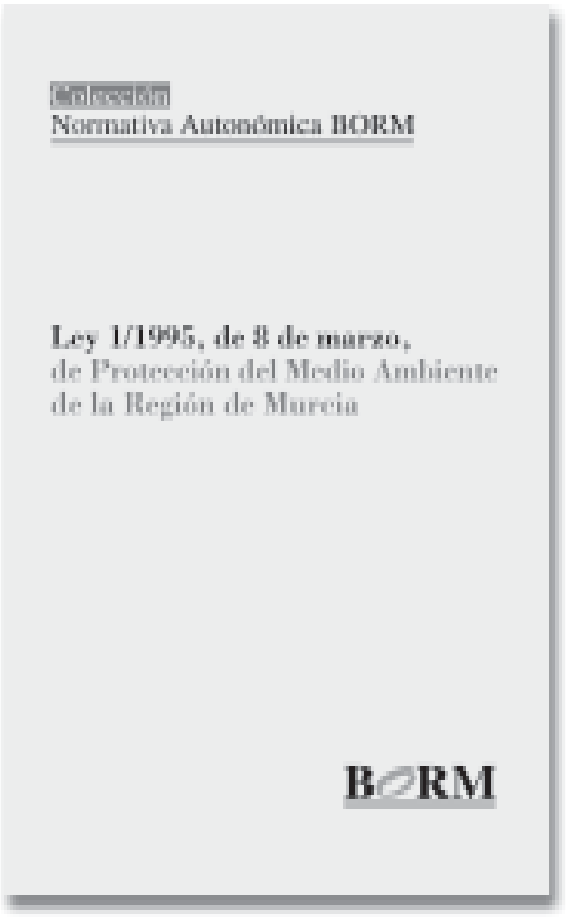

SOLPLAST,S.A. **ANEXO 1**

TABLAS SALARIALES EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2002

IMPORTE MENSUAL / EUROS

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO CONVENIO	COMPLEMENTO ASISTENCIA	COMPLEMENTO C. Y CALIDAD	TOTAL
05 DIRECTOR COMERCIAL	1.189,34	594,68	202,17	1.986,19
09 SUBDIRECTOR COMERCIAL	1.058,52	535,21	190,30	1.784,02
11 JEFE ADMINISTRATIVO 1º	725,51	309,24	190,30	1.225,04
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	666,03	261,66	190,30	1.117,99
13 JEFE DE PERSONAL	725,51	309,24	190,30	1.225,04
14 LICENCIADO EN PRACTICAS	666,03	261,66	190,30	1.117,99
17 JEFE DE VENTAS	725,51	309,24	190,30	1.225,04
18 INGEN.TECN.EN PRACTICAS	725,51	261,66	190,30	1.177,47
19 DELEGADO DE VENTAS	725,51	309,24	190,30	1.225,04
20 AYUDANTE TECNICO	666,03	261,66	190,30	1.117,99
21 ENCARGADO	630,35	214,07	154,60	999,03
22 PROMOTOR DE VENTAS	642,25	214,07	166,50	1.022,82
27 JEFE CONTROL CALIDAD	628,30	246,79	185,14	1.060,23
28 ENCARGADO MANTENIMIENTO	630,34	196,25	154,60	981,19
29 CONTRAMAESTRE	642,25	237,87	154,60	1.034,72
30 CAPATAZ	618,47	148,67	178,39	945,53
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	642,25	214,07	166,50	1.022,82
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	618,47	166,50	166,50	951,46
33 DIPLOMADO EN PRACTICAS	618,47	166,50	166,50	951,46
37 JEFE DE FABRICACION	725,51	309,24	190,30	1.225,04
41 CHOFER	582,77	107,02	178,39	868,19
43 ALMACENERO	622,34	146,39	158,65	927,39
46 PORTERO	558,96	35,69	142,80	737,46
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	573,54	59,45	95,16	728,15

IMPORTE DIARIO / EUROS

63 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	20,82	4,52	5,95	31,29
64 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	20,22	3,57	5,95	29,75
73 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	19,62	2,38	5,95	27,95
61 PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	20,22	3,57	5,95	29,75
62 PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	19,62	2,38	5,95	27,95
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	19,34	2,08	5,95	27,37
81 PEON	19,03	1,79	5,95	26,77

SOLPLAST,S.A.

ANEXO 2

TABLAS SALARIALES EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2002

COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

IMPORTE MENSUAL / EUROS

CATEGORIAS PROFESIONALES	1 TRIENIO	2 TRIENIO	2 TRI. Y 1 QUINQ.
05 DIRECTOR COMERCIAL	27,36	54,72	109,44
09 SUBDIRECTOR COMERCIAL	24,98	49,96	99,93
11 JEFE ADMINISTRATIVO 1º	17,84	35,69	71,38
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	16,66	33,32	66,64
13 JEFE DE PERSONAL	17,85	35,69	71,38
14 LICENCIADO EN PRACTICAS	16,65	33,32	66,64
17 JEFE DE VENTAS	17,85	35,69	71,38
18 INGEN.TECN.EN PRACTICAS	16,66	33,32	66,64
19 DELEGADO DE VENTAS	17,84	35,69	71,38
20 AYUDANTE TECNICO	16,66	33,32	66,64
21 ENCARGADO	16,34	32,69	65,38
22 PROMOTOR DE VENTAS	16,65	33,32	66,64
27 JEFE CONTROL CALIDAD	15,65	31,29	62,60
28 ENCARGADO MANTENIMIENTO	16,34	32,69	65,38
29 CONTRAMAESTRE	17,29	34,58	69,16
30 CAPATAZ	16,05	32,10	64,20
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	16,28	32,55	65,10
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	16,05	32,10	64,20
33 DIPLOMADO EN PRACTICAS	16,05	32,10	64,20
37 JEFE DE FABRICACION	17,85	35,69	71,38
41 CHOFER	16,05	32,10	64,20
43 ALMACENERO	15,46	30,91	61,83
46 PORTERO	15,46	30,93	61,86
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,46	29,97	59,94
63 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	16,05	32,10	64,20
64 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	15,76	31,51	63,01
73 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	15,46	30,91	61,83
61 PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	16,05	32,10	64,20
62 PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	15,76	31,51	63,01
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	15,46	30,91	61,83
81 PEON	15,46	30,91	61,83

SOLPLAST,S.A.

ANEXO 3
TABLAS SALARIALES EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2002
HORAS EXTRAORDINARIAS
EUROS

CATEGORIAS PROFESIONALES	HORA EXTRA NORMAL	HORA EXTRA NOCTURNA	HORA EXTRA FESTIVA	HORA EXTRA FESTIVA NOCTURNA
12 JEFE ADMINISTRATIVO 2º	8,780	9,409	0,000	0,000
31 OFICIAL ADMINISTRATIVO 1ª	8,150	8,780	10,039	10,669
32 OFICIAL ADMINISTRATIVO 2ª	7,533	8,150	9,409	10,039
33 DIPLOMADO EN PRACTICAS	7,533	8,150	9,409	10,039
51 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	6,273	6,903	8,150	10,039
29 CONTRAMAESTRE	8,780	9,409	0,000	0,000
21 ENCARGADO	8,465	9,095	10,354	10,984
28 ENCARGADO MANTENIMIENTO	8,150	8,780	10,039	10,669
30 CAPATAZ	8,150	8,780	10,039	10,669
43 ALMACENERO	7,533	8,150	9,409	10,039
41 CHOFER	7,533	8,150	9,409	10,039
46 PORTERO	6,903	7,533	8,150	8,780
63 OFICIAL 1º OFIC. AUX.	7,847	8,465	9,724	10,354
64 OFICIAL 2º OFIC. AUX.	7,533	8,150	9,409	10,039
73 OFICIAL 3º OFIC. AUX.	7,218	7,847	9,095	9,724
61 PROFESIONAL INDUSTRIA 1ª	7,533	8,150	9,409	10,039
62 PROFESIONAL INDUSTRIA 2ª	7,218	7,847	9,095	9,724
71 AYUDANTE ESPECIALISTA	6,903	7,533	8,150	8,780
81 PEON	6,903	7,533	8,150	8,780

ANEXO 4

SOLPLAST,S.A.

TABLAS SALARIALES EN VIGOR A PARTIR DEL 1.01.2002

OTROS CONCEPTOS SALARIALES

CONCEPTO	Euros
PLUS BOCADILLO.....	1,94
PLUS TURNO NOCHE.....	7,21
PLUS RELEVO CONTINUO.....	78,13
PLUS ABSENTISMO CON 3'50%.....	310,12
CADA DECIMA.....	31,01

4. Anuncios

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2844 Notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la Dirección General de Ganadería y Pesca, a la persona o entidad sancionada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta Resolución que no es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo.Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, dentro de un mes, contado desde el día de esta publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, la Resolución será firme y la multa podrá ser abonada en periodo voluntario, antes del día 5 del mes siguiente si la publicación se ha producido entre los días 1 y 15 del mes presente; o antes del 20 si se produce con fecha posterior al 16 del presente. De no hacerlo así se procederá a su exacción por vía de apremio con el recargo del 20%.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Pesca y Acuicultura de la mencionada Dirección General.

Nº Exp.; Denunciado/a; D.N.I./N.I.F.; Domicilio; Municipio; Fecha; Cuantía, Infracción.

- 59/01; JOSE ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ; 34.811.217-G; C/. Lope de Vega, 11-11-Al – 30150-LA ALBERCA (MURCIA); 30-10-01; 30.000,-Ptas; Arts. 20 d), 19 a) y 18 a) del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo.

Murcia a 12 de diciembre del 2001.—El Director General de Ganadería y Pesca, **Francisco Moreno Medina.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2845 Notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la Dirección General de Ganadería y Pesca, a la persona o entidad sancionada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta Resolución que no es firme en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo.Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, dentro de un mes, contado desde el día de esta publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, la Resolución será firme y la multa podrá ser abonada en periodo voluntario, antes del día 5 del mes siguiente si la publicación se ha producido entre los días 1 y 15 del mes presente; o antes del 20 si se produce con fecha posterior al 16 del presente. De no hacerlo así se procederá a su exacción por vía de apremio con el recargo del 20%.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Pesca y Acuicultura de la mencionada Dirección General.

Nº Exp.; Denunciado/a; D.N.I./N.I.F.; Domicilio; Municipio; Fecha; Cuantía, Infracción.

- 69/01; Alfredo José Granados Sánchez; 21.989.551-X; C/. País Valenciano, 37– 03201-Elche (Alicante); 31-01-02; 360 euros; Arts. 99 c) calificada como una infracción grave y artículo 104.1.a) decomiso como sanción accesoria de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Murcia a 11 de marzo del 2002.—El Director General de Ganadería y Pesca, **Francisco Moreno Medina.**

———

Consejería de Sanidad y Consumo

3028 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación.

c) Número de expediente: 4/2002

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras de ampliación de un Centro de Salud en La Alberca (Murcia).

c) Lote.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 8 de 10 de enero de 2002.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 756.132,43 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 5 de marzo de 2002.

b) Contratista: Fielsan, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 718.325,80 euros.

Murcia a 13 de marzo de 2002.—El Secretario General, José Luis Gil Nicolás.

———

Consejería de Sanidad y Consumo

3033 Anuncio de información pública sobre expediente de concesión de la Medalla de Oro de la Región de Murcia a favor del Dr. Don Francisco Fuentes García.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 8 de febrero de 2002, a iniciativa de la Consejería de Sanidad y Consumo, adoptó el Acuerdo de iniciar expediente para la concesión de la Medalla de Oro de la Región a favor del Dr. D. Francisco Fuentes García, cardiólogo del Hospital de Houston (Tejas) y a la vez profesor de la Universidad de esta misma localidad, siendo uno de los más reputados especialistas mundiales en enfermedades del corazón, en reconocimiento a su trayectoria, habiendo sido nombrado instructor del referido expediente Don Francisco Marqués Fernández, Consejero de Sanidad y Consumo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.1 del Decreto regional 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma, se abre un periodo de información pública con el fin de que, por plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, cuantas personas, entidades y organismos lo deseen, comparezcan en el expediente y formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Las alegaciones deberán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo, sito en Ronda de Levante, 1. 30008-MURCIA

Murcia, 18 de febrero de 2002.—El Instructor del Expediente.—Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**

Consejería de Trabajo y Política Social

2839 Notificaciones.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/99 de 13 de Enero.

Expediente	Acta	Empresa	Localidad	Sanción
4S01SA1000	1327/01	CONSTRUC. NUEVA SIYASA, S.L.	CIEZA	6010,14 €
4S01SA1028	1291/01	JUAN LÓPEZ PÉREZ	CIEZA	5108,62 €
4S01SA1179	986/01	BARTOLOMÉ CALAFELL GOMILA	MURCIA	CADUCADA
200255110002	1366/01	MEMHAUS, S.L.	CARTAGENA	6911,65 €

Las Resoluciones correspondientes a los expedientes sancionadores relacionados, se encuentran a disposición de los interesados, en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección Sanciones y Recursos) de la Consejería de Trabajo y Política Social, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3, en plazo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Contra las referidas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social por conducto de esta Dirección General de Trabajo, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 del R.D.L. 5/2000, de 8/8, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social; 23 del R.D.L.928/98, de 14/5, por el que se aprueba el reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social; y 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

En el supuesto de no hacer uso de su derecho a recurrir, deberán, en el plazo indicado, abonar el importe de la sanción que se detalla, a cuyo efecto se deberá retirar de esta Dirección General, Sección de Sanciones y Recursos, la oportuna liquidación.

Murcia, 26 febrero de 2002.— **José Daniel Martín González.**

Consejería de Trabajo y Política Social

2840 Notificaciones.

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

Expte.	Acta	Empresa	Localidad	Importe
4S01SA0858	1316/01	EUROCONSTRUCCIONES 2000, S.L.	EL RAAL	4507.60 €
4S01SA0859	1318/01	CONSTRUC. Y MANTENIMIENTO THADER, S.L.	LA ALBERCA	450.76 €
4S01SA0944	1468/01	ESTRUCTURAS FORJAMUR, S.L.	AGUILAS	3005.08 €
4S01SA0944	1468/01	MIGUEL BAS NAVARRO, como representante de ESTRUCTURAS FORJAMUR, S.L.	AGUILAS	3005.08 €
4S01SA0988	1457/01	GESTIONES CÁRNICAS DEL BIERZO-LEÓN, S.A.	ALCANTARILLA	1502.54 €
4S01SA1178	1473/01	MEDITERRÁNEA DE INFRAESTRUCTURAS, S.L.	MURCIA	300.51 €

Las Resoluciones correspondientes a los expedientes sancionadores relacionados, se encuentran a disposición de los interesados, en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección Sanciones y Recursos) de la Consejería de Trabajo y Política Social, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3, en plazo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Contra las referidas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Política Social por conducto de esta Dirección General de Trabajo, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 del R.D.L. 5/2000, de 8/8, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social; 23 del R.D.L.928/98, de 14/

5, por el que se aprueba el reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social; y 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero.

En el supuesto de no hacer uso de su derecho a recurrir, deberán, en el plazo indicado, abonar el importe de la sanción que se detalla, a cuyo efecto se deberá retirar de esta Dirección General, Sección de Sanciones y Recursos, la oportuna liquidación.

Murcia, 4 de marzo de 2002.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

2846 Notificación de órdenes resolutorias de recursos ordinarios interpuestos contra resoluciones sancionadoras en materia de transportes.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el ANEXO, que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes se han dictado Órdenes resolutorias cuyo contenido figura en el anexo mencionado.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», haciendo saber a los interesados que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, dentro del plazo de los dos meses, siguientes a la notificación de la presente, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, conforme a la legislación vigente, pueda ser interpuesto contra la presente orden resolutoria. En el supuesto de su no interposición, la sanción pecunaria impuesta, en su caso, deberá ser satisfecha en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a aquél en que finalizó el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Murcia, 6 de marzo de 2002.—La Vicesecretaria, **María Isabel Sola Ruiz.**

A N E X O

Expediente: 111/1994
Expte. Referencia: S/2358/1994
Recurrente: CARNICAS SIERRA ASCOY, S.A.
Hechos: NO PRESENTAR LOS DISCOS-DIAGRAMA DE TIEMPOS DE CONDUCCION DE LA SEMANA EN CURSO AL AGENTE. SOLO PRESENTA EL DEL MOMENTO DEL CONTROL DE FECHA 08-04-94, ELCUAL SE DILIGENCIA.
Fecha Orden: 15/11/2000
Sancion Impuesta: 1,382.33

Expediente: 135/1995
Expte. Referencia: S/3017/1994
Recurrente: MEDINA PALAO ANTONIO
Hechos: TRANSPORTAR VEINTICINCO JUEGOS DE ALFOMBRAS DESDE VALENCIA HASTA MURCIA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE ASI COMO DE ALBARAN O FACTURA. OSTENTA DISTINTIVOS RADIO ACCION NACIONAL FONDO BLANCO DE V.
Fecha Orden: 15/11/2000
Sancion Impuesta: 60.10

Expediente: 655/1995
Expte. Referencia: S/3565/1994
Recurrente: ARION EXPRESS, S.A.
Hechos: CIRCULAR UN AUTOBUS TRANSPORTANDO DIEZ VIAJEROS DE MURCIA A ZARAGOZA REALIZANDO UN SERVICIO REGULAR SEGUN LIBRO DE RUTA CARECIENDO DEL CONTRATO O AUTORIZACION PARA REALIZAR DICHO SERVICIO.
Fecha Orden: 15/11/2000
Sancion Impuesta: 30.05

Expediente: 597/1995
Expte. Referencia: S/3711/1994
Recurrente: BALATRANS S.L.
Hechos: TRANSPORTAR CARTUCHOS DESDE DOSAGUAS A GRANADA CARECIENDO DE LA TARJETA VISADO DE TRANSPORTES QUE LE HABILITE A TAL ACTIVIDAD. PRESENTA SOLICITUD DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE DE FECHA 2-7-92.
Fecha Orden: 15/11/2000
Sancion Impuesta: .00

Expediente: 654/1995
Expte. Referencia: S/3763/1994
Recurrente: DIAL SPANIA SA
Hechos: CIRCULAR CON UN VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR CARECIENDO DE CONTRATO DE ALQUILER.
Fecha Orden: 15/11/2000
Sancion Impuesta: .00

Expediente: 959/1995
Expte. Referencia: S/3778/1994
Recurrente: HIJOS PEDRO EGEA SANCHEZ SA
Hechos: REALIZAR EL TRANSPORTE DE ESCOLARES DESDE EL JIMENAO HASTA EL COLEGIO P. FONTES DE TORREPACHECO, CARECIENDO DE MARTILLO ROMPECRISTALES.
Fecha Orden: 15/11/2000
Sancion Impuesta: .00

Expediente: 508/1995
Expte. Referencia: S/3784/1994
Recurrente: AGRI-OBRAS, S.A.

Hechos: EFECTUAR UNA CONDUCCION DIARIA DE ONCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS EXCESO DE UNA HORA Y CUARENTA MINUTOS SOBRE EL MAXIMO AUTORIZADO COMPROBADO EN DISCO DE FECHA 6-10-94 EL CUAL SE RECOGE PARA SU REMISION A LA DIRECCION DE TTES.

Fecha Orden: 15/11/2000

Sancion Impuesta: 60.10

Expediente: 960/1995

Expte. Referencia: S/3847/1994

Recurrente: HJS DE PEDRO EGEA SANCHEZ, S.L.

Hechos: REALIZAR EL TRANSPORTE ESCOLAR DESDE LOS MERO¥OS, EL ALBARDINAL HASTA EL COLEGIO P. FONTES DE TORRE PACHECO, NO FUNCIONANDO EL DISPOSITIVO AUTOMATICO DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS.

Fecha Orden: 15/11/2000

Sancion Impuesta: .00

Expediente: 509/1995

Expte. Referencia: S/3886/1994

Recurrente: CAÑADAS BROCAL, S.L.

Hechos: CIRCULAR UN VEHICULO ARTICULADO TRANSPORTANDO SACOS DE TIERRA DE ALICANTE A CARTAGENA CARECIENDO EL SEMIREMOLQUE DE TARJETA DE TRANSPORTES. PRESENTA DISTINTIVOS AMBITO NACIONAL COLOR AZUL. QUEDA INMOVILIZADO MISMO LUGAR DE LA DENUNCIA.

Fecha Orden: 15/11/2000

Sancion Impuesta: .00

Expediente: 789/1995

Expte. Referencia: S/4616/1994

Recurrente: LIMIA HERNANDEZ JOSE JAVIER

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PATATAS DE ORENSE A ALMERIA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Fecha Orden: 15/11/2000

Sancion Impuesta: .150.25

Expediente: 498/1995

Expte. Referencia: S/4652/1994

Recurrente: CORBALAN MARTINEZ, FRANCISCO

Hechos: CIRCULAR FURGONETA EFECTUANDO TRANSPORTE DE MOBILIARIO, TRAYECTO DE MURCIA A MULA, CARECIENDO DE AUTORIZACION AMINISTRATIVA (TARJETA DE TRANSPORTES) DISTINTIVOS NACIONAL PRIVADO DE MURCIA

Fecha Orden: 15/11/2000

Sancion Impuesta: 300.51

Expediente: 538/1995

Expte. Referencia: S/4821/1994

Recurrente: AGRUSER, SL

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTAR (13) TRECE PASAJEROS DE BALSICAS A LOS ALCAZARES, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES.

Fecha Orden: 15/11/2000

Sancion Impuesta: 90.15

Expediente: 616/1995

Expte. Referencia: S/4982/1994

Recurrente: GEA MARCOS, JULIO

Hechos: TRANSPORTAR 240 CAJAS DE NARANJAS CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES (MERCANCIAS PROPIAS) DESDE ELCHE A LOS RAMOS.

Fecha Orden: 15/11/2000

Sancion Impuesta: 30.05

Expediente: 1200/1995

Expte. Referencia: S/1426/1995

Recurrente: ABDELKRIM DARIMI

Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ENVASES DE PLASTICO DESDE SANTA CRUZ A LA MATANZA CARECIENDO DE LA TARJETA VISADO DE TRANSPORTES ASI COMO JUSTIFICANTE DE SOLICITUD. LLEVA INSTALADOS DISTINTIVOS AMBITO NAICONAL MP.

Fecha Orden: 15/11/2000

Sancion Impuesta: 300.51

Expediente: 235/1996

Expte. Referencia: S/2429/1995

Recurrente: BELMONTE MARTINEZ, FULGENCIO

Hechos: CIRCULAR CON UNA AMBULANCIA TRANSPORTANDO UNA PERSONA ACCIDENTADA DESDE MURCIAA CARTAGENA, CARECIENDO DE CERTIFICADO TECNICO SANITARIO.

Fecha Orden: 15/11/2000

Sancion Impuesta: 1,502.53

Expediente: 548/1996

Expte. Referencia: S/3041/1995

Recurrente: GANADOS SAFOR, S.L.

Hechos: CIRCULAR NO PRESENTANDO EL CONDUCTOR LOS DISCOS DIAGRAMA CORRESPONDIENTES A LOS DIAS 14,15,16,17,18,19 Y EL ULTIMO DE LA SEMANA ANTERIOR EN QUE CONDUJO.MANIFIESTA EL CONDUCTOR QUE SE LOS DEJO OLVIDADOS EN LA EMPRESA.

Fecha Orden: 15/11/2000

Sancion Impuesta: 1,382.33

___

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

3034 Información Pública. Sustitución de Concesiones.

A instancia de la empresa Bus del Mediterráneo, S.L., se ha iniciado expediente de sustitución de la concesión del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Cartagena – Los Dolores – El Bohío (MU-079-MU; V-7903). Por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden de 31 de marzo de 1.995, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sobre sustitución de concesiones de transporte regular de viajeros por carretera, se abre un período de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cualquier interesado en este procedimiento alegue lo que a su derecho convenga.

El proyecto se encuentra para su análisis en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Puertos, sitas en Plaza de Santoña, s/n, 1.º de Murcia.

Murcia, 21 de febrero de 2002.—El Director General de Transportes y Puertos, **Gregorio Alburquerque Ros.**

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

2869 Demanda número 73/2002. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30016 4 0200078/2002.

Diligencia.- En Cartagena a once de marzo de dos mil dos.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Grúas José Pastor Martínez, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 73/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco José García Zamora, contra la empresa Grúas José Pastor Martínez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Cítese a las partes para los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrá lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la calle Ángel Bruna, sala 1.ª, planta número 1, Palacio de Justicia, el próximo día 17-abril-02 a las 10 horas de su mañana.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grúas José Pastor Martínez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a once de marzo de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

———

Primera Instancia número Dos de Murcia

2867 Expediente de dominio inmatriculación 123/2002.

Número de identificación único: 30030 1 0200221/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 123/2002.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.
De: José Guillén Sánchez.
Procurador: Alfonso Arjona Ramírez.
Contra: Ministerio Fiscal.
Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio para inmatriculación, bajo el número 123/00, a instancia de don José Guillén Sánchez, expediente de dominio para inmatricular la siguiente finca:

Rústica: Trozo de tierra de secano situada en el partido de Gea y Truyols, término municipal de Murcia, parte de la Hacienda denominada «Valle del Sol», de una extensión superficial según reciente medición de cuatro mil seiscientos quince metros cuadrados, con una casa de doscientos veintiséis metros cuadrados de superficie con luz eléctrica, teniendo la casa la correspondiente cédula de habitabilidad otorgada el 26 de febrero de 1985. Linda: Norte, don José San Martín Barrios; Sur, camino de acceso; Este, doña Josefa Poveda Navarro, y Oeste, don Germán Artiago Soriano.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a veinticinco de febrero de dos mil dos.—La Magistrada Juez.

———

Primera Instancia número Cinco de Murcia

2866 Expediente de dominio. Exceso de cabida 604/2001.

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio exceso de cabida 604/2001, a instancia de José Luis Marín Alcaraz, expediente de dominio de la siguiente finca:

Un trozo de huerta, en el partido de El Raal, término de Murcia, que linda: Norte, José Sarrias Martínez; Este, Carril de Servidumbre, y Oeste, doña Josefa Abellán Abellán; Sur, Camino Viejo de Orihuela, acequia Nueva por medio y doña Josefa Abellán Abellán. La finca ocupa una superficie de cuatro ochavas, dos brazas, es decir, cinco áreas y sesenta y ocho centiáreas. Sus linderos actualizados son: Norte, Antonio Martínez Marín, Juan Sarrias Escolar y Jesús Navarro Martínez; Sur, camino de servicio; Este, camino de servicio; Oeste, Jesús Navarro Martínez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se cita a los herederos de don Francisco García Canales y esposa doña Josefa Pertusa García, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a ocho de marzo de dos mil dos.—El Secretario.

Primera Instancia número Seis de Murcia

2868 Procedimiento número 569/2000. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 1 0601055/2000

Procedimiento: Juicio Ejecutivo 569/2000

Sobre Otras Materias

De Caja de Ahorros de Murcia

Procurador sin profesional asignado

Contra don Luis Manuel y Cony. Art. 144 R.H. García Gómez

En el procedimiento de referencia se ha acordado notificar la existencia del presente procedimiento a los posibles herederos desconocidos del demandado fallecido don Luis Manuel García Gómez, así como notificarle la sentencia recaída en los mismos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los herederos de don Luis Manuel García Gómez, que son doña María José Eugenia García Gómez y doña Amparo García Gómez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe, íntegro pago a Caja de Ahorros de Murcia, de la cantidad de 503.779 pesetas (3.027,77 euros), de principal y los intereses pactados y costas causadas que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la posible existencia del asunto arriba indicado y seguido en este Juzgado, así como de la sentencia dictada en los mismos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 6 de marzo de 2002.—El Secretario.

De lo Social número Siete de Murcia

2870 Autos número 187/02. Cédula de notificación.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 187/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Salvador Ferrández Carrillo, contra la empresa Andrés Muñoz Pérez, Antonio G. Nicolás Chaparro, Antonio Andreo Ramírez, Rosero y Cía, S.A., sobre extinción de contrato, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia S.S.ª la Secretario Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a veintiséis de febrero de dos mil dos.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, calle Batalla de las Flores, 3, Entlo. el día diecisiete de abril de dos mil dos a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Ha lugar a la documental y confesión judicial.

Igualmente se cita al legal representante de Rosero y Cía., S.A., para que comparezca en este Juzgado para practicar confesión judicial.

Y para que le sirva de notificación y citación en legal forma a Rosero y Cía., S.A., expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a veintiséis de febrero de dos mil dos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a veintiséis de febrero de dos mil dos.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Beniel

2854 Aprobar lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos correspondiente al concurso oposición de dos plazas de Conserje.

Decreto de Alcaldía N.º 62 de fecha 04.03.2002 sobre lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos correspondiente al concurso oposición de dos plazas de Conserje, estando una reservada a personas con minusvalía.

De conformidad con lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para la provisión en propiedad de dos plazas de Conserje una de ellas reservada a personas con minusvalía, mediante concurso-oposición, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el día 26 de noviembre de 2001 y en el Boletín Oficial del Estado de 27 de diciembre de 2001, he resuelto:

A) Aprobar la siguiente lista de aspirantes admitidos y excluidos para la plaza reservada a personas con minusvalía.

Admitidos
1. CLEMENTE GONZALEZ, MELCHOR
2. MELLADO BERNAL, JUAN JOSE
3. MORATON ALVAREZ, ANTONIO

Excluidos
1. HERNÁNDEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER
2. LIDON SÁNCHEZ, NOELIA
3. MAZON ANDREU, Mª JOSE
4. MEDINA HERNÁNDEZ, FERNANDO

Los aspirante excluidos no presentan el certificado del INSERSO que acredite la capacidad para desempeñar el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

B) Aprobar la siguiente lista de aspirantes admitidos y excluidos para la plaza libre:

Admitidos
1. BELMONTE GARCIA, ISABEL TERESA
2. BELMONTE QUESADA, CRISTINA
3. BROCAL BASCUÑANA, Mª DOLORES
4. CABRERA FIGUEROA, Mª CARMEN
5. CASAS BALLESTER, JOSEFA
6. CASES GARCÍA, Mª ANGELES
7. COLL MAGAÑA, PEDRO
8. CONDE MARTINEZ, JOSE FILOMENO
9. ESTEBAN MARTINEZ, PEDRO MIGUEL
10. GALLARDO MEDINA, Mª ELENA
11. GARCÍA AZORIN, Mª DOLORES
12. GARCIA CAMARA, JOSÉ ANTONIO
13. GARCÍA FENOR, FRANCISCO JOSÉ
14. GARCÍA LOPEZ-GUILLÉN, ALEJANDRO
15. GARCÍA MONTOYA, ENCARNACIÓN
16. GOMEZ CAYUELAS, ANTONIO
17. GÓMEZ MUÑOZ, JOSÉ VICENTE
18. GÓMEZ ROCA, JOSÉ ANTONIO
19. GONZÁLEZ RABASCO, ELENA
20. GONZÁLEZ ROBLES, JOSÉ
21. LARROSA SÁNCHEZ, ANTONIO
22. LÓPEZ PELEGRIN, CARMEN
23. MAÑOGIL CÓRDOBA, FILOMENA
24. MARTÍNEZ ANDREU, MARGARITA
25. MARTÍNEZ EGIO, Mª DOLORES
26. MONDEJAR GARCÍA, FRANCISCO
27. MONTOYA SÁNCHEZ, MIGUEL
28. MORALES SAURA, ADORACIÓN
29. OLTRA RAMÍREZ, JESÚS JOAQUIN
30. POVEDANO RUVIROLA, SUSANA
31. RODRÍGUEZ MURILLO, Mª DOLORES
32. RUIZ PEREZ, AMPARO
33. RUIZ PEREZ, ANGEL JESUS
34. SÁNCHEZ MUÑOZ, MARIA VICTORIA
35. SEVILLA RODRÍGUEZ, CRISANTO
36. TORRENTE MUÑOZ, IRENE
37. VALERO IZQUIERDO, JOSEFINA
38. VALERO MARTÍNEZ, VIRGINIA
39. VICENTE ALCAYNA, MERCEDES
40. WESTERVELD MOLINA, Mª DEL PILAR

Excluidos
NINGUNO.

De conformidad con lo establecido en el art. 20 del R.D. 364/95 de 10 de marzo, se concede un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente Decreto en el B.O.R.M. a los aspirantes excluidos para la subsanación de los defectos.

De no existir reclamaciones, se considerará elevada automáticamente a definitiva la relación mencionada, sin necesidad de nueva publicación.

Beniel a 4 de marzo de 2002.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

—

Blanca

3027 Anuncio de licitación contrato de consultoría.

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Blanca.

a) Órgano: Comisión Municipal de Gobierno.

b) Dependencia en que se tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: 2/02.

2.- Objeto del contrato.

Descripción: 2/02. Dirección de obra «Urbanización Polígono Industrial Segundo Sector».

Coordinador del Plan de Seguridad y Salud de las citadas obras.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Expte. 2/02.- 27.646,12 euros. Dirección de obra. Y 4.672 euros. Coordinación del Plan de Seguridad.

5.- Garantía provisional: 2% del precio de licitación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Oficina: Secretaría General del Ayuntamiento.

b) Domicilio: Calle Queipo de Llano, 7. Telf: 775001. Fax: 778661.

c) Podrá obtenerse documentación e información hasta el día anterior a la finalización de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos del contratista.

Podrán presentar proposiciones, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica y no estén incursos en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2000 del TRLCAP.

8.- Presentación de proposiciones.

a) Plazo. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de trece días naturales, que comenzarán a contarse al día siguiente de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Si el plazo finalizase en sábado se prorrogará al primer día hábil de la semana.

b) Documentación: Según lo dispuesto en la cláusula 6 del pliego para la contratación.

c) Lugar: En la Secretaría General del Ayuntamiento, calle Queipo de Llano, 7, Blanca 30540.

9.- Apertura de las proposiciones.

Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las 12 horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

10.- Gastos.

El licitador está obligado al pago de los anuncios de licitación y formalización del contrato.

Blanca, 14 de marzo de 2002.—El Alcalde.

Blanca

2863 Presupuestos generales para 2002. Aprobación inicial.

El Pleno del Ayuntamiento de Blanca, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2002, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2002, por lo que se expone al público, junto con la plantilla y relación de Puestos de Trabajo, el expediente completo durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1.º del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Blanca, 10 de marzo de 2002.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Blanca

2864 Tasa por prestación del Servicio del Centro de Conciliación Familiar.

Habiendo sido aprobada inicialmente en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Blanca de 7 de marzo de 2002, la tasa por «Prestación del Servicio del Centro de Conciliación Familiar», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública durante un plazo de treinta días para alegaciones. Transcurrido el plazo anterior, si no se presentaren, la aprobación se entenderá definitiva, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Tasa en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la citada Ley.

Blanca, 10 de marzo de 2002.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Blanca

2865 Avance del Plan General de Ordenación del municipio.

Habiendo sido aprobada inicialmente en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Blanca de 7 de marzo de 2002, el Avance del Plan General de Ordenación del municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública durante un plazo de un mes para presentación de alternativas y sugerencias.

Blanca, 10 de marzo de 2002.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Caravaca de la Cruz

2855 Exposición pública y cobranza de varios padrones.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por resoluciones de Alcaldía de 7 de marzo de 2002, han sido aprobados los siguientes padrones:

- Padrón de cotos de caza del año 2002.
- Padrón de entrada de vehículos y reserva de la vía pública del año 2002.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes, donde puede ser examinados por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos de ambos padrones estarán al cobro, en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento, sitas en calle Puentecilla, 2-bajo; y hasta el 22 de julio de 2002, en periodo voluntario.

Pasado este plazo se procederá a su cobro por la vía de apremio, devengándose el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 88 del Reglamento General de Recaudación de 1990.

Caravaca de la Cruz, 12 de marzo de 2002.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

Cartagena

2849 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación.

En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el día 22 de febrero de 2002, se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación y Proyecto de Reparcelación, presentado por Ernesto Hernández Garrido y otros, en el ámbito de la Unidad de actuación número 16.2 del PERI de Canteras, otorgándole con ello la condición de urbanizador de dicha unidad, en los derechos y obligaciones que a tal condición otorga la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

En el mismo acto se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la citada Unidad de Actuación presentado por la empresa urbanizadora.

Lo que se publica, conforme a lo establecido en los artículos 173 y 176 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, haciéndose saber que contra esta resolución los interesados, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente que no hayan sido notificadas personalmente por las causas consignadas en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, 4 de marzo de 2002.—El Concejal Delegado de Urbanismo, José Saura Guerrero.

Cehegín

3025 Convocatoria del Heredamiento de Regantes de la Acequia de la Vega, de Cehegín, a junta general extraordinaria.

A petición de la Comisión Administradora del Heredamiento de Regantes de la Acequia de la Vega, de Cehegín (Murcia), se convoca a Junta General Extraordinaria de señores hacendados en dicho Heredamiento para el día 3 de abril de 2002, a las 18 horas en primera convocatoria y a las 18,30 horas del mismo día en segunda, la cual tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Casa de la Cultura, bajo la Presidencia del señor Alcalde o de la persona en quien delegue, al objeto de tratar de resolver el siguiente:

Orden del día

1.º) Revocar, si procede, los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria (1.ª) del día 9 de enero de 2002, sobre formación en Comunidad de Regantes, así como sus actuaciones posteriores.

2.º) Informe a la General de la situación económica en que se encuentra el Heredamiento, Adopción de acuerdos.

3.º) Presupuestos de las obras de subida del agua de la Depuradora y su financiación.

Se advierte que, para la celebración de este Juntamento en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los señores propietarios, pero si se celebrase con carácter de segunda, serán firmes y ejecutivos los acuerdos que se adopten con el número de propietarios que concurran.

Como de costumbre inveterada, los propietarios podrán ser representados por medio de poder bastante o carta autorización, no admitiéndose la representación de palabra.

Cehegín, 20 de marzo de 2002.—El Secretario.

Las Torres de Cotillas

2856 Corrección de error.

Advertido error en la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones destinadas a la Generación de Empleo y de las Iniciativas Empresariales para el año 2001, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 236 de fecha 10 de octubre de 200, modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2001, modificación publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 153 de 4 de julio de 2001, se rectifica en lo siguiente:

En el artículo 3, párrafo segundo, donde dice «Si durante los tres primeros días del contrato subvencionado», debe decir: «Si durante los tres primeros años del contrato subvencionado».

Las Torres de Cotillas, 5 de febrero de 2002.—El Alcalde-Presidente, Jesús Ferrer García.

Las Torres de Cotillas

3026 Programa de Actuación y el Plan Parcial Industrial «Los Cármenes».

Aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2002, el Programa de Actuación y el Plan Parcial Industrial «Los

Cármenes» de este Municipio, promovido a instancia de la Sociedad Limitada «Parque Industrial Los Cármenes», representada por don Diego Egea Gabaldón, según proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Ignacio Llamas Serra, se somete a información pública por el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo periodo de información pública podrá ser examinado el expediente en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, sito en la C/. Ecuador, s/n., a los efectos de formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Las Torres de Cotillas a 15 de marzo de 2002.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

Librilla

2862 Corrección de errores.

Advertido error en el edicto de exposición pública del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2002, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 49 de fecha 27/2/2002 (anuncio 1754), se rectifica en el sentido de aclarar que el ejercicio y las fechas que figuran en el mismo deben entenderse como correspondientes al año 2002.

Librilla, 5 de marzo de 2002.—El Alcalde, Juan Porras Vicente.

Lorca

2857 Gerencia de Urbanismo. Anuncio información pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, de 24 de abril, se somete a información pública la documentación presentada en esta Gerencia de Urbanismo relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente RG-22/2002, relativo a la autorización de uso del suelo en diputación La Escucha del término municipal de Lorca, promovido por don José María Carrasco Gabarrón, provisto del D.N.I. número 23.269.631, y domicilio en diputación La Escucha, La Escarihuela.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Intervención Urbanística, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar, s/n., Lorca.

Lorca, 5 de marzo de 2002.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

2859 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del cambio de delimitación de Unidad de Actuación en Alameda Virgen de Las Huertas.

Por resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2002, se acordó aprobar inicialmente la modificación de Delimitación de Unidad de Actuación en Alameda de Cervantes.

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o, en su caos, desde la notificación individualizada.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Alameda Poeta Gimeno Castellar, de esta localidad.

Lorca, 11 de marzo de 2002.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Josías Martínez Fajardo.

Lorca

2858 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la Unidad de Actuación 10.1.2.2.A.

Por resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2002, se acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de actuación 10.1.2.2. A, seguido bajo en número 01,10,02 en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de lo Contencioso-Administrativo de los de Murcia, en el plazo de dos meses a contar a partir del siguiente día al del recibo de la notificación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo en el plazo de un mes, ante el mismo órgano de la Gerencia Municipal de Urbanismo que dictó la resolución, sin que puedan simultanearse ambos recursos y sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Gerencia de Urbanismo, sita en Alameda Poeta Gimeno Castellar, de esta localidad.

Lorca, 11 de marzo de 2002.—El Teniente Alcalde de urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Murcia

2851 Licencia de obras. Expediente número 4.205/1999.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en Suelo No Urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente 4.205/1999. Juan Rodríguez Ortín. Construir vivienda unifamiliar en Camino del Badén, en Aljucer, en Murcia.

Murcia, 13 de diciembre de 2001.—El Teniente Alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

San Javier

2853 Anuncio de licitación de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.

c) Número de expediente: 4/2002

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de una máquina fregadora motorizada.

b) Lugar de entrega: Almacén Municipal del Ayuntamiento de San Javier.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 60.101,21 euros, a la baja (IVA incluido)

5. Garantías.

a) Provisional: 1.202,02 euros.

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza García Alíx, 1

c) Localidad y código postal: San Javier 30730

d) Teléfono: 57.14.01

e) Telefax: 57.09.51

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la del último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Los generales señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de 8:30 a 14.30 horas.

9. Apertura de las ofertas:

A las 13,00 horas en el Despacho de la Alcaldía-Presidencia o en la Sala de Juntas, el primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquél en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

San Javier a 29 de febrero de 2002.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

San Javier

2850 Expediente para restauración de legalidad urbanística.

Se hace saber a don Manuel Naranjo López, cuyo último domicilio conocido es Plaza de España, número 1, 1.º izquierda, de Cartagena, que por el señor Alcalde-Presidente se ha dictado Decreto número 819/01 de fecha 9 de julio de 2001, en relación con las obras realizadas en Hacienda Dos Mares, Conjunto Catamarán, chalet número 1, de La Manga, consistentes en la construcción de muro ciego de 1,70 metros y longitud de 22 metros, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

Primero.- Incoar expediente para la restauración de la legalidad urbanística, en relación con las obras realizadas por don Manuel Naranjo López.

Segundo.- Ordenar la suspensión inmediata de las obras indicadas, que no se ajustan a la licencia.

Tercero.- Que se tramite expediente y se practiquen los informes técnicos procedentes, a fin de determinar si las obras son compatibles o no con la ordenación urbanística vigente.

Cuarto.- Requerir al promotor de las obras para que en un plazo de dos meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, solicite la oportuna licencia para la ejecución de las obras que se han realizado, con la advertencia de que, si transcurrido dicho plazo de dos meses no solicita la expresada licencia, o solicitada aquélla no precediera su otorgamiento, se podrá decretar la demolición de las obras a costa del interesado e impedir definitivamente los usos a que dé lugar.

Quinto.- A la vista de todo lo actuado se resolverá el correspondiente expediente sancionador por infracción urbanística.

Sexto.- Notifíquese esta resolución a los interesados, así como a los Servicios de Inspección del Ayuntamiento,

para que procedan a vigilar el cumplimiento de la presente resolución».

Lo que se notifica mediante su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Javier, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

San Javier, 19 de septiembre de 2001.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

San Javier

2737 Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos.

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el período de exposición al público del expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Higiene Urbana y de la Gestión de Residuos, se considera definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA HIGIENE URBANA Y DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza que regula en el término municipal de San Javier la higiene urbana y la gestión de residuos, se basa en el cumplimiento de los principios del desarrollo sostenible, según se establece en la Conferencia sobre Desarrollo y Ecología organizada por la Organización de Naciones Unidas en Río de Janeiro (junio de 1992). Según estos principios, la sociedad de consumo, en lo que respecta a la generación de residuos, está afectando gravemente al medio ambiente por el despilfarro de recursos naturales y el problema de la eliminación de los mismos, que está convirtiendo la Tierra en un gigantesco vertedero. Por ello, la gestión de residuos urbanos debe basarse en la reducción, reutilización y reciclado de los mismos.

Hemos de recordar que la conservación del entorno urbano, a través de la higiene urbana y la colaboración ciudadana, es una de las principales obligaciones del Ayuntamiento. En lo referente a la gestión de residuos urbanos, es obligación de los ciudadanos y del Ayuntamiento cuidar los recursos naturales de nuestro entorno, para legarlo a las futuras generaciones.

En cuanto al ejercicio de las competencias sobre residuos, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE n.º 96, de 22-4-98) respeta el reparto constitucional entre el Estado y las Comunidades Autónomas, al tiempo que garantiza las competencias que tradicionalmente han venido ejerciendo las Entidades locales en materia de residuos sólidos urbanos.

La Ley 10/98 prevé la elaboración de planes nacionales de residuos, que resultarán de la integración de los respectivos planes autonómicos de gestión, y admite la posibilidad de que las Entidades locales puedan elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos.

La Ley 10/98 regula también la forma en que habrá de hacerse la recogida de los residuos urbanos por las Entidades locales, el traslado interno y externo de los residuos dentro del margen de limitación de movimientos que a los Estados miembros de la Unión Europea permite el Reglamento 259/93, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior y a la entrada y salida de la Comunidad Europea, tomándose como básico el principio de proximidad, y regulándose también los supuestos en los que las Comunidades Autónomas pueden limitar su movimiento dentro del territorio nacional.

Así, se atribuye de forma genérica a las Entidades locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y la eliminación de los residuos urbanos, mientras que en la actualidad sólo existe esta obligación para municipios de más de 5.000 habitantes. Igualmente, se obliga a los municipios de más de 5.000 habitantes a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos, a partir del año 2001, lo que tampoco está contemplado en el artículo 26.2.b) de la Ley 7/1985.

Y por último, en al artículo 8, punto 4 de la Ley 10/98 se especifica que: «las Entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas».

CAPÍTULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza, tiene por objeto la regulación de las situaciones y actividades dirigidas a mantener la limpieza de los espacios públicos y privados, almacenamiento, recogida y tratamiento de los residuos urbanos y municipales, y otros residuos; en orden a la protección de la salud pública y medio ambiente, así como la pulcritud, ornato y presencia urbana, en cuanto esta competencia le corresponde a los entes locales

Artículo 2.- Marco legal

La regulación de la presente ordenanza atiende a los principios de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos (BOE de 22 de abril de 1998), Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de envases (BOE de 5 de julio de 1997), R.D. de 30 de abril por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, R.D.L. 1163/1986 que modifica los artículos 1 y 11 de la ley 42/75, Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos 20/1986, de 14 de mayo, R.D. 833/88 donde se aprueba el reglamento y el R.D. 952/1997, de 18 de Julio, por el que se modifica el 833/1988, así como la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, R.D.L. 931/86 de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias, incluida legislación Comunitaria.

Artículo 3.- Ámbito

1. El ámbito territorial de aplicación de esta normativa es el municipio de San Javier.

2. El ámbito de aplicación son los residuos urbanos o municipales, tal y como se definen en la legislación de aplicación y en la presente ordenanza. Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la Gestión de Residuos Tóxicos o Peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo clasificado como no urbanizable o urbanizable sin sectorizar, de residuos radioactivos, de aguas residuales, de productos contaminantes y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 4.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza, las definiciones utilizadas son las empleadas en el artículo 3 de la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE n.º 96, de 22-4-98), relativas a los términos siguientes:

a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

b) «Residuos urbanos o municipales»: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos, los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) «Residuos peligrosos»: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno, de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

d) «Prevención»: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

e) «Productor»: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

f) «Poseedor»: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

g) «Gestor»: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

h) «Gestión»: la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

i) «Reutilización»: el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

j) «Reciclado»: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

k) «Valorización»: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II.B de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

l) «Eliminación»: todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos enumerados en el anexo II. A de la Decisión de la Comisión (96/350/CE) de 24 de mayo de 1996, así como los que figuren en una lista que, en su caso, apruebe el Gobierno.

ll) «Recogida»: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

m) «Recogida selectiva»: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

n) «Almacenamiento»: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción, con los mismos fines y por períodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior.

ñ) «Estación de transferencia»: instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos, para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

o) «Vertedero»: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

p) «Suelo contaminado»: todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas, han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal, que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno.

Como complemento a estas definiciones, se considera necesario precisar el significado aplicado a los siguientes términos:

- Residuo asimilable a domiciliario. Aquellos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, incluidas las fracciones recogidas selectivamente; quedan excluidos de esta clasificación los que presenten características especiales que los hagan peligrosos y los que dificulten su recogida, transporte, valorización o eliminación.

- Residuo inerte. Los residuos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de cualquier manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las que entran en contacto, de forma que puedan dar lugar a una contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviación total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad de la lixiviación, habrán de ser insignificantes.

- Fracción orgánica de los residuos urbanos o municipales. Comprende los residuos propios del hogar, que se producen principalmente en las cocinas, al manipular, preparar y consumir la comida, y también los residuos procedentes de generadores singulares, como mercados municipales, restaurantes, hoteles, grandes superficies, cuarteles, etc.. También se incluyen en esta categoría los residuos de jardinería y poda, tanto privados como públicos.

- Envases ligeros. Las latas (de acero, aluminio, etc..), los envases de plástico de cualquier clase, los envases de cartón de aluminio y otros incluidos en los residuos de envases.

Artículo 5.- Analogía

En los supuestos no regulados en la presente ordenanza pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otras con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 6.- Órganos municipales

Son órganos competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

a) El Pleno del Ayuntamiento

b) El Sr. Alcalde u órgano en quien delegue expresamente.

c) Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial de los primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Actividad Municipal en la materia

1. El Ayuntamiento, a través de sus empleados, prestará directamente el servicio público de que trata esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma, con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, ejercerá de Policía, para dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

3. Cuando se trate de servicios municipales gestionados de forma indirecta, el Ayuntamiento exigirá el cumplimiento de los principios que inspiran esta Ordenanza, en la prestación de aquellos servicios por la empresa concesionaria.

4. Finalmente, dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio, estableciendo ventajas honoríficas, jurídicas y económicas reales o financieras directas o indirectas.

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

a) Exigir la prestación de este servicio público.

b) Utilizar, de acuerdo con esta Ordenanza, dicho servicio.

c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo,

d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

a) Evitar y prevenir los atentados a la Higiene Urbana.

b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.

c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, realicen los órganos de gestión del servicio.

d) Abonar las Tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.

e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que el Ayuntamiento se vea obligado a realizar en su nombre.

f) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de las prestaciones del servicio en los términos de esta Ordenanza.

g) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

3. El Ayuntamiento podrá acudir a la vía de apremio para resarcirse de los gastos o cobrar las Tasas, exacciones y multas a que se refiere el número anterior.

Artículo 9.- Régimen tributario

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, Precios Públicos, que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

CAPÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Sección I.- LIMPIEZA VIARIA

Artículo 10.- Objeto

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

A) La limpieza y barrido de los bienes de uso y dominio público señalados en el artículo siguiente.

B) El riego de los mismos.

C) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a este fin.

D) La recogida y transporte de los residuos precedentes de esta limpieza.

Artículo 11.- Ámbito

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local, los caminos, plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes, zonas terrizas, puentes, túneles peatonales y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia municipal.

2. Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquiera que sea él titulo dominical o posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el numero 1º de este articulo los terrenos que, aun siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privado por particulares u otras Administraciones Publicas o Entidades Públicas o privadas, previstos en las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

4. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares o terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados, así como en el mantenimiento y limpieza del dominio publico terrestre (Playas).

Artículo 12.- Competencias en la materia

1. Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso publico local a que se refiere el numero 1º del articulo anterior y, en los términos previstos en el mismo, del numero 4º del citado artículo.

2. Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento, en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que le competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del articulo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, (o de la norma que, en el futuro, la establezca), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce esta Ordenanza.

Sección II.- USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13.- Uso de la vía pública

Se prohibe arrojar a las vías públicas todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisen desprenderse en la vía pública de residuos de pequeña entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías o espacios públicos, y de modo especial:

a) Depositar basura doméstica en vía pública o papelera.

b) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería.

c) Sacudir prendas o alfombras, así como regar plantas situadas en el exterior de los edificios, excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente.

d) La busca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimiento, presentadas para su recogida.

e) Partir leña, encender lumbre, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas.

f) El abandono de animales muertos.

g) Depositar muebles y enseres.

h) Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción.

i) El abandono de vehículos al final de su vida útil

j) Crear depósitos de residuos de cualquier tipo, en el ámbito territorial del municipio (incluidos ramblas, canales, solares, etc; tanto públicos como privados).

Artículo 14.– Transporte

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros materiales polvorientos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que, por cualquier causa, se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

Artículo 15.- Obras en la vía pública

Cuando se realicen obras en la vía pública, y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en su licencia y previsiones sobre su señalización y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los limites de la obra, en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Si la cantidad de escombro producido fuese superior a 0,05 metros cúbicos habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la calle, contenedores adecuados para su utilización en la vía publica, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en esta Ordenanza. Los contenedores deberán estar correctamente cerrados en todo momento (incluido en su transporte) de forma que impidan la caída de objetos y su derrame accidental. El uso de estos contenedores será exclusivo del personal autorizado por el Ayuntamiento.

Antes de salir de una zona de obra, a los vehículos que transiten por ella habrán de lavárseles los bajos y ruedas, a fin de impedir que ensucien la vía pública.

Artículo 16.- Restos de productos

Los restos de productos, que como consecuencia de su carga o descarga, pudieran quedar en la vía pública, deberán ser limpiados por la persona o empresa que realice la operación. En el caso que no lo hicieran, el Ayuntamiento

lo realizará emitiendo factura de costes y sancionando la infracción correspondiente.

Artículo 17.- Animales domésticos

1. Los poseedores de animales domésticos deberán recoger y retirar los excrementos o residuos provenientes de los mismos, limpiando la vía pública afectada. Para ello, podrán incluir dichos residuos:

a) En la bolsa de recogida domiciliaria.

b) En bolsas perfectamente cerradas que, se depositarán en contenedores o, en su defecto, en papeleras.

b) Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones o en los sumideros-imbornales.

3. Los poseedores de vehículos de tracción animal, etc., dispondrán de recogedor de excrementos que eviten su caída en a vía pública, y en todo caso, cuando a pesar de lo anterior, ésta se produzca, recogerán las deposiciones producidas en los estacionamientos o en la marcha del vehículo en recipientes herméticos normalizados instalados en el vehículo a su cargo, que vaciarán en bolsas cerradas, para su recogida en los lugares y horarios que se establezcan.

Dichos recipientes herméticos normalizados, serán de un material que impida la salida fortuita de los mismos de residuos y olores.

3. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se ajustará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales sobre control animal y cuantas otras se promulguen específicamente sobre la materia.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los puntos anteriores, los propietarios o poseedores de animales domésticos están obligados, en su estancia y circulación por el dominio público a:

a) Impedir que efectúen sus deposiciones en las calzadas, aceras, parterres, zonas verdes o terrizas y restantes elementos de la vía publica destinados al tránsito, paseo, estancias de personas y vehículos y al solaz de las primeras.

b) No realizar operaciones de limpieza o lavado de los animales y vehículos en los lugares señalados en los apartados anteriores.

5. Sin menoscabo de las Ordenanzas Municipales publicadas específicamente sobre la materia, en aquellos acontecimientos o celebraciones festivas tradicionales o esporádicas que se celebren en la ciudad, en los que tengan una participación activa los animales domésticos, además de requerirse una previa autorización municipal para su realización y participación de los animales, se establecerán las medidas oportunas para preservar la higiene urbana de la zona o lugares donde se produzca la concurrencia de los mismos.

Sección III.- RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICULARES RESPECTO A LA LIMPIEZA DE SUS DOMINIOS.

Artículo 18.- Limpieza de zonas comunes

Las Comunidades de propietarios y los propietarios individuales o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o manzanas o cualesquiera otros elementos o zonas comunes.

Artículo 19.- Limpieza de zonas visibles

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en « estado decoroso» las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 20.- Cercado de solares

Igual obligación se aplica a los propietarios de solares situados en «Suelo urbano», los cuales deberán estar cercados con valla de 2 metros de altura mínima ejecutada con material y espesor adecuados para su conservación en buen uso.

La administración Municipal, previa petición del interesado, podrá eximir de la obligación de vallado de un solar, cuando éste se destine de forma habitual a lugar de esparcimiento, bienestar social o cumpla alguna función de interés público.

Artículo 21.- Limpieza de escaparates

La limpieza de escaparates, toldos o similares de establecimientos comerciales, se realizará de forma que no ensucien la vía pública y siempre antes de las 10 horas.

En el caso de que la limpieza de los elementos enunciados en el apartado anterior precisara, por su importancia y complejidad, realizarse en horas distintas a las determinadas, se deberá solicitar de la administración autorización previa.

Artículo 22.- Limpieza y arreglo de inmuebles

Cuando se proceda a la limpieza o arreglo de un inmueble, e independientemente del cumplimiento de la vigente Ordenanza sobre edificación y Uso del suelo en lo referente a la licencia a obtener requisitos de la misma, así como de la normativa sobre Seguridad e higiene en el trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo, al finalizar estos trabajos realizar la limpieza de la vía pública que estuviera ensuciada.

Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta, tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

Artículo 23.- Residuos de obras y demolición

Cuando como consecuencia de las obras a realizar, tanto en el interior como en el exterior de sus dominios, se produzcan escombros en cantidad superior a 0,05 metros cúbicos, deberán utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados para este fin, previa autorización municipal y con las condiciones señaladas en esta Ordenanza.

Se considerará infracción, toda construcción en estado de abandono o ruinoso (edificios, instalaciones, viviendas aisladas, etc,) que pueda producir un impacto paisajístico negativo o que entrañe peligro para la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 24.- Anuncios en inmuebles

Los propietarios de todo tipo de inmuebles y edificaciones, y en especial, aquellos que hayan sido

declarados Monumento Histórico – Artístico o Bien de interés Cultural, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al comercio y situado en la vía pública, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una actividad profesional o actividad mercantil y siempre que en estos casos, estén amparados por la correspondiente licencia.

Artículo 25.- Incumplimiento

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, las tareas de limpieza en los dominios de particulares podrán ser realizadas por el Ayuntamiento, con cargo a aquellos y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Sección IV.- LIMPIEZA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO QUE ESTÉN SUJETOS A UN USO ESPECIAL O PRIVATIVO, Y ACTOS PÚBLICOS A CELEBRAR EN DICHOS BIENES.

Artículo 26.- Uso privativo

Del mantenimiento de la limpieza y estado de los bienes de dominio público que estén sujetos a un uso especial o privativo, serán responsables los titulares de la autorización o concesión que permite tales usos.

Artículo 27.- Comercio Ambulante

El ejercicio del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades (en mercadillos, callejero o itinerante) se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalación una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños, a cuyo efecto depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Quioscos y otras instalaciones

Los titulares o poseedores de quioscos de cualquier tipo (Loterías, prensa, etc.), y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad, están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, instalarán por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalación de que se trate, las papeleras necesarias para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponde asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositados o producidos por la actividad, en bolsas homologadas que arrojarán en los contenedores de la zona o, en su caso, en la vía pública, en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 29.- Establecimientos de Hostelería

Los establecimientos de Hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, en su caso, están sujetos a las obligaciones señaladas en los dos artículos anteriores, instalando las papeleras necesarias, que no podrán fijarse al pavimento (cuando se trate de dominio publico), y limpiando la zona en que se ejerce la actividad durante y después de la jornada de trabajo, arrojando los residuos producidos en bolsas homologadas que depositarán en los contenedores o, en su caso, en la vía pública, en horario establecido al efecto para su recogida.

Artículo 30.- Disposición General

1. Las actividades que, no estando comprendidas en los artículos anteriores de este Capítulo, desarrollen una actividad similar a las en él recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este capítulo puede comportar, por incumplimiento de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes Ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas en relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

Artículo 31.- Actos públicos

Los organizadores de un acto público de carácter comercial o similar, en algunos de los espacios definidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza, serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto, debiendo informar al ayuntamiento con la debida antelación, del lugar, recorrido y horario del mismo.

Cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá exigirles la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que presumiblemente les pudiera corresponder efectuar.

Artículo 32.- Colocación y pegado de carteles

Se prohibe la colocación y pegado de carteles, pancartas, pantallas publicitarias u otros similares, salvo lo expresamente previsto en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior.

No se podrán colocar pantallas publicitarias en dominio público o privado que no tengan otorgada la Licencia Municipal, debiendo presentar además el correspondiente seguro de responsabilidad civil y la documentación exigida en el artículo 28 de la ordenanza reguladora de la publicidad exterior.

La distribución de octavillas, pegado de carteles, pancartas y similares (incluidos la colocación en el parabrisas de los automóviles) de carácter comercial, está sujeta a autorización previa municipal, pudiendo ser exigida la constitución de una fianza o aval bancario que garantice los servicios subsidiarios de limpieza.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, la responsabilidad, recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 33.- Publicidad dinámica

La publicidad mediante megafonía deberá cumplir lo establecido en el DECRETO Nº 48/1998, de 30 de julio, de la Comunidad Autónoma de Murcia, de protección del medio ambiente frente al ruido (BORM nº 180, de 6-8-98, C.E. BORM nº 208, de 9-9-98). En ningún caso podrá efectuarse fuera de los horarios de comercio, y con un volumen que no perturbe la normal tranquilidad ciudadana, quedando prohibido el esparcimiento de octavillas y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe.

Artículo 34.- Otros supuestos

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros, paredes, etc., están prohibidas, y serán sancionadas según lo establecido en la Ordenanza reguladora de publicidad exterior.

Artículo 35.- Periodos electorales

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo establecido en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para la utilización con soportes publicitarios.

Artículo 36.- Riegos de plantas

El riego de las plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamientos o goteos sobre la vía pública y entre las 24 y 8 horas, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes.

Artículo 37.- Limpieza de elementos domiciliarios

La limpieza y enjabegado de las fachadas de los edificios se efectuará previa licencia municipal en su caso (si han de colocarse andamios u ocuparse la vía pública con algún otro tipo de instalación), quedando obligados los interesados a limpiar la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

Artículo 38.- Vertidos diversos

1. Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalaciones de cualquier otro tipo.

2. Asimismo se prohibe el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas, salvo la procedente de la limpieza a que se refiere el artículo anterior y de la domiciliaria, que solo se podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia los mismos o evacuando los recipientes en los que se contengan sobre ellos, evitándose, en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

3. Los vertidos procedentes de aguas residuales de industrias deberán estar autorizados por el organismo competente. Del mismo modo queda prohibido el vertido de estas aguas a cualquier medio receptor (mar, alcantarillado o cauce público) sin la pertinente autorización y canon de vertido. Todo vertido de aguas residuales industriales a otro medio receptor (vía pública, terrenos privados o públicos, etc.) está terminantemente prohibido y penalizado por la ley estatal. En cualquier caso se hará referencia al REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos (BOE núm. 95, de 21 de abril de 1995; rectif. BOE núm. 114, de 13 de mayo de 1995).

Artículo 39.- Contaminación atmosférica

a) En cuanto a las emisiones a la atmósfera procedentes de industrias, éstas deberán cumplir lo establecido en la LEY 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE nº 309, de 26-12-72); DECRETO 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico (BOE nº 96, de 22-4-75; c.e. BOE nº 137, de 9-6-75); ORDEN de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria) de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial (BOE nº 290, de 18-10-76).

b) Las emisiones acústicas deberán cumplir lo establecido en el DECRETO Nº 48/1998, de 30 de julio, de la Comunidad Autónoma de Murcia, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido (BORM nº 180, de 6-8-98, c.e. BORM nº 208, de 9-9-98).

c) Queda prohibida la instalación de luminarias con emisión directa cenital, salvo autorización temporal y expresa por parte del Ayuntamiento.

d) La instalación de antenas de telefonía móvil estará regulada y controlada por la autoridad municipal. Cualquier instalación de estas características necesitará licencia municipal y autorización del organismo competente para su puesta en funcionamiento.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Sección I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Clasificación de los residuos

1. A los efectos previstos en esta ordenanza, y de acuerdo con la Ley 10/1998 de residuos, los residuos urbanos o municipales se clasifican en:

a) Residuos urbanos domiciliarios. Los producidos por la actividad doméstica particular. Los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos, y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, en actividades ubicadas en suelo urbano de uso residencial .

b) Residuos urbanos no domiciliarios. Los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos, y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, en actividades ubicadas en suelo urbano de uso no residencial.

c) Residuos de la limpieza de vía pública. Procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes y áreas recreativas.

d) Residuos de construcción domiciliaria. Los residuos y escombros procedentes de obras de construcción menores y reparación domiciliaria.

e) Residuos voluminosos. Son los que por sus características volumétricas no pueden ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios, como electrodomésticos, muebles etc.

f) Animales domésticos muertos.

g) Muebles y enseres.

h) Vehículos abandonados.

2. Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

a) Tóxicos, peligrosos, definidos por su legislación correspondiente, incluidos los especificados como tales en el CER.

b) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado.

c) Radioactivos.

d) Aguas residuales.

e) Cualquier otro no especificado, pero que posea una legislación específica.

Artículo 41. Recogida de residuos

La recogida de residuos urbanos domiciliarios, será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento del ciudadano.

Artículo 42. Propiedad de los residuos y responsabilidad.

1. Los residuos urbanos deberán ser entregados para su recogida, de acuerdo con las normas que se indican los capítulos siguientes de este título, haciéndose cargo de los mismos el Ayuntamiento a través del servicio municipal competente, persona o entidad que autorice para tal cometido, debiendo, quien incumpla lo anterior, responder de los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones que procedan.

2. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 10/1998 de Residuos, el Ayuntamiento adquirirá la propiedad de estos residuos y, por tanto, los poseedores quedarán exentos de responsabilidad, solo cuando los residuos tengan las características de urbanos y sean entregados al servicio municipal de recogida, en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

3. Los residuos urbanos depositados para su recogida y tratamiento, en las condiciones fijadas en esta ordenanza, adquieren el carácter de propiedad municipal, de acuerdo a la Ley.

Artículo 43. Obligaciones municipales

Las Entidades locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley 10/98 y en las que, en su caso, dicten las Comunidades Autónomas. Corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas.

Artículo 44. Municipalidad del servicio

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y gestión de los residuos urbanos o municipales del municipio de San Javier, cualquiera que sea su naturaleza, sin previa concesión o autorización municipal.

Artículo 45. Operaciones a realizar con los residuos

La prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos por parte del servicio municipal, comprende las siguientes operaciones:

a) Tratado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida específicos.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Retirada de los restos vertidos en la vía publica, como consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación, previamente autorizados y controlados por el Ayuntamiento.

Artículo 46. Entrega de los residuos

1. De la entrega de los residuos solo se hará cargo el personal dedicado a esta tarea. Quien los entregue a cualquier persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización municipal al efecto, responderá solidariamente con ella de cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquellos y de las sanciones que procedan.

2. En ningún caso, podrán entregarse los residuos a los empleados del servicio que no tengan encomendada específicamente esta tarea.

Artículo 47. Prohibición de uso de la red de saneamiento

Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. A estos efectos, queda prohibida la instalación de trituradores domésticos o industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la citada red de alcantarillado.

Artículo 48. Responsabilidad de los productores/ poseedores de residuos

1. Los productores de residuos, serán responsables del daño que ocasionen, mientras permanezcan en su propiedad y no sean entregados a un gestor autorizado para el tratamiento de los mismos.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de tratamiento y eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de la falta de información sobre las características de los productos entregados, serán responsables los productores de los residuos objeto de esta anomalía.

Sección II.- RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES Y RECOGIDA SELECTIVA

Artículo 49. Ámbito

El servicio municipal de residuos se hará cargo de la recogida de los residuos producidos en los domicilios particulares, y de los generados en comercios, oficinas y servicios, y que por su naturaleza, composición y volumen de producción diaria, inferior a 200 litros por día natural y por centro de trabajo, puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, en aquellas actividades ubicadas en suelo urbano de uso residencial.

Artículo 50. Fracciones de los residuos.

Con el fin de definir las diferentes formas para su gestión, los residuos municipales domiciliarios se dividen en las siguientes fracciones o materiales:

a) Papel y cartón. Papel y cartón de periódicos, revistas y libros, así como los envases y residuos de envases de

dichos materiales susceptibles de llegar al consumidor o al usuario final.

b) Vidrio. Envases y residuos de envases de Vidrio susceptibles de llegar al consumidor final.

c) Envases ligeros. Incluye todos los envases fabricados en materiales plásticos, metálicos y mezclas de estos materiales con cartón, como son botellas y garrafas de plástico para el agua mineral, envases de plástico de productos de limpieza, latas de bebidas, latas de conservas, briks de bebidas, etc, susceptibles de llegar al consumidor final.

d) Domiciliarios especiales. Residuos que por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.

e) Fracción orgánica. Restos de comidas y productos orgánicos biodegradables, producidos en los domicilios particulares.

f) Resto. Resto de residuos que no están sometidos a operaciones de recogida selectiva.

Artículo 51. Prestación del servicio de recogida selectiva.

1. El servicio de recogida selectiva de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento dará servicio de recogida selectiva monomaterial y multimaterial, mediante contenedores normalizados, para las siguientes fracciones:

a) Papel y cartón.

b) Vidrio.

c) Envases ligeros.

d) Resto.

3. El Ayuntamiento podrá establecer la recogida selectiva de otras fracciones no especificadas en los puntos anteriores, en caso de exigirlo la legislación o la planificación estatal y autonómica, o por ser necesario para garantizar el correcto reciclado de las fracciones.

Artículo 52. Presentación de los residuos

1. La presentación de los residuos urbanos domiciliarios, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo, que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la implantación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2. La utilización de los recipientes para Resto, será siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, difícilmente desgarrables, perfectamente cerradas, exentas de líquidos, productos que puedan licuarse o productos inflamables; las bolsas han de tener un gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre y cuyo peso máximo no excederá de 15 kg.

3. La utilización de los recipientes para Envase Ligero, Papel y Cartón y Vidrio será depositando directamente el material o bien depositando los residuos en bolsas, exentas de líquidos, productos que puedan licuarse o productos inflamables.

4. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación.

5. En cualquiera de los casos, se prohibe:

a) El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

b) Depositar basuras fuera de los contenedores o de forma que impidan el cierre de los contenedores.

c) Depositar residuos diferentes a los establecidos para cada contenedor.

d) El abandono de residuos, quedando obligados los usuarios a depositarlos en los lugares y horarios establecidos.

e) Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía publica, que no estén debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 53. Obligaciones del personal del Servicio.

La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los Operarios designados por el Servicio de recogida, a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso del vehículo de recogida. El personal del Servicio correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y depositarán éstos, vacíos, donde se encontraban, sin que le corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

Artículo 54. Horarios de depósito y entrega de los residuos

1. Se depositarán las bolsas en el siguiente horario: de 20 a 22 horas, de lunes a domingo inclusive.

2. Los días 24 y 31 de diciembre no se presta el servicio, pudiendo haber recogidas puntuales por necesidades del servicio, por lo cual queda prohibido el deposito de las bolsas. Asimismo, no está sujeto a horario el uso de contenedores, cuando se depositen en ellos los restos de barrido y limpieza viaria.

Artículo 55. Utilización de los contenedores normalizados

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones, comerciantes, industriales, etc., en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal, o en su caso, solicitar al Ayuntamiento, autorización para la colocación de uno propio homologado, respetando dicho horario y condiciones.

2. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados, sin que puedan depositarse en él objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida, como escombros, enseres, estufas, maderas, etc., ni materiales de combustión.

3. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

4. Los colores normalizados establecidos para los contenedores son:

a) Papel y cartón - Azul

b) Vidrio- Verde claro.

c) Envases ligeros - Amarillo.

d) Resto – Verde oscuro.

5. Las podas domiciliarias sólo se podrán depositar en contenedores autorizados por el Ayuntamiento para tal

efecto, quedando prohibida la utilización de estos contenedores para uso profesional; así mismo queda prohibido el arrojo y depósito de podas en terrenos de dominio público, solares privados o suelo rústico.

Artículo 56. Ubicación de los contenedores

1. El número y la ubicación de los contenedores, se determinaran por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias, recibidas de los usuarios, quienes por lo demás, no podrán trasladarlos a lugares distintos que los señalados.

2. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores, prohibiéndose el estacionamiento de vehículos en forma que interfiera las operaciones de carga y descarga de los contenedores, así como el desplazamiento entre los mismos.

3. Los promotores y/o constructores de nuevas viviendas o urbanizaciones residenciales, tendrán la obligación de reservar en las mismas el espacio suficiente y necesario con arreglo a la densidad demográfica o industrial prevista, para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos, incluidas todas las fracciones de recogida selectiva que establezca el Ayuntamiento, siempre bajo la supervisión municipal. El cumplimiento de estas condiciones será imprescindible para la obtención de la correspondiente licencia de obras.

4. En general, y sin excluir otras soluciones que puedan definirse con posterioridad a esta ordenanza, los contenedores para la recogida selectiva de las fracciones de los residuos se localizarán en:

a) Acera (agrupaciones de uno a dos tipos de contenedores)

b) Áreas de aportación (agrupaciones de tres a cinco tipos de contenedores)

c) Puntos limpios (agrupación de más de cinco contenedores, incluidos los residuos especiales)

Artículo 57. Presentación de residuos en calles interiores

En las edificaciones con amplios patios de manzanas, siempre en dominio público, en los que el acceso al portal del inmueble se abra a esos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto del inmueble se encargara de que los residuos o recipientes que los contengan, se sitúen en espera del vehículo colector a menos de 10 metros del paso del mismo.

Artículo 58. Otros supuestos

Los establecimientos o locales públicos o privados que produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación y/o eliminación autorizados, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento, por sí, realizará el correspondiente cargo por la transformación o eliminación de estos residuos.

Si una persona física o jurídica, pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera necesidad, por cualquier causa, de desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la anterior y no de forma frecuente, no podrá abandonarlos con los residuos habituales, sino que podrá optar por obtener la autorización especial a que se refiere el número anterior o por solicitar su retirada particularizada por el servicio de recogida de basuras, corriendo con los gastos que, en uno y otro caso, se originen.

Sección III.– PUNTOS LIMPIOS

Artículo 59.– Descripción y objetivo de los puntos limpios

Se entiende por puntos limpios, una agrupación de contenedores dispuesta por el servicio municipal o empresa concesionaria, para la recogida selectiva de otras fracciones de los residuos urbanos domiciliarios no contempladas en el servicio municipal de recogida, especialmente de residuos especiales. Su objetivo es mejorar el reciclado de esas fracciones, mejorando a su vez la calidad del reciclado del resto.

Artículo 60.- Uso de los puntos limpios

1. Pueden utilizar los puntos limpios los ciudadanos particulares, como oficinas, comercios, servicios, las entidades públicas y privadas y la pequeña industria, que no tengan contratada con gestor autorizado una recogida específica de residuos con las limitaciones de volumen y tipología que se establecen en el artículo 52 de la presente ordenanza.

2. Con carácter general, la utilización de los puntos verdes por parte de los usuarios particulares que aporten residuos de tipo domiciliario, no estará sujeta a contraprestación económica. La ordenanza fiscal de Ayuntamiento establecerá las tasas que por la utilización de los puntos limpios hallan de satisfacer los titulares de actividades industriales, comerciales o de servicios, así como la capacidad máxima de los vehículos a partir de la cual se pagará, en su caso, una tasa de vertido.

Artículo 61.– Residuos admisibles en los puntos limpios

Con las limitaciones de cantidad que determinen los servicios municipales, los puntos limpios podrán llegar a aceptar las siguientes fracciones de los residuos urbanos:

Residuos urbanos:

a) Papel y cartón.

b) Vidrio

c) Plásticos

d) Metales

e) Textiles

f) Electrodomésticos que no contengan sustancias peligrosas

g) Restos orgánicos de jardinería

h) Residuos voluminosos

Residuos especiales:

a) Medicamentos caducados

b) Tubos fluorescentes

c) Neumáticos

d) Baterías

e) Pinturas y Barnices

f) Pilas

g) Electrodomésticos que contengan sustancias peligrosas, como los frigoríficos

h) Aceites vegetales

i) Aceites minerales

j) Residuos y escombros procedentes de obras de construcción menores y reparación domiciliaria.

Sección IV.- GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES

Artículo 62.- Responsabilidad

El Ayuntamiento, a través del servicio designado de recogida de residuos, es responsable de la gestión de los residuos urbanos domiciliarios y asimilables.

Artículo 63.- Prohibiciones generales

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2. Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización municipal al efecto.

3. También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales, agrícolas o de cualquier tipo, a cielo abierto.

4. Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsable del incumplimiento las personas que los realicen y, en su caso, de ser transportados por vehículos, los titulares de éstos.

Artículo 64.- Tratamiento y eliminación de residuos por los particulares o usuarios.

1. Los particulares o usuarios en general que quieran realizar el tratamiento y/o eliminación de sus propios residuos deberán obtener licencia municipal.

2. Todo depósito o vertedero de residuos sólidos urbanos que no haya sido previamente autorizado en los términos del número anterior, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, impidiéndose su utilización y pudiéndose obligar al responsable a la eliminación de lo depositado y, en su caso, realizarlo a cargo de aquél, sin perjuicio de las sanciones y de la exigencia de responsabilidad civil y penal que procedan.

3. Las instalaciones dedicadas al tratamiento y/o eliminación, están sujetas

revisión técnica municipal, en su consideración de actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa, a cuyos efectos, deberá franquear la entrada a los servicios municipales para el ejercicio de esta inspección, procediéndose, en su caso, a la imposición de las medidas correctoras y sanciones, incluida la clausura, que proceda.

Sección V.- GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS NO PRODUCIDOS EN DOMICILIOS PARTICULARES

Artículo 65.- Ámbito

Se entienden por residuos urbanos no producidos en domicilios particulares, a los efectos de la presente Ordenanza:

a) Residuos urbanos no domiciliarios. Los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tenga calificación de peligrosos, y que por su naturaleza o composición no puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares, o sean producidos en actividades ubicadas en suelo urbano de uso No residencial.

b) Residuos de la limpieza de vía pública. Procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes y áreas recreativas.

c) Residuos de construcción domiciliaria. Los residuos y escombros procedentes de obras de construcción menores y reparación domiciliaria.

d) Residuos voluminosos. Son los que por sus características volumétricas no pueden ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios, como electrodomésticos, enseres, muebles etc.

e) Animales domésticos muertos.

f) Vehículos abandonados.

Artículo 66.- Responsabilidad municipal

1. El servicio municipal de limpieza es responsable de la recogida y gestión de los siguientes residuos:

a) Residuos de la limpieza de vía pública. Procedentes de la limpieza de la vía pública, zonas verdes y áreas recreativas.

b) Residuos voluminosos. Son los que por sus características volumétricas no pueden ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios, como electrodomésticos, enseres, muebles etc.

c) Animales domésticos muertos

2. La recogida de estos residuos será establecida por el servicio municipal de gestión de residuos, en las condiciones que considere mas oportuno.

Artículo 67.- Responsabilidad de los productores y poseedores

1. Los productores/poseedores de los residuos urbanos no producidos en domicilios particulares y no incluidos en el artículo anterior son responsables de su gestión adecuada en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

2. Los productores y poseedores de residuos urbanos en domicilios particulares están obligados a separarlos por materiales, en las fracciones necesarias, y a entregarlos de manera que se garantice el reciclado y la valorización de todos los residuos a gestores autorizados, tal y como establece la legislación en materia de residuos.

3. Los productores y poseedores de residuos urbanos no domiciliarios, se abstendrán de utilizar los contenedores de residuos destinados a la recogida de residuos urbanos domiciliarios. En caso de hacerlo así, lo comunicarán el servicio municipal, que aplicará la tasa correspondiente

Artículo 68.– Contabilidad y control de los residuos

1. Los productores o poseedores de residuos urbanos no domiciliarios, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hagan constar diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento (eliminación o tipo de valorización).

2. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Sección VI.- VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 69.– Ámbito

A efecto de esta Ordenanza y su ámbito de aplicación, se consideran abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular, por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aun contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro, como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

Artículo 70.– Retirada de vehículos

1. Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en la Ley 8/1989, de 25 de Julio, de bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (artículo 71, punto A), los servicios municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que, por sus signos exteriores, el tiempo que permanecieren en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

2. Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el articulo 69 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultare ser su legítimo propietario, en las Normas de Procedimiento Administrativo.

3. En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad o, por el contrario, opta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo reglamentario, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

4. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

Artículo 71. – Gastos de retirada

En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos conforme a lo establecido en el numero 2 del artículo anterior.

Artículo 72. – Solicitud de retirada

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que ocasionen.

Artículo 73. – Información

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquellos o su valor.

Sección VII.- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE OBRAS MENORES DE REPARACIÓN DOMéSTICA.

Artículo 74.- Disposición General

1.Se incluyen dentro de esta Sección los residuos procedentes de:

A) Obras publicas y privadas, en los lugares señalados en él articulo 8.1º de esta Ordenanza.

B) Obras de urbanización, construcción, reforma, rehabilitación, demolición y similares en edificios públicos y privados.

C) Obras menores de cualquier índole, incluidas las de pequeñas reparaciones domésticas.

2. A los efectos previstos en esta Ordenanza, la gestión de este tipo de residuos no es de prestación obligatoria municipal, sin perjuicio de que se vea impedido en vía de ejecución subsidiaria y de lo establecido específicamente en esta Ordenanza.

3. La intervención municipal tenderá a:

A) Encauzar la recogida y eliminación de estos residuos.

B) Evitar el vertido incontrolado o clandestino de los mismos.

C) Velar por la higiene urbana en este ámbito y, fundamentalmente, en su vertiente medioambiental.

D) Impedir el deterioro de los pavimentos y los restantes elementos estructurales de la ciudad.

E) Colaborar con la actividad de la policía desarrollada por el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 75.- Operaciones sujetas a la intervención Municipal

Dentro del contexto a que se refiere el artículo anterior, la intervención Municipal se efectuará sobre:

A) El depósito, transporte, almacenaje y vertido de los materiales propios de la construcción clasificados como tierras y escombros, es decir, con exclusión de las tierras y materiales a la venta:

1. Las tierras y materiales similares utilizados en la construcción de obras publicas y privadas en general.

2. Los residuos procedentes de las obras a que se refiere el numero 1º del articulo anterior.

3. Cualquier material asimilable a los mismos.

B) La instalación en los lugares señalados en el articulo 8.1º de esta Ordenanza, de contenedores o recipientes varios destinados a la instalación, recogida y transporte de los materiales antes mencionados, así como el derribo de edificaciones en fechas muy concretas y especificas

Artículo 76.- Medidas preventivas

Sin perjuicio de las disposiciones de esta Sección sobre la gestión de estos residuos, con carácter general, en el desarrollo de la actividad constructora se seguirán las siguientes prescripciones:

a) Las personas que realicen obras en la vía pública o proximidades deberán prevenir el deterioro de la misma y los daños a personas o bienes, colocando vallas y elementos de protección para la carga y descarga de los materiales y residuos.

b) Los materiales de suministro y los residuos se depositarán en el interior de la obra o en la zona de la vía pública acotada al efecto con autorización municipal.

En este último caso, los interesados utilizarán contenedores adecuados con sistema de cierre en la forma establecida más adelante. Estos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

c) Todas las operaciones propias de la actividad constructora, como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble en el que se realice la obra o dentro de la zona acotada a la vía pública previamente autorizada, estando prohibido el uso del resto de la vía pública para estos menesteres.

d) En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional con tierras, albero u otros materiales disgregables.

e) Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, materiales pulverulentos, hormigón, escombro o cualquier otra materia que, al demarrarse, ensucie la vía pública u ocasione daños a las personas y bienes, deberán adoptar las medidas pertinentes para evitar estos pormenores. Asimismo, antes de salir de las obras, lavarán los bajos y ruedas de los vehículos para impedir el deterioro de la vía pública.

f) Es obligación de los contratistas y constructores la limpieza diaria y sistemática de la vía pública afectada o ensuciada por las obras que se realicen.

Artículo 77.- Entrega de tierras y escombros

1. Los ciudadanos deberán desprenderse de los residuos procedentes de esta actividad alojándolos en los:

A) Contenedores de obra colocados en la vía pública y contratados a su cargo con la autorización pertinente.

B) Vertederos definitivos, cuando el volumen de los residuos exceda de un metro cúbico.

2. Los responsables de las obras en la vía publica, cuyo volumen de escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra. En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin entorpecer la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 78. Vertidos

Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

A) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

B) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la Higiene urbana, los recursos naturales y el entorno. Serán responsables solidarios de la contaminación, los propietarios o titulares dominicales o poseedores de dichos terrenos.

Artículo 79.- Contenedores para obra

A los efecto de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedores para obras a los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de los recipientes de la actividad constructora.

Artículo 80.- Uso de los contenedores

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2. La colocación de los mismos está sujeta a autorización municipal, que se concederá previa acreditación de la licencia, también municipal, para la obra de que se trate.

3. Los contenedores solo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten con autorización de los mismos.

4. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos y que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas, susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía publica.

Artículo 81.- Características de los contenedores

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

A) Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

B) Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía publica, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

C) En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria del mismo.

D) Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, e iluminándolos con luces de peligro por obras, en las noches.

E) Dispondrán de elementos de cierre, de forma que no sean visibles los materiales almacenados en momento alguno.

Artículo 82.- Ubicación de los contenedores

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras, o en caso de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá solicitarse la aprobación expresa de la situación que se proponga.

2. En cualquier caso, en su ubicación, deben observarse las siguientes prescripciones:

A) Se situarán preferentemente frente a la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible.

B) Se respetarán las distancias y previsiones de la Ley de Seguridad Vial para los estacionamientos, sin que puedan colocarse en las zonas donde esté prohibido el estacionamiento.

C) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento (excepto que las reservas se hayan solicitado para las obras a que sirven) y paradas de transportes.

D) No podrán interferir a los servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras, carril-bus, mobiliario urbano y otros elementos urbanísticos.

E) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basura o de otros elementos urbanísticos.

F) Cuando se sitúen en las aceras, se dejará un paso libre de un metro como mínimo. Asimismo, deberán ser colocados en el borde de la acera, sin que sobresalga del bordillo.

G) Si se sitúan en las calzadas, el paso libre será de 3 metros en las vías de un solo sentido de Circulación y de 6 metros en las de dos sentidos. Asimismo estarán a 0,20 metros de la acera, de forma que no impidan la circulación de aguas hasta el husillo.

H) En su colocación, su lado más largo se situará en sentido paralelo a la acera.

Artículo 83.- Manipulación de los contenedores

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, y no se permitirá la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4. En todo caso, el contenedor permanecerá cerrado, salvo en los momentos en que se depositen en él los residuos.

5. El titular de los contenedores será responsable solidario de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios Municipales, y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 84.- Retirada de los contenedores

1. Los contenedores deberán retirarse.

A) Cuando estén llenos, en el sentido ya expuesto, en el mismo día en que se produzca su llenado.

B) A requerimiento de los Agentes de la Policía Local o de los integrantes del Servicio de Inspección, cuando razones de higiene urbana, circulación u orden publico lo aconsejen.

C) Cuando finalice la licencia de las obras a que sirven.

2. Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores, llenos o vacíos en los lugares a que se refiere el articulo 8.1º de esta Ordenanza, así como en terrenos particulares, cuando exista una visibilidad directa desde la vía publica, atentando contra el ornato público o la higiene urbana.

3. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos sobre contenedores de obras, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de inspección señalado. Si no lo hiciere, se efectuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados, que podrán cobrarse por vía de apremio.

Artículo 85.- Disposición final en materia de residuos de construcción

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructores o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas tutelares de los contenedores.

CAPÍTULO IV.- GESTIóN DE RESIDUOS NO URBANOS Y MUNICIPALES

Sección I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.- Clasificación de los residuos

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, y de acuerdo con la Ley 10/1998 de residuos, los residuos no urbanos o municipales, y objeto de esta ordenanza se clasifican en:

a) Industriales.

b) Sanitarios.

c) Residuos urbanos singulares. Son los que tienen el mismo origen que los residuos urbanos domiciliarios ordinarios, pero por causa de su composición o productos impregnados han de ser gestionados de manera diferenciada porque pueden comprometer el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones, o pueden comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos de construcción que contengan fibrocemento, y cualquier otro residuo clasificado como residuo tóxico y peligroso en las leyes vigentes.

Sección II.- RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 87.- Responsabilidades de los productores y poseedores

En base a la Ley 10/1998 se establecen como principales obligaciones del productor/poseedor de estos residuos industriales:

- Clasificación de los residuos producidos, según el Catálogo Europeo de Residuos: (CER).

- Identificación de residuos según su potencial contaminante, donde los residuos peligrosos merecen una atención especial (Códigos C y Códigos H y lista europea de residuos peligrosos incluidos en el CER).

- Reducir la producción de residuos (Según los casos, se debe redactar y poner en práctica estudios de minimización de residuos peligrosos y planes de prevención de envases y residuos de envases).

- No mezclar o mantener separados los diferentes tipos de residuos (haciendo posible su recogida selectiva, potenciando la reducción del riesgo o peligrosidad y, en su caso, las oportunidades de valorización).

- Destinar los residuos a su correcta gestión.

- Las opciones de gestión se aplicarán según el orden de prioridad siguiente: reducción, reutilización, recuperación de materiales, aprovechamiento energético y eliminación.

- Mantener contabilidad actualizada y auditable de la producción y destino de los residuos producidos, caracterización del residuo producido, transportista, gestor final y tipo de gestión aplicada en cada caso.

- La gestión se puede realizar con medios propios de los productores (gestión «in situ») o ajenos (entrega a gestor externo, cuya titularidad podrá ser pública o privada).

Artículo 88.- Intervención pública

1. No existirá obligación por parte de la administraciones públicas de prestar operación alguna de gestión en los residuos calificables como no urbanos. Con independencia de las medidas de minimización que deban adoptar los productores, la existencia de empresas gestoras de titularidad privada será la base para gestión de estos residuos.

2. Se exigirá al productor y/o poseedor de los mismos, su gestión conforme a Ley, incluyendo el proporcionar información detallada sobre su origen, cantidad y características al Ayuntamiento, pudiéndose inspeccionar por los servicios municipales la documentación acreditativa de su adecuada gestión.

3. Los productores y/o poseedores de este tipo de residuos, peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación, serán responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan, cuando se haya omitido o falseado la información que por Ley han de proporcionar a las entidades locales.

Sección III.- RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 89.– Clasificación

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la legislación vigente los residuos sólidos procedentes de hospitales y centros sanitarios, se clasifican en tres grupos:

- Grupo I. Residuos asimilables a residuo urbano domiciliario.

- Grupo II. Residuos sin peligrosidad especifica o de peligrosidad media – baja.

- Grupo III. Residuos potencialmente peligrosos.

En el Grupo I, se incluyen los provenientes de la actividad hostelera, administrativa y limpieza.

En el Grupo II, se consideran los residuos generados como consecuencia de la actividad genérica de ambulatorio o botiquín, como son vendajes de curas, jeringuillas, bisturíes, guantes y otros útiles de un solo uso, envases de sangre, medicamentos, sueros y otros similares en cuanto a su peligrosidad.

El Grupo III, engloba todos aquellos otros residuos que por su naturaleza u origen presentan fundados riesgos de contaminación química o bacteriológica, tales como residuos biológicos contaminados, anatómicos, laboratorios y otros similares.

Artículo 90.– Grupo I

La recogida de los residuos del Grupo I, se realizará por el servicio municipal específico, y si no existiera éste, por los particulares directamente o por empresas especializadas, recabando en ambos casos la autorización pertinente.

Artículo 91.– Grupo II y grupo III

En la presentación y recogida de los residuos de los Grupos II y III, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Los residuos del Grupo II, se deberán disponer en el interior de bolsas, homologadas de color negro, con la inscripción «Residuos hospitalarios» y el nombre del centro productor, de acuerdo con la norma UNE – 53 147-85. Estas bolsas se introducirán en recipientes normalizados, adecuados al volumen de los mismos.

b) Los residuos del Grupo III deberán disponer en el interior de recipientes ad – hoc, desechables e incinerables, identificados con etiqueta de residuos peligrosos y con homologación según DIN V-30379.

La recogida de ambos grupos de residuos será llevada a cabo exclusivamente por gestores autorizados para este tipo de residuos. Se realizará en camiones sin compresión mecánica debidamente homologados, según el reglamento de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Artículo 92.– Información

El Ayuntamiento podrá exigir a todos los productores de residuos clínicos, la presentación de un plan interno de gestión y recogida donde se exprese, la cantidad, origen y camino de los diferentes grupos de residuos, así como cualquier otro dato que precisara para un mejor conocimiento del productor de cara a la recogida y tratamiento de los residuos.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES DE POLÍCIA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 93.- Inspección

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. La inspección a que se refiere el número anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del Servicio dependiente del Negociado de Medio Ambiente, considerándose a unos y otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana.

3. Los ciudadanos y usuarios del servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 94.- Delegación de competencia en la materia

El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo, y a estos efectos, la potestad sancionadora compete al Alcalde o, en su caso, al Concejal-Delegado.

Artículo 95.- Infracciones

1. Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma, se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

A) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no estén tipificados como falta grave o muy grave.

B) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial transcendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordena.

C) El incumplimiento activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

A) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

B) La negativa de los productores o poseedores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del Servicio, o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

C) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de dicha gestión.

D) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales y el medio ambiente.

E) El incumplimiento, activo o pasivo de las prescripciones de esta Ordenanza, cuando por su entidad comporte un atentado grave a la higiene urbana.

F) La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio, o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el articulo 79.

G) La reincidencia en faltas leves.

4. Son faltas muy graves:

A) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza, cuando por su entidad comporten un atentado muy grave o irreversible a la higiene urbana.

B) La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos o en la Ordenanza Municipal.

C) No poner a disposición del Ayuntamiento, los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

D) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento en los núcleos urbanos.

E) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

F) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos, de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento.

G) La reincidencia en faltas graves.

5. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpado por similar falta, o por otra a la que se señale igual o superior sanción, o por dos o más a las que se señale una sanción menor. A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

A los 6 meses, las leves.

A los 2 años, las graves.

A los 3 años, las muy graves.

Artículo 96.- Responsables

1. A los efectos previstos en este capítulo y en la Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, los que las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas, y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable en dos o mas personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere e numero anterior.

Artículo 97.- Sanciones

1. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas mas adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionaran en la siguiente forma:

A) Las leves, con multa de 1.000 a 15.000 pesetas y apercibimiento.

B) Las graves, con multa de 15.001 a 30.000 pesetas, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese temporal, total o parcial de la actividad de que se trate.

C) Las muy graves, con multa de 30.001 a 50.000 pesetas, clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad.

2. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

3. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo parta la reanudación de la actividad que ocasiono la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

4. En la imposición de las sanciones, se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

5. El importe de las sanciones podrá ser redimido por la prestación personal en la realización de las labores propias del ámbito de la presente Ordenanza, que repercutan en la comunidad.

Artículo 98.- Procedimiento sancionador

1. Iniciación

El procedimiento sancionador se iniciará por Decreto del Alcalde o del Concejal-Delegado que ostente la Delegación expresa a que se refiere el articulo 80, a instancia de parte o de oficio, por acta o denuncia de la Inspección del Servicio.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El Decreto de incoación deberá contener:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el Articulo 8 del Real Decreto 1398/93.

e) Medidas de carácter provisional adoptadas, en su caso.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El Decreto de iniciación se comunicara al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificara al inculpado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para recusar al Instructor y/o Secretario y adoptar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

2. Prueba

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un periodo de prueba, de conformidad con lo previsto en los Artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y Articulo 17 del Real Decreto

1398/93 por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Propuesta de Resolución

Concluida, en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, o bien, se propondrá la declaración de la existencia de infracción o responsabilidad.

4. Audiencia

La propuesta de resolución se notificará al inculpado y restantes interesados, comunicando la puesta de manifiesto del expediente y concediendo un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que se estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras la anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con los documentos, alegaciones, e informaciones que obren en el mismo.

5. Resolución

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculpado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

6. Recursos

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se reciba su notificación, y el recurso voluntario de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto.

7. Procedimiento simplificado

En el supuesto de que el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado previsto en el articulo 24 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

Artículo 99.- Prescripción

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

Las leves, a los dos meses

Las graves, al año

Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 100.- Medidas complementarias

Por razones de urgencia y cuando concurran circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 101.- Ejecuciones subsidiarias

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 102.- Obligación de restaurar

1. Los infractores están obligados a la restauración de los daños producidos, operación que podrá comprender la

retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas imposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición Adicional

Se faculta expresamente al Alcalde u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

Disposición Final Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a los dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por Real Decreto Legislativo 1.163/1986, de 13 de junio, la Ley 20/1986, de 14 de mayo; Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su reglamento ejecutivo aprobado por el Real decreto 833/1988, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 30 de julio de 1988) y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de régimen Local.

Disposición Final Segunda

La presente Ordenanza Municipal de Higiene Urbana, que consta de 88 artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales, entrara en vigor en los términos previstos en el articulo 70.2º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

San Javier, 25 de enero de 2002.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.
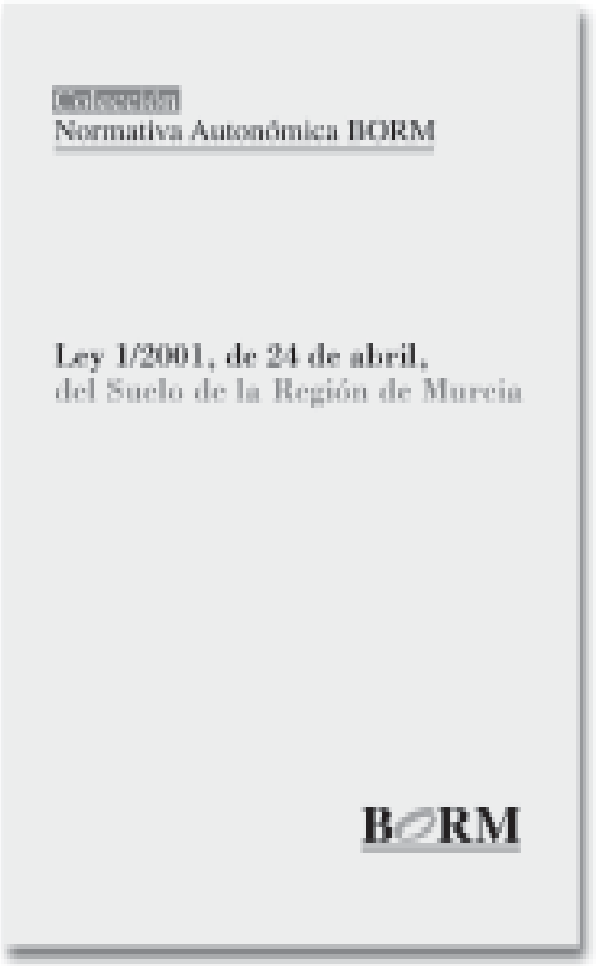
Colección
Normativa Autonómica BORM